

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**



**FUNDAMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGULAR LA PROSTITUCIÓN  
EN EL PERÚ SOBRE LA BASE DEL DERECHO COMPARADO**

**Bach. José Oscar Jara Vásquez**

**Bach. Ana Melchora Tafur Rodríguez**

**Asesor**

**Mg. Gloria Vílchez Aguilar**

**Cajamarca – Perú**

**FEBRERO – 2019**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Carrera Profesional de Derecho**



**FUNDAMENTOS SOCIOJURIDICOS PARA REGULAR LA PROSTITUCIÓN  
EN EL PERÚ SOBRE LA BASE DEL DERECHO COMPARADO**

**Bach. José Oscar Jara Vásquez**

**Bach. Ana Melchora Tafur Rodríguez**

**Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar**

**Cajamarca – Perú**

**FEBRERO – 2019**

COPYRIGHT © 2019 BY:

José Oscar Jara Vásquez

Ana Melchora Tafur Rodríguez

Todos los derechos reservados

## **DEDICATORIA**

Dios por habernos permitido culminar la presente tesis, y con ello, cumplir con nuestra primera meta, la cual, es importante para cada uno de nosotros.

A nuestros padres por su apoyo constante en cada etapa de nuestras vidas.

## **AGRADECIMIENTOS**

- A la asesora de la presente tesis por sus constantes orientaciones y aportes.
- A nuestros padres por el apoyo incondicional.

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>V</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>11</b>
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>11</b>
1.1. <i>El problema de investigación</i> .....	11
1.1.1. <i>Planteamiento del problema de la investigación</i> .....	11
1.1.2. <i>Formulación del Problema</i> .....	13
1.1.3. <i>Justificación de la Investigación</i> .....	13
1.2. <i>Objetivos de la investigación</i> .....	14
1.2.1. <i>Objetivo General</i> .....	14
1.2.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	14
1.3. <i>Hipótesis de la investigación</i> .....	15
1.3.1. <i>Operacionalización de variables</i> .....	16
1.4. <i>Metodología de la investigación</i> .....	16
1.4.1. <i>Aspectos generales</i> .....	16
1.4.1.1. <i>Enfoque</i> .....	16
1.4.1.2. <i>Tipo</i> .....	17
1.4.1.3. <i>Diseño</i> .....	17
1.4.1.4. <i>Dimensión Temporal y Espacial</i> .....	17
1.4.2. <i>Aspectos Específicos</i> .....	18
1.4.2.1. <i>Unidad de análisis, unidad de información</i> .....	18
1.4.3. <i>Métodos</i> .....	18
1.4.3.1. <i>Dogmática jurídica</i> .....	18
1.4.3.2. <i>Método científico (como método general)</i> .....	19
1.4.4. <i>Técnicas de investigación</i> .....	20
1.4.4.1. <i>Técnica de observación documental</i> .....	20
1.4.5. <i>Instrumentos</i> .....	20
1.4.5.1. <i>Ficha de observación:</i> .....	21
1.4.5.2. <i>Hoja de recojo de datos</i> .....	21
1.4.6. <i>Técnica de estadística de procesamiento para el análisis de datos</i> .....	21
1.5. <i>Aspectos éticos de la investigación</i> .....	21
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>23</b>
2.1. <i>TEORÍAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN</i> .....	23

2.1.1.	<i>Teoría contractualista</i> .....	23
2.2.	<i>Antecedentes de la investigación</i> .....	23
2.3.	<i>Definición de términos básicos</i> .....	29
2.3.1.	<i>Prostituta</i> .....	30
2.3.2.	<i>Prostitución</i> .....	30
2.3.3.	<i>Regular</i> .....	31
2.3.4.	<i>Fundamentos sociojurídicos</i> .....	31
<b>CAPÍTULO III</b> .....		<b>33</b>
<b>ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN HASTA LA ACTUALIDAD EN EL ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL</b> .....		<b>33</b>
2.1.	CONCEPTOS GENERALES DE LA PROSTITUCIÓN .....	33
3.1.1.	<i>Definición de la prostitución</i> .....	33
3.1.2.	<i>Etimología de la palabra prostitución</i> .....	35
3.1.3.	<i>Características de la prostitución</i> .....	35
3.1.4.	<i>Tipos de prostitución</i> .....	36
3.2.	ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.....	37
3.3.1.	<i>La prostitución en la antigüedad</i> .....	38
3.3.1.1.	<i>La calea</i> .....	38
3.3.1.2.	<i>Babilonia</i> .....	39
3.3.1.3.	<i>Israel</i> .....	43
3.3.1.4.	<i>Canaán</i> .....	45
3.3.1.5.	<i>Fenicia</i> .....	47
3.3.1.6.	<i>Armenia</i> .....	48
3.3.1.7.	<i>Egipto</i> .....	50
3.3.1.8.	<i>Antigua Roma</i> .....	51
3.3.1.9.	<i>Grecia Clásica</i> .....	52
3.3.1.10.	<i>Mesoamérica- Cultura Azteca. -</i> .....	55
3.4.	<i>La prostitución en la edad media</i> .....	56
3.5.	<i>La prostitución en la edad moderna</i> .....	56
<b>CAPÍTULO IV</b> .....		<b>61</b>
<b>PROTECCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y SU REGULACIÓN A NIVEL MUNDIAL</b> .....		<b>61</b>
4.1.	JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN	61
4.1.1.	<i>Breve análisis de las sentencias referidas a la prostitución</i> .....	61
4.1.1.1.	<i>Sentencia 269-2010 de la Corte Constitucional- Colombia</i> .....	61
4.1.1.2.	<i>Sentencia 073-2017 de la Corte Constitucional-Bogotá</i> .....	64
4.1.1.3.	<i>Sentencia del Tribunal Supremo</i> .....	66
4.1.1.3.1.	<i>Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009 de fecha 14 de abril de 2009</i>	66

4.1.1.3.2.	<i>Sentencia 50/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por el Juzgado Social N° 10 de Barcelona</i>	66
4.1.1.3.3.	<i>Sentencia C-636-2009</i>	67
4.1.1.3.4.	<i>Sentencia T-736/15</i>	68
4.1.1.3.5.	<i>Sentencia T-594/16 y T-736/2015</i>	68
4.1.1.3.6.	<i>Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 20 de noviembre</i>	68
4.1.1.4.	<i>Sentencia de primera instancia</i>	70
4.1.1.4.1.	<i>Sentencia 112-2013-México</i>	70
4.1.1.4.2.	<i>Sentencia emitida el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de Yucatán</i>	71
4.2.	<b>LA REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, DERECHO COMPARADO</b>	72
4.2.1.	<i>Países del continente americano que regularon la prostitución</i>	72
4.2.1.1.	<i>Nicaragua</i>	72
4.2.1.1.1.	<i>Reglamento sobre la prostitución y profilaxis venérea</i>	72
4.1.1.2.	<i>Estados Unidos (Nevada)</i>	74
4.1.1.	<i>Países del continente europeo que regulen la prostitución</i>	75
4.1.1.1.	<i>Alemania</i>	75
4.1.1.1.1.	<i>Ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución</i>	76
4.1.1.2.	<i>Bélgica</i>	77
4.1.1.3.	<i>España</i>	78
4.1.1.4.	<i>Francia</i>	78
4.1.1.4.1.	<i>Ley sobre el trabajo sexual</i>	79
4.1.1.5.	<i>Países bajos</i>	79
4.1.1.6.	<i>Portugal</i>	81
4.1.1.7.	<i>Rumania</i>	82
4.1.1.8.	<i>Inglaterra</i>	82
4.1.2.	<i>Países del continente africano que regularon la prostitución</i>	82
4.1.2.1.	<i>Camerún</i>	82
4.1.3.	<i>Países del continente insular de Oceanía que regularon la prostitución</i>	83
4.1.3.1.	<i>Nueva Zelanda</i>	83
4.1.3.2.	<i>Australia</i>	85
4.1.4.	<i>Países del continente de Asia que regularon la prostitución</i>	86
4.1.4.1.	<i>Armenia</i>	86
4.1.4.2.	<i>Camboya</i>	86
4.2.	<b>PAÍSES QUE PERMITEN LA PROSTITUCIÓN Y NO SU REGULACIÓN</b>	87
4.2.1.	<i>Países del continente americano que permiten la prostitución</i>	87
4.2.1.1.	<i>Bolivia</i>	87
4.2.1.2.	<i>México</i>	88
4.2.1.3.	<i>Perú</i>	89
4.2.1.4.	<i>Venezuela</i>	90
4.2.2.	<i>Países del continente europeo que permiten la prostitución</i>	91
4.2.2.1.	<i>Bulgaria</i>	91
4.2.2.2.	<i>Finlandia</i>	92
4.2.2.3.	<i>Italia</i>	92

4.2.3.	<i>Países del continente de Asia que permiten la prostitución</i> .....	93
4.2.3.1.	<i>China</i> .....	93
4.3.	ANÁLISIS DE LA PROSTITUCIÓN EN NUESTRO ESTADO PERUANO: REALIDAD DEL OFICIO DE LA PROSTITUCIÓN – SOCIAL Y LEGAL .....	93
4.3.1.	<i>Historia de la prostitución en el Perú</i> .....	94
4.3.1.1.	<i>Prostitución en la época incaica</i> .....	94
4.3.1.2.	<i>Prostitución en el virreinato</i> .....	95
4.3.1.3.	<i>La prostitución en la actualidad</i> .....	100
4.4.	LA PROSTITUCIÓN MANIFESTACIÓN DE TRABAJO .....	101
4.4.1.1.	<i>Sentencia T-269-2010/Colombia</i> .....	105
4.4.1.2.	<i>Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009 de fecha 14 de abril de 2009:</i> <i>105</i>	
4.4.1.3.	<i>Sentencia 50/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por el Juzgado Social N° 10 de Barcelona</i> .....	106
4.4.1.4.	<i>Sentencia C-636-2009</i> .....	107
4.4.1.5.	<i>Sentencia T-594/16</i> .....	107
4.4.1.6.	<i>Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 20 de noviembre</i> .....	108
4.4.1.7.	<i>Sentencia 112-2013-México</i> .....	109
4.4.1.8.	<i>Sentencia de fecha 31 de enero de 2014-Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de Yucatán</i> .....	109
4.5.	LA NO REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN EL PERÚ. ....	111
4.5.1.	<i>Ley 26626- Ley Contrasida</i> .....	113
4.5.2.	<i>Decreto Regional 010</i> .....	114
4.5.3.	<i>Ordenanza Regional 004.2010</i> .....	115
4.5.4.	<i>Ley 902</i> .....	115
4.5.5.	<i>Ley 985</i> .....	116
4.5.6.	<i>Código Penal</i> .....	116
<b>CAPÍTULO V .....</b>		<b>118</b>
<b>FUNDAMENTOS SOCIOJURÍDICOS PARA REGULAR LA PROSTITUCIÓN EN EL PERÚ SOBRE LA BASE DEL DERECHO COMPARADO .....</b>		<b>118</b>
5.1.	<i>Protección de los derechos de las personas que se dedican a la prostitución</i> <i>118</i>	
5.1.1.	<i>Derecho a la Dignidad Humana</i> .....	119
5.1.2.	<i>Derecho a la igualdad</i> .....	121
5.1.3.	<i>Derecho a la libertad sexual</i> .....	125
5.1.4.	<i>Derecho integridad física</i> .....	126
5.1.5.	<i>Derecho a la seguridad personal</i> .....	127
<b>CAPÍTULO VI.....</b>		<b>131</b>
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>		<b>131</b>
6.1.	<i>Verificación de derechos respetados en países que regularon la prostitución en comparación con el Perú</i> .....	131
6.2.	<i>Verificación de la hipótesis planteada y discusión</i> .....	134

<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>136</b>
<b>PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA PROSTITUCIÓN.....</b>	<b>136</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>149</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>151</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>152</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>159</b>
<b>ANEXO 1: HOJA DE RECOJO DE DATOS (1) .....</b>	<b>159</b>
<b>ANEXO 2: HOJA DE RECOJO DE DATOS (2) .....</b>	<b>160</b>
<b>ANEXO 3: RONDEROS INGRESAN A NIGHT CLUB DE CAJAMARCA Y CASTIGAN A PROSTITUTAS. ....</b>	<b>161</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

<i>Tabla 1: Operacionalización de variables.....</i>	<i>16</i>
<i>Tabla 2: Número de prostitutas por país .....</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 3: Países que reglamentan la prostitución, el proxenetismo, y países que reglamentan la prostitución y sancionan el proxenetismo.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 4: Lista de países que reglamentan y permiten la prostitución.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 5: Resumen de Ley de regulación de la prostitución en los países bajos.....</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 6: Objeto de la Ley PARA .....</i>	<i>85</i>
<i>Tabla 7: Ley sobre supresión de trata de personas y la explotación sexual .....</i>	<i>87</i>
<i>Tabla 8: cuadro comparativo de los derechos considerados por cada Estado para la protección de las personas que se dedican a la prostitución.....</i>	<i>132</i>

## **RESUMEN**

La presente investigación se dirigió a responder la pregunta ¿Cuáles son los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado?, para lo cual, se cumplieron los siguientes objetivos: analizar y describir el origen y evolución de la prostitución hasta la actualidad en el ámbito social y jurídico a nivel nacional como internacional, identificar la protección de la prostitución a nivel nacional e internacional, así como indicar en qué países está regulado el ejercicio de la prostitución y proponer el proyecto de ley para regular la prostitución.

Se puso a prueba la hipótesis: los fundamentos sociojurídicos para la regulación de la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado las cuales son: La necesidad de garantizar y proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, debido a que en el Perú no ha emitido una ley general para la protección de sus derechos, proteger su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física, derecho a la seguridad personal y otros y la protección de los derechos fundamentales de las personas que se dedican a la prostitución en otros países donde se encuentra regulada, en comparación con nuestro Estado que no regula, por lo que estas personas se encuentran en estado de desprotección y no se garantizan los derechos fundamentales de estas.

Se utilizaron los siguientes métodos: método dogmático y científico. Los resultados demuestran que la regulación de la prostitución traería consigo beneficios que ayudarían a mejorar al país como sociedad.

**PALABRAS CLAVES:** Dignidad, regular, prostituta, prostitución, libertad, fundamentos sociojurídicos.

## **ABSTRACT**

The present investigation was directed to answer the question: What are the socio-legal foundations to regulate prostitution in Peru based on comparative law ?, for which, the following objectives were met: Analyze and describe the origin and evolution of prostitution up to now in the social and legal field at national and international level, to identify the protection of prostitution at national and international level, as well as to indicate in which countries the exercise of prostitution is regulated, to propose a bill to regulate prostitution. The hypothesis was tested: The socio-legal foundations for the Regulation of prostitution in Peru on the basis of comparative law which are: The need to guarantee and protect the rights of people engaged in prostitution, because In Peru, a general law has not been issued for the protection of their rights and for themselves to protect their right to human dignity, the right to equality, the right to sexual freedom, the right to physical integrity, the right to personal security and other . The following methods were used: dogmatic and scientific method. Results that would show that the regulation of prostitution would bring benefits that would help improve the country as a society.

## **KEYWORDS:**

Dignity, regular, prostitute, prostitution, freedom, socio-legal foundations.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como problema central los “Fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado. Se define a la prostitución como la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero (DRAE); la prostitución ha nacido y evolucionado junto a las sociedades desde tiempos remotos, al comienzo era parte de las religiones de los pueblos y era considerada como sagrada en diferentes civilizaciones, luego esa prostitución no fue vista de buena manera, puesto, que era considerada por muchos como una abominación y pecado ante los ojos de Dios; por ende, las personas que ejercían la prostitución muchas veces a lo largo de la historia eran excluidas de la sociedad, hoy en día con el transcurrir del tiempo ha evolucionado, estando considerado en muchos países como un trabajo que genera muchos ingresos económicos, así mismo, a las personas que la ejercen para así poder salir adelante; siendo el caso que el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y otros más, la han reconocido como una manifestación de trabajo y la han equiparado con otros trabajos; por lo tanto, los trabajadores sexuales son objeto de protección por parte del estado y los instrumentos internacionales, en base a los derechos y a su vez principios de igualdad, libertad y dignidad humana.

Por lo que, se considera importante conocer y dar a conocer a todos los ciudadanos, cuáles son esos derechos que le amparan a las personas que ejercen la prostitución y con ello dejar el concepto marginal que se tiene de la prostitución, y al mismo tiempo se abrirá la posibilidad de regular la prostitución en el Perú. Además de ver claramente como son maltratadas, vulnerando derechos fundamentales de todo ser humano (ello por parte de las rondas urbanas). Lo que se pretende lograr a través de la regulación de la prostitución, es que puedan sentirse libres y en igualdad de condiciones sin distinción alguna de ningún

tipo; solo así podremos decir que se ha logrado romper las grandes brechas de desigualdad que existen en nuestro país, para que en conjunto más adelante se respeten los derechos humanos y fundamentales de toda persona, sin importar a que se dediquen.

Siempre pensamos y tenemos la falsa valoración de que la persona que se dedica a la prostitución lo hace porque le gusta el dinero fácil y por ser prostituta (o) no tienen derechos y que deben ser separados de la sociedad. La realidad de hoy en día es que las prostitutas al igual que otro trabajador tienen derechos y han sido reconocidos en la jurisprudencia, en base a la libertad, dignidad humana e igualdad.

Es por ello que se realizó la presente tesis que consiste en conocer y dar a conocer cuáles son los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución, la misma que se ha dividido en los siguientes capítulos: el primero, consta del planteamiento de problema y la metodología de la investigación; el segundo, corresponde al marco teórico; el tercero, trata del análisis y descripción del origen y evolución de la prostitución hasta la actualidad en el ámbito social y jurídico a nivel nacional como internacional; en el cuarto, se trata de la protección de la prostitución a nivel nacional e internacional y su regulación a nivel mundial; el quinto, trata de la parte experimental; el sexto, presenta el resultado obtenido de la investigación y el último capítulo, se presenta el proyecto de ley para regular la prostitución.

Ahora, sin más preámbulos, damos pase a la presentación de este interesante trabajo que lleva por título ‘Fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado’, el cual, estamos seguros, que será de gran interés para la sociedad.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. El problema de investigación**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema de la investigación**

El Perú es un estado de derecho que cuenta con una constitución escrita, la cual, es la ley fundamental de mayor jerarquía, en ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la estructura y organización del Estado y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país. Así mismo, nuestro Estado Peruano ha incorporado en su Constitución Política de 1993 aspectos relacionados con el reconocimiento de los derechos humanos, como, el de disponer de nuestro cuerpo sin exceder los límites, ello lo interpretamos del artículo 2° numeral 24 literal a, el cual prescribe, “nadie está obligado hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, y el artículo 23° del mismo cuerpo normativo “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritario del Estado (...)”

Por otro lado, tenemos los instrumentos internacionales los cuales en su contenido prescriben que todos los seres humanos tienen derechos y estos deben ser respetados por el simple hecho de ser inherentes a ellos.

Entonces el Estado en su calidad de protector, de creador de normas, y a su vez de portador de deberes, debe regular y normar ciertas conductas, esto como es de saberse en

su doble sentido: normar conductas que contravienen el ordenamiento nacional y otras para proteger dichas conductas y garantizar su permanencia en la sociedad, tales como fue el caso del derecho de los animales, el derecho al trabajo, el derecho de las ocho horas de jornada laboral, el derecho a la educación, entre otros.

El problema de la prostitución es un tema que desde la antigüedad ha existido, y hoy en día sigue latente en nuestra sociedad, siendo esta una manifestación de trabajo para las personas que se dedican a este rubro. En nuestro Estado Peruano la prostitución no está regulada y al no estarlo, las personas que se dedican a esta actividad se encuentran en un estado de desprotección; además no se respetan sus derechos fundamentales, puesto que, por el simple hecho de dedicarse a esta actividad se les etiqueta y son objeto de discriminación, humillación y exclusión de la sociedad, así tenemos por ejemplo, los casos en los que las rondas urbanas en Cajamarca, que sin tener la autoridad suficiente para ingresar a locales donde se ejerce la prostitución, han sacado y expuesto a las personas que trabajan ahí, golpeándolos y maltratándolos de manera irracional, estando en una evidente vulneración de derechos.

Ahora, siendo necesario regular la prostitución con el fin de que se les otorgue derechos como a cualquier trabajador y a su vez sean respetados sus derechos fundamentales ya que por el simple hecho de ser seres humanos.

La prostitución en el Perú no está regulada, puesto que no se encuentra dentro de catálogo de los trabajos, las personas que se dedican a la prostitución no tienen derechos laborales y por ende no genera ninguna obligación de trabajador - empleador, por otro lado, no es legal el contratar a una trabajadora sexual, porque no está regulado, en consecuencia, las personas que requieren de una la trabajadora sexual y no la pueden solicitar de manera legal buscan satisfacerse en lugares clandestinos.

### 1.1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado?

### 1.1.3. Justificación de la Investigación

La presente formulación del problema y desarrollo es necesaria, pues, con ella se logrará determinar los fundamentos por los cuales se debería regular la prostitución en el Perú, de tal manera que se podrán analizar las consecuencias que genera la no regulación de la prostitución, las cuales son: a) La desprotección de las trabajadoras sexuales b) el no reconocer su labor como una actividad lícita y voluntaria.

Así mismo el presente estudio permitirá exigir al Estado Peruano regular la prostitución bajo ciertos parámetros, los cuales se detallarán en el proyecto de ley adjunto en el capítulo séptimo de la presente investigación.

Los beneficios sociojurídicos que traería consigo la regulación de la prostitución sobre el derecho comparado son:

- **Sociales.** – 1) acceso a la igualdad de derechos de carácter general. 2) participar de toda protección y beneficios que el Estado ofrece.
- **Jurídico.** - 3) Proteger su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física y derecho a la seguridad personal.

La investigación demuestra que, a pesar de vivir en un país democrático, los derechos de las personas no son del todo respetados puesto que veremos claramente, cómo es que se vulneran los derechos de las personas que se dedican al rubro de la prostitución; esto no solo por considerarla inmoral o que no es bien visto por la sociedad. Ello debido a que en los lugares donde se ejerce la prostitución, se sienten amenazados constantemente por parte de las rondas urbanas que a pesar de no tener la potestad de administrar justicia y menos maltratar a las personas, van a estos lugares y por etiquetarse como autoridades van y golpean y vulneran derechos de las personas que trabajan en ese lugar.

Pero debemos tener en cuenta que las rondas urbanas son solo una organización civil que está dentro de una ciudad, en el cual eligen a sus autoridades y van a que la municipalidad los reconozca como colaboradores de la seguridad ciudadana; tomándose la atribución de intervenir locales y maltratar a las personas dentro del local.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar los fundamentos sociojurídicos que permitan regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Analizar y describir el origen y evolución de la prostitución hasta la actualidad en el ámbito social y jurídico a nivel nacional como internacional.

- Identificar la protección de la prostitución a nivel nacional e internacional, así como indicar en que países está regulado el ejercicio de la prostitución.
- Proponer proyecto de ley para regular la prostitución.

### **1.3. Hipótesis de la investigación**

Los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre la base del derecho comparado son:

1. La necesidad de garantizar y proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, debido a que en el Perú no ha emitido una ley general para la protección de sus derechos.
2. Proteger su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física, derecho a la seguridad personal y otros.
3. La protección de los derechos fundamentales de las personas que se dedican a la prostitución en otros países donde se encuentra regulada, en comparación con nuestro Estado que no regula, por lo que estas personas se encuentran en estado de desprotección y no se garantizan los derechos fundamentales de estas.

### 1.3.1. Operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b>
Los fundamentos jurídicos para la regulación de la prostitución en el Perú	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ausencia de derechos que protejan a las personas que se dedican a la prostitución (artículo 23 Const. política).</li><li>2. Respeto de los derechos de las prostitutas, por el simple hecho de ser humano: su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física, y derecho a la seguridad personal.</li></ol>	Observación Documental
Los fundamentos sociales para la regulación de la prostitución en el Perú	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acceso a la igualdad de derechos de carácter general.</li><li>2. Participar de toda protección y beneficios que el estado ofrece.</li></ol>	Observación Documental

## 1.4. Metodología de la investigación

### 1.4.1. Aspectos generales

#### 1.4.1.1. Enfoque

El enfoque en el que se encuentra orientada la investigación es un enfoque cualitativo: utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso porque se analizaron sentencias que califican a la prostitución como un trabajo no asalariado— esto a nivel internacional, así como leyes de países que han reglamentado la prostitución, con el objetivo de extraer los fundamentos jurídicos, así como se analizaron los fundamentos sociales.

#### **1.4.1.2.Tipo**

La presente investigación es de tipo descriptiva-propositiva, pues se adjunta un proyecto de ley que busca, que el Congreso de la República del Perú regule la prostitución y proteja a las personas que se desempeñan en este tipo de actividades, así mismo, ello aportara beneficios para el Estado.

#### **1.4.1.3.Diseño**

La presente investigación, según las características del planteamiento, objetivos e hipótesis, es no experimental, es decir la investigación que se realiza sin manipulación deliberadamente de las variables (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio 2003, p. 267).

A través de este diseño se describieron los hechos como son observados, y se explicaron las razones de los hechos.

Se usó el presente diseño, puesto que, nos hemos centrado única y exclusivamente en la proposición legislativa.

#### **1.4.1.4.Dimensión Temporal y Espacial**

**Transversal:** El presente trabajo de investigación, se basó en analizar y describir el tema de la prostitución en la actualidad, con el fin de determinar cuáles son los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú, así como señalar el porcentaje de países que han regulado la prostitución, además se analizaron los fundamentos jurídicos y sociales que se han tenido en cuenta para dicha regulación. Y se

analizaron sentencias emitidas por la Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo referentes a la prostitución. (Sánchez Zorrilla et al., 2015, p.11)

## **1.4.2. Aspectos Específicos**

### **1.4.2.1.Unidad de análisis, unidad de información**

Como unidad de análisis de la presente investigación, se tiene, las Leyes que aprueban la prostitución en cada país, sentencias que califican a la prostitución como trabajo no asalariado, la Constitución Política del Perú.

Se analizaron: tres leyes que aprueban la regulación de la prostitución y nueve sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo referentes a la prostitución.

## **1.4.3. Métodos**

Con el fin de contrastar la hipótesis, la presente investigación se realizó aplicando criterios y concepciones que trascienden al ordenamiento jurídico, puesto que se tuvo en cuenta el contexto social y jurídico actual, así como las diversas concepciones doctrinarias sobre el tema de fundamentos sociales y jurídicos para regular la prostitución.

### **1.4.3.1. Dogmática jurídica**

Teniendo en cuenta que el presente trabajo es de naturaleza descriptiva, el método que más se adecuó es el de la dogmática jurídica, puesto que, a partir de la interpretación de las normas jurídicas que regulan al derecho internacional referido a los derechos

humanos, así como al derecho nacional referido a los derechos fundamentales; mediante el uso de doctrina y jurisprudencia, utilizando la lógica, la argumentación jurídica y la abstracción, para así extraer el contenido y poder explicar las razones jurídicas que sirven de validez para la regulación de la prostitución en el Perú. (Bernasconi Ramírez, 2007, p. 38).

#### **1.4.3.2.Método científico (como método general)**

“El Procedimiento científico viene a ser la aplicación de ambas tácticas (inducción y deducción) para conseguir el entendimiento científico en un mismo desarrollo mencionado método hipotético deductivo, toda vez que el método científico es un camino sistemático para elaborar la ciencia y desarrollo el discernimiento científico que inserta dos actividades básicas: Razonamiento Lógico y Observación de los Hechos”

En nuestra investigación se utilizó el citado método, ya que, hemos logrado observar en nuestra sociedad una problemática, y nuestro deber como egresados de la facultad de derecho y ciencias políticas es de analizarla, estudiarla y dar una solución al problema planteado, que en el presente caso es, es la prostitución, la mismo que en el Estado Peruano no está regulada, lo que trae consigo la desprotección de las personas que se dedican a este rubro, siendo que nuestra propuesta es que se regule, para que se protejan a estas persona a su vez esto traería beneficios para nuestro Estado Peruano.

#### **1.4.4. Técnicas de investigación**

Para el correcto desarrollo de la presente investigación, se hizo necesario seleccionar las técnicas e instrumentos que reunieron las características de conformidad y validez.

Las técnicas que se utilizaron en la presente tesis son:

##### **1.4.4.1. Técnica de observación documental**

A partir de esta técnica se procedió a la recolección de las fuentes de información teórica y real del problema, fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución sobre la base del derecho comparado. En segundo lugar, se investigó a través de páginas web de contenido académico, a efectos de obtener la información teórica necesaria, de tipo jurídico o social.

Por lo que, esta técnica nos permitió extraer ideas principales de los autores, ideas que fueron esenciales para nuestra investigación.

#### **1.4.5. Instrumentos**

Para la recopilación de información, nos hemos enfocado básicamente en: libretas de apuntes, fichas, etc.

#### **1.4.5.1.Ficha de observación:**

En la presente investigación se usó la técnica de observación directa, ya que, se observó atentamente el fenómeno, hecho o caso, se tomó información directa las leyes que regulan la prostitución a nivel internacional, de los tratados internacionales, así como de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, también, se tomaron apuntes de las visitas a las trabajadoras sexuales, con el objetivo de obtener un mayor número de datos, los cuales nos ayudó con la investigación planteada, la información que se recolecto se hizo a través de apuntes, anotando todo lo relevante para la investigación con el fin de lograr una adecuada interpretación de los datos obtenidos.

#### **1.4.5.2.Hoja de recojo de datos**

El presente instrumento nos permitió plasmar información obtenida a través del recojo de información documental.

#### **1.4.6. Técnica de estadística de procesamiento para el análisis de datos**

Para el procesamiento de los datos obtenidos en la obtención de información documental se utilizo el programa EXCEL.

### **1.5. Aspectos éticos de la investigación**

En la presente investigación fue indispensable: analizar las leyes de cada país que regula la prostitución, analizar los tratados, analizar las sentencias del Tribunal

Constitucional y Tribunal Supremo, (Sánchez Zorrilla, et al., 2015, p. 12). Así mismo, nos comprometemos al no plagio para el desarrollo del presente trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Teorías que sustentan la investigación**

La presente investigación se sustenta en la siguiente teoría.

##### **2.1.1. Teoría contractualista**

Lo que manifiesta la filosofía política y del derecho, quien desde el inicio de la sociedad y del Estado como un trato o también llamado “contrato” entre humanos, donde se considera una limitación de las libertades a cambio de las leyes que avalan la preservación a la sociedad. La teoría política es posiblemente.

La presente investigación, se sustenta en la teoría contractualista, pues al otorgarle los ciudadanos las facultades al estado y estando en un estado de derechos, el estado debe regular ciertas conductas, y en el presente caso debe regular la prostitución.

#### **2.2. Antecedentes de la investigación.**

La presente investigación si presenta antecedentes indirectos de estudios, así como investigaciones a nivel de tesis, lo que es afirmado después de haber revisado las diversas bases de datos de la universidad privada tales como la UPAGU, UPSP, UPAP, UPN, LA UNC, y universidades del extranjero.

Es así que, en la presente tesis tenemos los siguientes antecedentes:

León Peralta, en su Tesis titulada “Análisis Jurídico de la Legislación de la prostitución en Centroamérica y la Unión Europea”, concluye que:

La actividad de la prostitución en Centroamérica y la Unión Europea se ha incrementado rápidamente, por lo que los Estados han tratado de regularla con base a distintos sistemas, [...] los Estados han adoptado los diversos sistemas para regular la práctica y el ejercicio de la prostitución en su territorio, acorde con sus políticas públicas de desarrollo social, [...], siendo que la prostitución no se considera una actividad ilícita en los países centroamericanos y europeos.

Nataniel Ñahuis, en su artículo titulado “Beneficios de la Prostitución Regulada”, en su artículo, considera que:

Los beneficios que traería consigo la regulación de la prostitución sería:  
1). Finalización de tráfico de personas, 2). Reducción de Drogas. 3). Evita la prostitución infantil, 4). Reducción de Pedofilia, Reducción de mafias, etc.

Así como también encontramos la publicación del “el Diario. Es” en donde publica el artículo con el título “Razones para regular el trabajo Sexual”: en dicho artículo menciona que:

Es hora de abandonar prejuicios moralistas (sean por motivos religiosos o una forma de feminismo idealista) y hacer lo mejor para quienes ejercen el trabajo sexual y para la sociedad en su conjunto, el Estado debería abstenerse lo más posible de criminalizar actividades consentidas entre

adultos que participan en ellas libremente, así como, que la despenalización había producido “importantes mejoras para la salud y seguridad” de esas personas.

Martha María Solís Vásquez en la Tesis de la Universidad Nacional de San Marcos- la cual se titula La Prostitución adulta no forzada, ¿Libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo- servicio en el distrito del Cercado de Lima, en la cual llega a la conclusión:

Que el ejercicio de la prostitución es real y existe en nuestra sociedad y en otras partes del orbe. Por ello, los Estados siguen determinados modelos incluso de manera paralela a fin de tratar este fenómeno social. Hablamos de los Modelos Prohibicionista, Abolicionista, Regularista y actualmente, el Laboral o legalista. (...) El cuarto modelo legalista o laboral hace por primera vez visible el fenómeno de la prostitución, permitiéndoles salir del marco de la vulnerabilidad y la discriminación legal, otorgándoles la protección de diversos derechos. De todos estos modelos podemos concluir de manera general que no hay infracción para el ejercicio individual o en solitario de la prostitución, pero existe una ausencia generalizada de reconocimiento jurídico de este fenómeno social. Nuestra legislación sigue el Modelo Regularista y ésta teoría o posición de esclavitud sexual como sinónimo de prostitución. Es decir, tolera y reglamenta esta actividad a través de ordenanzas Municipales en pos de salud pública y orden público, mas no le reconoce la categoría de trabajo ni le reconoce derechos derivados

de tal consideración, dejándola en total indefensión. Y en el plano jurídico-penal no lo considera un delito, pero criminaliza toda intervención de terceros en esta actividad y hasta el clientelismo, catalogando como víctimas a todas aquellas personas que ejercen la prostitución sea esta forzada o voluntaria. (Solís Vásquez, 2011, p. 339- 312)

Así mismo, Edwin Culqui Bringas y otros, en su investigación titulada La Prostitución Femenina en Mayores de edad en la ciudad de Cajamarca, en la presente señalan:

Las prostitutas que por no contar con las medidas mínimas de seguridad de salud que es muy importante y también garantía hacia los que acuden a estos servicios de placer, corren muchos riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual al mismo tiempo en muchos casos sufren robos por estas mismas prostitutas (Culqui Bringas, Escalante Ludeña, & García Gonzales, R, 2011, p)

Por otro lado, Giselle Rodríguez Valladares, en su investigación titulada Trabajadoras Sexuales: Relaciones de Trabajo Invisibilizadas, en la cual señala:

Aun cuando este análisis tiene su atractivo y pertinencia deja de lado aspectos centrales de lo que aquí hemos expuesto: el trabajo sexual es un fenómeno multidimensional como muchos otros, pero cuya centralidad no deja de ser la satisfacción de ciertas necesidades, originadas tal vez por la “fantasía masculina” pero no por eso no menos reales y objetivas, a través

de la venta de la fuerza de trabajo de otros, del trabajo social femenino. En este sentido, reafirmamos que lo que está en juego acá no es la mera venta del cuerpo de la trabajadora, sino la venta de su fuerza de trabajo la que se materializa en su cuerpo sin agotarse en él, sino que implica la expertisse sexual y habilidades blandas como empatía, contención y constante disposición. (Rodríguez Valladares, 2012, p. 143)

José Carlos Azaña Quispe, en su tesis titulada “Prostitución Femenina: historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual”, en la cual señala que:

En suma, el presente estudio permite conocer y describir la historia de vida de estas mujeres que ejercen el trabajo sexual, interpretar el relato de sus vidas, adquiriendo mayor importancia la esfera subjetiva de estas personas. Ver que más allá del trabajo sexual, están personas que tienen sentimientos, piensan, y detrás de ellas esta una vida con profundas huellas, que influenciaron y explican en parte su ingreso al trabajo sexual, *“Lo que podría haber podido hacer de ella una ladrona, la convierte en una prostituta, porque el hecho de poner un precio a sus encantos le ha parecido más fácil, menos nocivo menos peligroso”* (Azaña Quispe, 2004, p. 48)

Anel Gómez San Luis en su Tesis titulada “Prostitución de niños y adolescentes: aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención”, señala que:

La prostitución lejos de representar una forma de explotación sexual, es considerada como la solución o al menos una manera de atenuar violaciones

y abusos sexuales. (Gómez San Luis, 2013, p. 144). La prostitución no debe prevenirse, sino regularse y controlarse en zonas de tolerancia. (Gómez San Luis, 2013, p. 147)

María Reaño Barriga, en su tesis titulada “Fuentes de estrés en un grupo de trabajadoras sexuales”, concluye que:

La organización de trabajadoras sexuales, a través de la información, las empodera en el tema de sus derechos, proporcionándoles así mayores herramientas para afrontar las situaciones estresantes y sobre todo, para no sentir las de un modo tan intenso. Es decir, al conocer cuáles son los derechos con los que cuentan, pueden ir decantando entre las situaciones que son injustas e ir exigiendo que se les trate de un modo distinto. Esto se puede ver sobre todo en el tema del trato que reciben de las autoridades, que de algún modo pueden manejar si conocen aquello que pueden reclamar y exigir por parte de ellos. (Reaño Barriga, 2010, p. 60). En definitiva, esta investigación ha buscado mantener un acercamiento diferente a este grupo de mujeres, dejando de lado los prejuicios compartidos por nuestro medio y así, poder dejar en manifiesto el lado humano de la mujer que está detrás de la trabajadora sexual, una mujer que cumple un rol particular tan desvalorizado en nuestra cultura. (Reaño Barriga, 2010, p. 61).

Luis García Bendezú, en su informe titulado “La prostitución, entre la Libertad y el sometimiento”, señala que:

Aunque la prostitución no es ilegal en el Perú, tampoco es un oficio regulado. Las meretrices no están en la planilla de ninguna empresa. Nadie sabe cuántas prostitutas –entre peruanas y extranjeras– hay en el país. Tampoco se conoce cuántas ejercen este oficio por voluntad, como Yanina, y cuántas son víctimas de proxenetismo, explotación sexual o trata de personas (que sí son delitos). En buena cuenta, trabajan en la oscuridad. Las leyes peruanas no prohíben el ejercicio libre de la prostitución, pero el **Código Penal** sí establece sanciones para las personas que obligan a otras a prostituirse. (García Bendejú,2017).

Miguel Huertas Barrón, en su investigación titulada “La prostitución, entre la Libertad y el sometimiento”, señala que:

Si un adulto decide libremente desarrollar esa actividad de prostituirse, no hay delito, lo que queremos es evitar es que caiga en redes de tratantes. (Huertas Barrón, 2017)

Omar Santillán Vera, en su investigación de tesis titulada “Status de la prostitución en el derecho laboral peruano”, manifiesta que:

Actualmente la prostitución es una actividad laboral informal sin marco normativo, pero de alguna manera solo “tolerada”, no existe alguna disposición legal que prohíba dicha acción, con exención del rufianismo, proxenetismo o trata de personas.

### **2.3.Definición de términos básicos**

Con la finalidad de manejar conceptualmente algunos términos básicos, que permitirán comprender y analizar el trabajo de investigación, se han tomado en cuenta los siguientes:

### **2.3.1. Prostituta**

El diccionario de la Real Academia española define al “Proxenetismo” como:

Persona que mantiene relaciones sexuales a cambio de dinero. (DRAE)

El manual Ossorio la define “Prostituta” como:

La mujer que, por su cuenta o para beneficio compartido con quien la explota-lo más frecuente y censurado-. Comercia con su cuerpo, manteniendo acceso carnal por precio con cualquier solicitante en principio (Ossorio, 2010, p.814).

### **2.3.2. Prostitución**

El diccionario de la Real Academia española define al “Prostitución” como:

Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. (DRAE)

El manual Ossorio la define “Prostitución” como:

Ejercicio de Comercio carnal mediante precio. Por regla general es practicado por la mujer en una relación heterosexual, pero también cabe admitir que se realice en una relación homosexual, así como también que la

prostitución sea masculina en una relación heterosexual y más frecuentemente homosexual. (Ossorio, 2010, p.813)

**prostitución:**

Del latín prostituó, -ónis). Acción y efecto de prostituir o prostituirse. 2.

Actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero. (RAE, 21ª, 1992)

**2.3.3. Regular**

El diccionario de la Real Academia española define “Libertad” como:

Dar estado regular a algo. (DRAE)

El manual Ossorio la define “regular” como:

Lo ajustado a Ley y, por ello, lo lícito, lo permitido o lo exigible en el Derecho Positivo

**2.3.4. Fundamentos sociojurídicos**

El diccionario de la Real academia española define “fundamentar” como:

Establecer la razón o el fundamento de una cosa. Fundamentar su decisión, también lo define como razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo, a su vez fundamentación se define como acción y efecto de fundamentar (establecer la razón de una cosa). (DRAE)

El diccionario de la Real academia española define “social” como:

Pertenciente o relativo a la sociedad. (DRAE)

De ello definimos que los fundamentos sociales son:

Una argumentación subjetiva, puesto que se deberá fundamentar solo en opinión propia en base a los fenómenos que observamos en la realidad en la que nos encontramos, la cuales tengan relevancia social. (Definición elaborada por los autores)

El manual Ossorio define “Jurídico” como:

Que atañe al derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que una acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a derecho, pues, en caso contrario, la acción no podía prosperar, porque se reputaría *antijurídica*. Ese vocablo tiene numerosas aplicaciones, derivadas del derecho romano, según el cual era día jurídico aquel en que se podía administrar justicia, como *convento jurídico* era el tribunal compuesto de varios jueces (Ossorio, 2012, p.550).

De ello podemos decir que los fundamentos sociojurídicos son:

Conjunto de argumentación subjetivo y jurídico, puesto que, se deberá fundamentar en base a los fenómenos que observamos en la realidad en la que nos encontramos, la cuales tengan relevancia social, esto deberá ser respaldado y fundamentado no solo en opinión propia sino en base a los preceptos legales establecidos en todo tipo de cuerpo normativo ya sea nacional o internacional (Constitución, Código penal, Tratados etc.) (Definición elaborada por los autores)

## CAPÍTULO III

# ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN HASTA LA ACTUALIDAD EN EL ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL

### 2.1. Conceptos generales de la prostitución

#### 3.1.1. Definición de la prostitución

La palabra prostitución proviene del latín prostituó -ónis. Acción y efecto de prostituir o prostituirse. Actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero. (DRAE, 21<sup>a</sup>, 1992)

– El emperador Justiniano citado por Sara Beatriz Guardia en su libro titulado “Historia de las mujeres en América Latina”, define prostituta como: Mujer que se entrega por dinero y no por placer.

– Torre Ramón citado por Rómulo F. Vélez Ochoa en su investigación Titulada “La prestación de servicios sexuales remunerados y los derechos Laborales, define a la prostitución de la siguiente manera: *La prostitución es la práctica de mantener relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. La prostitución es usualmente ejercida por mujeres denominadas prostitutas, mientras que los clientes son por lo general*

*hombres. También encontramos, pero en menor medida, la prostitución masculina, donde los clientes también son generalmente hombres, aunque en años más recientes la clientela femenina ha ido en aumento acelerad. (Vélez Ochoa, 2018, p.39)*

– El diccionario de la Real Academia española define al “Prostitución” como: Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. (DRAE)

– Por otro lado, El manual Ossorio la define “Prostitución” como: Ejercicio de Comercio carnal mediante precio. Por regla general es practicado por la mujer en una relación heterosexual, pero también cabe admitir que se realice en una relación homosexual, así como también que la prostitución sea masculina en una relación heterosexual y más frecuentemente homosexual. (Ossorio, 2010, p.813)

En conclusión, la prostitución es un intercambio de sexo por dinero, sin existir afecto mutuo o un tipo de sentimiento entre ambos, la prostitución al pasar de los tiempos ha cambiado, siendo que en muchos países lo aceptan y lo han regulado y otros hasta la actualidad lo sanciona por ser considerado un actuar que transgrede el orden y las buenas costumbres, así como un delito (según el país).

### **3.1.2. Etimología de la palabra prostitución**

El termino prostitución proviene de la palabra latina “prostituere”, que es nada menos que “exhibir para la venta”, en otras palabras, es ponerse a vista del público para la venta. (Cabanellas, 2011), y está a la vez proviene del latín “prostitutio”, que quiere decir prostitución.

Así mismo, el Diccionario de la Real Academia española define la palabra latina “puttus”, como muchacha o muchacho.

Por último, en la antigua Roma las personas que ejercían la prostitución religiosa eran llamadas lobas, ya que, eran ritos que se hacían en honor al Dios Romano- Fauno Luperco, estas lobas ejercían la prostitución con los sacerdotes de los templos que adoraban a mencionado Dios.

Los Luperci en Ara Máxima- eran las llamadas lobas u originariamente Lupas las que ejercían la prostitución sagrada en Roma en honor al Dios de los Campos y los pastos. (Santillán Verá, 2017, p.20).

### **3.1.3. Características de la prostitución**

Son características de la prostitución: (Elaboración propia)

- Inexistencia de violencia, intimidación.
- Voluntad no viciada de la persona a prostituirse.
- Beneficio económico directo.
- Contacto sexual a cambio de dinero.

### 3.1.4. Tipos de prostitución

Al pasar de los tiempos la prostitución ha ido evolucionado, y en esa evolución han surgido varios tipos de prostitución, las cuales son:

- Damas de compañía

Rómulo F. Vélez Ochoa en su investigación Titulada “La prestación de servicios sexuales remunerados y los derechos Laborales, menciona que: los servicios de escort o chicas de compañía se diferencian de otras formas de prostitución en que las actividades sexuales no están publicitadas explícitamente como incluidas en el servicio. El pago está asociado a lo al tiempo y compañía de la escort. Sin embargo, es habitual la expectativa de que las actividades sexuales están incluidas. En este caso, los servicios sexuales pueden darse en el domicilio del cliente o una habitación de hotel, o bien en el domicilio de la escort. Las escort pueden ser independientes o trabajar para una agencia. Los servicios se suelen publicitar en Internet, en publicaciones regionales o guías telefónicas. (Vélez Ochoa, 2018, p.45)

- La prostitución infantil

Rómulo F. Vélez Ochoa, menciona que: La llamada prostitución infantil consiste en la utilización de menores de edad con fines de prostitución. Es ampliamente considerado como una forma de explotación sexual y está generalmente iregulada. La diferenciación legal respecto a la prostitución en adultos es dada por el hecho de que los niños por debajo de la edad de consentimiento no se consideran con capacidad de consentir relaciones sexuales, y por lo tanto cae en el ámbito legal del abuso sexual. (Vélez Ochoa, 2018, p. 47)

### **3.2. Antecedentes y evolución de la prostitución**

Como es de tenerse en cuenta, la prostitución es considerada como la profesión más antigua y esto es porque se remonta de tiempos muy antiguos, las ciudades en las que se practicaban el sexo eran Canaán, Calea, Fenicia, Atenas, Gomorra, Egipto, Roma, Grecia entre otros, pero ese actuar no era considerado como una prostitución, recién al pasar de los tiempos se le catalogo como prostitución y a las personas que ejercen dicha profesión se las empezó a llamar prostitutas, putas, meretriz, entre otros sobrenombres, anteriormente se las conocía como remeras, cortesanas, Lobas, hetaira, mesalina, entre otros, pero hay que tener presente que estos nombres provenían del lugar o del culto que realizaban dichas mujeres y hombres, un claro ejemplo como ya se ha mencionado líneas atrás, está el culto al Dios Romano de la Cosecha y de los Campos- en las mujeres tenían intimidad con los sacerdotes y a estas mujeres se las llamaban lobas.

Tenemos entonces que, la prostitución ha ido evolucionando en la sociedad y la sociedad en la historia también ha evolucionado, ya sea en su forma de actuar, de negociar, de relacionarse socialmente, de compensar los servicios de una persona, ya sea por trabajo o por sexo, entre otros aspectos, pero hay algo que no ha cambiado en la mayoría de sociedades es la manera de pensar con respecto a la prostitución, pues aún se sigue teniendo un concepto u opinión marginada, a continuación vamos hacer un análisis del origen de la prostitución y su evolución hasta la actualidad.

### **3.3.1. La prostitución en la antigüedad**

#### **3.3.1.1. La calea**

Hay que tener presente que en Calea nació la prostitución conocida hasta entonces, la Calea se dividía en dos Caleas: La Calea que tenía sus límites con Mesopotamia y el país de Ur, y la Calea que tenía sus límites con Arabia, siendo que la primera de ellas invento la prostitución-la hospitalidad y la segunda invento la prostitución sagrada. Por otro lado, la Calea da origen a Babilonia, ya que el Rey Nemrod conquisto las provincias de Calea y fundo Babilonia, siendo que las costumbres de ambas provincias se fusionaron, es decir la hospitalidad y la prostitución religiosa eran una sola, es de allí que nace el culto a la Diosa Venus o Milita, donde las mujeres tienen relaciones sexuales con extranjeros a cambio de dinero y en nombre de la diosa Venus, ello se detallara más adelante. Lo detallado líneas atrás se extrae de lo manifestado por el escritor e historiador Dufour:

En la Calea antigua una de las sociedades humanas, específicamente una parte de la calea, la que confina va el norte con la Mesopotamia y comprendía el país de Ur, tenía por habitantes una raza salvaje y belicosa, que vivía en medio de las montañas y no conocía más arte ni profesión que la caza. Aquel pueblo cazador inventó la hospitalidad y la prostitución, que era en cierto modo su expresión [Sic] franca y Brutal. en la otra parte de la Caldera, que limitaba con Arabia- Otro pueblo pastor de índole dulce y pacífica llevaba una vida errante y medio de sus numerosos ganados. Este pueblo Inventó las religiones y con ellas la prostitución Sagrada o religiosa. Cuando Nemrod, aquel Rey conquistador A quién la Biblia llama el cazador fuerte delante de Dios, reunió bajo sus leyes las dos provincias

y los dos pueblos de caldea, cuando fundó la gran ciudad de Babilonia a orillas del Eufrates, el año del mundo 1402, según los libros de Moisés, dejó mezclarse las creencias, las ideas y las costumbres de las diferentes razas de súbditos, y ni siquiera dirigió aquella fusión, que se operó lentamente bajo la influencia del hábito. Así la prostitución religiosa y la hospitalaria no significaron luego más que una sola y misma cosa en el pensamiento de los babilonios, viniendo a ser simultáneamente una de las formas más características del culto a Venus o Milita. (Dufour, 1870, pp. 21-22)

### **3.3.1.2. Babilonia**

Los babilonios, como otros muchos pueblos del Oriente Próximo antiguo eran religiosos y estaba esta religión impregnada de numerosos elementos de vida cotidiana y viceversa (Blázquez Martínez, 2003, p.12)

Heródoto por los años 440 antes de Cristo (Costanzo, 1857, p. 60), documento que existía Babilonia y que en dicha ciudad las mujeres estaban obligadas a mantener relaciones sexuales con algún extranjero a cambio algún pago (dinero, bienes materiales entre otros), estos encuentros sexuales se llevaban a cabo en el santuario de Militta, hay que tener en cuenta que Milita es el nombre que da los asirios a Venus, y esto era considerado por muchos como una prostitución sagrada, lo descrito según lo manifestado por el escritor e Historiador Costanzo en su libro titulado “*Historia Universal desde los Tiempos más Remotos hasta nuestros días*” :

En Babilonia una ley infame ordena que todas las mugeres [Sic] nacidas en aquel país se presenten cuando menos una vez durante su vida al templo de Venus para entregarse a un extranjero [Sic]. Algunas de ellas, orgullosas de su riqueza van al templo en suntuosos carros cubiertas con al fin de que no se confundan con las demás, y permanecen en el mismo sitio llevando un gran número de criados en su compañía. muchas toman asiento en los recintos del templo de Venus, y ciñen su cabeza con una corona de bramante, muchas llegan y otras se retiran, y ven largos paseos separados con cuerdas tendidas: lo extranjero [Sic] se reúnen en multitud, y escogen la muger [Sic] que más les agrada [...]

Cuando una de ellas ha tomado asiento en aquel Parage [Sic] no puede volver a su casa sí que un extranjero [Sic] la haya arrojado algunas monedas antes de gozarla fuera del recinto de aquel lugar sagrado, y al tiempo de darle dinero es menester que diga “invoco a la diosa Milita”. Por muy módica que sea la cantidad, será siempre recibida, porque la ley la juzga como una devota. La muger [Sic] sigue al que primero la ha dado las monedas, y no se la permite rechazar a nadie, pero tan luego cómo ha satisfecho este deber religioso, vuelve al seno de su familia, y entonces sería imposible seducirla, aun cuándo se le ofrecieran cantidades muy alzadas. Las que se distinguen por su hermosura y talle elegante, permanecen poco tiempo en aquel lugar, pero las que no disfrutan de las mismas dotes naturales, así que no pueden cumplir desde luego con las exigencias de la ley, quedan por mucho tiempo, y tal vez por el largo

espacio de tres a cuatro años, en el mismo parage [Sic] (Costanzo, 1857, p. 59).

Así mismo, es de mencionar que el geógrafo Estrabón, tres siglos y medio después, también pudo observar este actuar, quien lo catalogo de prostitución, ello, se entiende del siguiente bloque:

Las mujeres de Babilonia se entregaban a los extranjeros porque los juzgaban como sus huéspedes (a) el templo de milita, demasiado pequeño para contener a los que prestaban culto y homenaje a la diosa, tenía en derredor un vaso y ameno recinto donde había jardines, agua cristalina y bosques querecillos [Sic] muy propios para fomentar los placeres impuros de los concurrentes. Las Mujeres [Sic] en esta circunstancia disponían con libertad y desenfado de sus personas, y los padres y los esposos no tenían autoridad ninguna sobre ellas, porque estaban en un lugar sagrado (Costanzo, 1857, p. 60).

También, de ello da fe el Profeta Baruch, ello se colige de lo siguiente:

[...] que se lamentaba con Jeremías dos siglos antes del historiador griego, refiere las mismas torpezas en la epístola de Jeremías a los judíos, que Nabucodonosor había llevado cautivos a Babilonia. “Mujeres ceñidas de cuerdas se sientan a orillas de los caminos y quemán perfume. (succedentes ossa olixarum.) cuando una de ellas atraída por algún

pasajero se abandona a la sensualidad, reprocha a su vecina su desgracia de no haber sido digna, como, de las impúdicas caricias de aquel hombre y de no haber podido romper su ceñido de cuerdas”, (Dufour, 1870, p. 23).

Por otro lado, es necesario manifestar que los persas en el año 331 antes de Cristo cuando conquistaron la ciudad de Babilonia procuraron destruir en parte la prostitución nefanda de las mujeres de Babilonia, no pudieron nunca conseguir completamente su objeto, siendo así que Alejandro el Grande se quedó estupefacto al presenciar el libertinaje de aquella gran ciudad (Dufour, 1870, p. 24).

Del mismo modo, lo señala el escritor Blásquez Martínez en su artículo sobre Babilonia que, Alejandro Magno, en su visita a Babilonia conoció a la prostitución sagrada:

Alejandro se detuvo en esta ciudad más tiempo que en ningún otro lugar y ningún otro sitio infligió más daño a la disciplina militar. Nada más corrompido que las costumbres de Babilonia y nada más dispuesto para excitar las pasiones desordenadas. Tanto padres como maridos consienten que sus esposas e hijas se prostituyan con los forasteros con tal que el deshonor les reporte algún beneficio. En toda Persia los reyes y cortesanos tienen gran afición a los "juegos de festín" y los babilonios sienten una inclinación extrema por el vino y lo que la embriaguez lleva consigo. Las mujeres, que toman parte en estos banquetes, al principio mantienen un comportamiento recatado. Después comienzan a despojarse de las vestiduras que cubren la parte superior del cuerpo y poco a poco profanan

el pudor – [sic] sea dicho con el debido respeto a nuestros oyentes– [Sic] las prendas que cubren las partes inferiores. Y este deshonor no es propio sólo de las cortesanas, sino incluso de las matronas y de sus esposos, entre quienes el menosprecio hacia la exhibición de los cuerpos de sus mujeres es considerado como un rasgo de afabilidad (Blázquez Martínez, 2003, p. 33).

También, el escritor José M. Blázquez Martínez manifiesta que:

Los textos antiguos, [...]. Tampoco atienden a las costumbres de los ciudadanos en su vida cotidiana, ni a sus creencias, salvo el caso de la prostitución sagrada (Hdt. 1. 199) vinculada con ciertos cultos a la diosa de la fertilidad, Astarté entre los fenicios, que éstos extendieron por toda la cuenca del Mediterráneo: Pafos y Amatunte en Chipre [...] (Blázquez Martínez, 2003, p.31)

De modo que, en babilonia existía la prostitución y esta era considerada sobre todas las cosas la más importante, puesto que, sobre babilonia no se encuentra mucha información sobre su gente, en cómo se relacionaban socialmente, sobre cómo era la vida cotidiana de estos, tal como lo manifiesta el citado autor líneas atrás.

### **3.3.1.3. Israel**

En la ciudad de Israel en la época antigua la prostitución estaba prohibida por ley, en consecuencia, estaba penada, pero a pesar de ellos este oficio era muy común en Israel. Ello, se rescata de las escrituras bíblicas en donde los Profetas Josué y Ezequiel se

oponían a la prostitución. Así mismo, esta prostitución era a su vez tan común en dicho lugar que las personas que se dedicaban a la prostitución asistían a los templos con el único objetivo de conseguir sus clientes, de ello podemos colegir que en Israel no existía control alguno y si existía algún tipo de ley esta era ineficaz, puesto que la prostitución en Israel aún siguió hasta los días Cristo, lo indicado, según lo manifestado por Dufour:

Pero Israel puede ahora en el campo de la prostitución enseñarla a todos los pueblos que lo instruyen a él. El profeta Ezequiel nos hace una pintura espantosa de la producción judía: en sus profecías no se ven más que lugares inmundos abiertos a todos los pasajeros, qué tiendas del libertinaje plantadas en todos los caminos, qué casas de inmoralidad y escándalo, sólo se ven en ellas meretrices vestidas de seda, resplandecientes de alhajas e impregnadas de perfumes, sólo se contemplan escenas de infamia y de disolución. Jerusalem [Sic], la gran prostituta que se dio a los hijos de Egipto, hace presentes a sus amantes en vez de recibir los de ellos. [...], la prostitución que afligía más a los hombres de Dios, debía ser la que persistía en abrigarse bajo las bóvedas del templo. El templo de Salomon [Sic], la casa del señor de Israel, era aún en tiempo de los macebos [Sic], siglo y medio antes de Cristo, el punto de reunión de las prostitutas, que iban a él a buscar amantes. (*Templum luxuria et comessationibus gentitium erat plenum et escortantiun cum meretricibus*). [...] este estado de cosa no cambio hasta que Jesus [Sic] arrojó de templo a los mercaderes, y aunque los evangelistas no se esplikuen [Sic] sobre la clase de comercio

de que Jesús purgo la casa del Señor, bien se divina el que podía ser (Dufour, 1870, pp. 64-65).

Los Profetas Josué y Ezequiel en sus escrituras bíblicas dan fe sobre la existencia de la prostitución y señalan como acontecía esta:

Yo te pondré en manos de aquellos a quienes te abandonaste, le dice el Señor, ellos destruyan tu mancebía [Sic] y demoleran [Sic] tu albergue y te despojaron de tus vestidos y se llevará tus vasos de plata y oro y te dejarán desnuda y llena de ignominia.

El escritor José M. Blázquez Martínez manifiesta en su artículo sobre Israel que:

Al igual que en otros pueblos, la prostitución se introdujo en Israel procedente de Fenicia [...], Josías, rey de Judá (2Cr. 23:7), que comenzó a reinar hacia el año 640 a.C., a los veinte años, limpió Jerusalem [Sic] y su reino desde Guebá a Bersabé, de los prostítuos sagrados de ambos sexos, puestos o tolerados por sus predecesores, Manasés y Amón. [...] (Blázquez Martínez, 2003, p.32).

#### **3.3.1.4. Canaán**

En la ciudad de Canaán la prostitución también era considerada como una forma religiosa y a diferencia de otras ciudades antiguas, los que se dedicaban a la prostitución religiosa eran varones y pocos de ellos eran mujeres y dichos encuentros sexuales eran llevados a cabo en los templos de dicho lugar.

Entonces en manera de conclusión podemos manifestar que la prostitución<sup>1</sup> se remota a culturas antiguas y que su práctica era una práctica religiosa que se llevaba a cabo en los templos de las ciudades, en las carreteras de las entradas a las ciudades, pueblos y otras veces las practicas era un oficio y se pagaba por dinero o con algún bien material. Ello, podemos rescatar de la historia de Judá y Tamar [Génesis 38].

[...] Después Judá tomó mujer para su primogénito Er, la cual se llamaba Tamar. Y Er, el primogénito de Judá, fue malo ante los ojos de Jehová, y le quitó Jehová la vida. [Génesis 38:8-10] Onán se rehúsa a darle descendencia a Tamar. [...] Judá dijo a Onán: Llégate a la mujer de tu hermano, y despóstate con ella, y levanta descendencia a tu hermano. Y sabiendo Onán que la descendencia no había de ser suya, sucedía que cuando se llegaba a la mujer de su hermano, vertía en tierra, por no dar descendencia a su hermano. Y desagradó en ojos de Jehová lo que hacía, y a él también le quitó la vida. [...] Judá dijo a Tamar: Quédate viuda en casa de tu padre, hasta que crezca Sela mi hijo, [...] Y se fue Tamar, y estuvo en casa de su padre. (Génesis 38:11), [...] murió la hija de Súa, mujer de Judá. [...] Judá se consoló, y subía a los trasquiladores de sus ovejas a Timnat, él y su amigo Hira el adulamita. Y fue dado aviso a Tamar, diciendo: He aquí tu suegro sube a Timnat a trasquilar sus ovejas. Entonces se quitó ella los vestidos de su viudez, y se cubrió con un velo, y

---

<sup>1</sup> La historia bíblica de Judá y Tamar proporciona una representación de la prostitución tal como se practicaba en la sociedad judía. La prostituta ejerce su oficio al lado de una carretera, esperando a los viajeros. Se cubre la cara, lo que la marca como una prostituta disponible. Exige como pago un cordero, [...] permite asumir que dichas costumbres eran las esperables con respecto a la prostitución en la época.

se arrebozó, y se puso a la entrada de Enaim junto al camino de Timnat, porque veía que había crecido Sela, y ella no era dada a él por mujer (Génesis 38:12-14). Y la vio Judá, y la tuvo por ramera, porque ella había cubierto su rostro. Y se apartó del camino hacia ella, y le dijo: Déjame ahora llegarme a ti y ella dijo: ¿Qué me darás por llegarte a mí? El respondió: Yo te enviaré del ganado un cabrito de las cabras. Y ella dijo: Dame una prenda hasta que lo envíes. Entonces Judá dijo: ¿Qué prenda te daré? Ella respondió: Tu sello, tu cordón, y tu báculo que tienes en tu mano. Y él se los dio, y se llegó a ella, y ella concibió de él. Luego se levantó y se fue, se quitó el velo que la cubría y se vistió las ropas de su viudez (Génesis 38).

Como es de observarse, Tamar en su afán de tener un hijo, y al ver que no le darán por esposo al último de los hijos de su suegro Judá, esta se disfraza de una prostituta para poder seducir a su suegro y quedar embarazada.

Si un hombre moría antes de dar hijos a su esposa, era el deber de los hermanos casarse con la viuda y darle hijos. El niño sería considerado como el hijo del hermano que murió. (Deuteronomio 25:5-10)

### **3.3.1.5. Fenicia**

Al igual que en otros pueblos o ciudades antiguas, en fenicia también se practicaba la prostitución religiosa, pero lo practicaban ambos sexos ya que en dicho lugar se adoraba

a la diosa Venus y al dios Adonis, a su vez los fenicios mostraban una conducta sexual perturbadora, ya que, las mujeres se vestían de hombres y los hombres de mujeres y así mantenían relaciones sexuales, en las fiestas de adoración a sus dioses, ello, según lo manifestado por Dufour en su libro titulado “*Historia Universal desde los Tiempos más Remotos hasta nuestros días*”:

En fenicia los hombres y las mujeres practicaban la prostitución religiosa, en dicho lugar se adoraba a la diosa Astarté: la cual tenía templos en Tiro y en Sidon [Sic] y en las principales ciudades de fenicia, pero los más célebres eran los de Heliópolis, Siria y Afaque cerca del monte de Libano [Sic]. Astarte Tenía los dos sexos en sus estatuas representando a la vez a Venus y a Adonis. La promiscuidad de los dos sextos se traducía aún mejor por el disfraz de los hombres y mujeres y de las mujeres en nombres en las fiestas nocturnas de la diosa. El libertinaje más infame tenía lugar a favor de estos disfraces, y el sacerdote regulaba por sí mismo la ceremonia al son de los sistros y panderas. [...] continuaron hasta el cuarto siglo de la era vulgar, y fue preciso que el gran Constantino, pusiera orden a esto, prohibiéndolas [Sic] por una ley y destruyendo los templos de Astarté (Dufour, 1870, p. 26).

#### **3.3.1.6. Armenia**

En Armenia se practicaba la prostitución religiosa, hospitalaria, en honor a venus, quien tenía su propio templo, esta práctica era realizada por varones y mujeres jóvenes,

los cuales eran considerados como iniciados o iniciadas, así mismo, debían tener belleza y provenir de las mejores familias, pues, solo así, podían ser dignos de servir a la diosa Venus o Anaitis.

En mencionado templo, solo los extranjeros podían solicitar hospitalidad, el cual, se les daba, por otro lado, cabe mencionar, que la mujer que se acostaba con el extranjero que había solicitado hospitalidad, debía entregarle a este un presente, pero un presente significativo, pudiendo ser ovejas, joyas, seda, entre otros.

[...], adoraba a Venus bajo el nombre de Anaitis, y se le erigió [Sic] un templo a imitación del que tenía Milita en Babilonia. Alrededor de este templo se extendía un vasto de cinto en que vivía encerrada una población consagrada a los ritos de la diosa. Únicamente los extranjeros [Sic] tenían derecho a entrar a esta especie de serrallo De ambos sexos y pedir en él una hospitalidad que nunca se les negaba. Todo el que era admitido en la ciudad amorosa debía, según antigua usanza, comprar por un presente los favores con que se le brindaba, pero como no hay costumbre que tarde o temprano no caiga en desuso en épocas de decadencia, la mujer [Sic] a quién los huéspedes deben había distinguido con sus caricias, lo obligaba a aceptar un agasajo más considerable que el que había recibido ella. Los iniciados e iniciadas del Sagrado recinto pertenecían a las mejores familias del país y entraban al servicio de las diosa por un tiempo más o menos dilatado, según el voto de sus padres, cuando los jóvenes salían del templo de Anaitis, dejando en sus altares todo lo que habían ganado a Costa de su pudor, no tenían por qué avergonzarse de la profesión que habían hecho,

y entonces no les faltaba maridos que iban al templo a tomar informes de los antecedentes religiosos de las jóvenes sacerdotisas. y cosa rara, las que habían acogido más extranjeros [Sic] en su seno impúdico, aquellas eran las más meritorias para los pretendientes. Hay que decir que para el culto de Anaitis, se requería siempre la condición de belleza y juventud a fin de propiciar a la diosa y a sus adoradores. Strabon es quién ha conservado esta particularidad, que no encontramos en las otras Venus (Dufour,1870, p. 25).

### **3.3.1.7. Egipto**

En Egipto la prostitución se llevada a cabo y esta era permitida, pero hay que tener en cuenta que, a diferencia de los demás países, la prostitución en Egipto no era una prostitución sagrada o hospitalaria, este era un trabajo, por así decirlo y estaba permitida. Lo detallado se deduce del siguiente bloque:

El Egipto a pesar de sus sabios y sacerdotes que le habían enseñado la moral, no estuvo tampoco exento de la plaga de la prostitución: tenía grandes relaciones de vecindad y de comercio con los fenicios para no adoptar algo de una religión que como la purpura y el incienso le venía de Tiro y de Sildon [Sic] [...], la prostitución reino allí desde los tiempos más remotos, más bien en medio de las ciudades casi públicamente, que en el santuario de los templos. [...] No era esta la prostitución hospitalaria: el hogar domestico de los egipcios fue siempre inaccesible a los extranjeros a causa del horror que estos les inspiraban, no era tampoco la prostitución

sagrada porque aun entregándose a ella las mujeres no cumplían un voto religioso: era la prostitución legal en toda su sencillez primitiva. Las leyes autorizaban, protegían y aun justificaban el ejercicio de este infame comercio (Dufour,1870, p. 34).

### **3.3.1.8. Antigua Roma**

En roma también estaba permitida la prostitución, las prostitutas vestían diferente a las mujeres decentes, siendo su vestuario color purpura, así mismo, pagaban impuestos, y eran considerabas influyentes, pero a diferencia de Grecia las personas que se dedicaban a la prostitución se les otorgaban nombres distintos a los que tenían y estos nombres se les otorgaban según su estatus y especialización tales como:

- En la antigua Roma las personas que ejercían la prostitución religiosa eran llamadas lomas, ya que, eran ritos que se hacían en honor al Dios Romano- Fauno Luperco, estas lomas ejercían la prostitución con los sacerdotes de los templos que adoraban a mencionado Dios.

Los lupanares realizaban una importante función social, evitando la infidelidad por la lujuria contra las esposas de otros hombres, convirtiéndose los lupanares como medio de desahogo de la frustración sexual, no importando el aspecto cochambroso, ante todo lo relevante recae en la especialidad de las servidoras sexuales (Santillán Verá, 2017, p.20).

Además, hay que tener presente que en las Leyes Julianas se tenía a la prostituta como una amenaza, abominación por lo que eran castigadas, aún más que los corruptos, lo mencionado se razona de lo siguiente:

El objeto de las Leyes Julianas era preservar la sangre romana de la corrupción, una y degradar aún más a las prostitutas. Estos objetivos se lograron parcialmente prohibiendo el matrimonio mixto de ciudadanos con familiares o descendientes de prostitutas (Expediente T-5872661, P. 10).

Por último, hay que tener en cuenta que la prostitución en Roma no era penada, ello se colige de:

[...], en el marco de ley Pro Statuere no era considerada como una acción que viola la ley, la Pro Statuere consiguientemente no era perseguida por la ley, pero se establecieron la exigencia de ciertos mandatos como el no poder casarse con romanos libres [...]. El Sistema Legal romano no sancionaba la conducta de las prostitutas [...] (Santillán Verá, 2017, p.20).

### **3.3.1.9. Grecia Clásica**

En Grecia existía también la prostitución religiosa, como ya hemos mencionado esta prostitución era en nombre de dioses y se llevaba a cabo en los templos, a sus comienzos Grecia adoptó dichas costumbres de Asia, tales como el culto a la diosa Venus y el culto a Adonis, es decir contaban con dos dioses uno femenino y otro masculino, sino que este abrió camino a la prostitución religiosa en ambos sexos, a pesar de ya contar con

estos dioses a quienes adorar, los griegos crearon a más dioses en diferentes nombres, dioses que estaban inmersos en placeres sexuales. Lo manifestado anteriormente, lo hemos extraído del siguiente bloque:

La Grecia aceptó desde los tiempos heroicos el culto de la mujer y del hombre divinizados, según Babilonia y Tiro lo habían establecido en Chipre.: este culto salió de la isla que le estaba especialmente consagrada para extenderse de isla en Isla en el archipiélago y para invadir más luego a Corinto, Atenas y todas las ciudades de la tierra Jónica (Dufour, 1870, p. 69).

La prostitución religiosa existió en Grecia desde que hubo dioses y templos: Remota, pues, al griego. Esta teogonía que la imaginación poética de la raza helénica había creado más de 10 y ocho siglos antes de la era moderna.

La Grecia recibió Pues de hacia el culto a Venus con el de Adonis, y como no eran bastantes estas dos divinidades amorosas, la Grecia las multiplicó bajo una multitud de nombres diferentes, de modo que hubo tantas Venus como templos y estatuas. Los sacerdotes y los poetas que de común acuerdo se encargaban de inventar y escribir los anales de sus dioses, no hicieron más que desenvolver un tema único, que fue el del goce sensual. En esta ingeniosa y encantadora mitología el amor reaparecía a cada instante con carácter variado, y la historia de cada Dios o diosa sólo era un voluptuoso himno en honor de los sentidos. Comprendese [Sic] sin dificultad que la prostitución que se muestra de tantas maneras en la Odisea

de la metamorfosis de los dioses y las diosas, debía ser un reflejo de las costumbres griegas en los tiempos de Ogyges y de Inaco. Una Nación cuyas creencias religiosas no eran más que un conjunto de impuras leyendas (Dufour, 1870, p. 69).

Una de las modas que caracterizaban mejor a las cortesanas griegas, aunque esta moda no estuviera prescrita por las leyes suntuarias, era el color amarillo de sus cabellos. Teñendoselos [Sic] con Azafran [Sic] o con otras platas que los volvían rubios (Dufour, 1870, p. 98).

Por otro lado, en Grecia a diferencia de las ciudades del Oriente Próximo, la prostitución era considerada común y digamos casi aceptada por la sociedad, pues las prostitutas eran independientes e influyentes, como ya hemos mencionado, la prostitución era ejercida por varones y mujeres, siendo que las personas que se dedicaban a la prostitución estaban obligadas a vestirse con un tipo de ropa que las distinguieran de las personas decentes, es importante señalar que los varones que se dedicaban a la prostitución tenían que ser jóvenes adolescentes. Es también tener en cuenta, que al ser casi aceptada la prostitución en dicho lugar ya era considerada como un oficio- trabajo, por lo que estas personas estaban obligadas a pagar impuestos, puesto que generaban ingresos económicos y como cualquier trabajador más debían pagar sus impuestos. Podríamos decir que en Grecia se catalogó como Profesión a la prostitución. Lo señalado se concluye de lo siguiente:

La prostitución religiosa cesando de ejercerse a beneficio del templo y del sacerdote, Había dejado en los ritos y usos religiosos la profunda huella de

su imperio. la Venus que personificaba por decirlo así esta prostitución se llamaba Pandemos. Sócrates Dice en él Banquete de Semofonte que hay dos Venus una Celeste o divina y otra Pandemos o humana, que el culto de la primera es casto y el de la segunda impuro. [...] (Dufour, 1870, p. 69)

#### **3.3.1.10. Mesoamérica- Cultura Azteca. -**

La prostitución en la cultura Azteca al igual que en las culturas antiguas, estaba presente y era considerado como una costumbre religiosa y a diferencia de la mayoría de culturas antes señaladas estas eran aceptadas en su totalidad, pues era permitida por las autoridades políticas y religiosas, en consecuencia, era tomada en cuenta como un trabajo y por ello recibían su paga, pero tenían bajo estatus social entre los ciudadanos, y también era aceptada como una costumbre religiosa y al ser aceptada como una costumbre religiosa esta era vista ante los ojos del pueblo y los dioses de buena manera.

Entre los aztecas las prostitutas ejercían al lado de los caminos o en edificios llamándose Cihuacalli, en los que la prostitución estaba permitida por las autoridades políticas y religiosas. Las mujeres recibían mercancías usables como dinero a cambio de favores sexuales, y tenían un bajo estatus social (Tuber Blanch, 2013, p. 10).

### **3.4. La prostitución en la edad media**

Según los registros históricos en la Edad Media la prostitución se desarrolló de manera considerable en Europa, siendo que los Municipios frecuentemente administraban los burdeles (Tuber Blanch, 2013, p.12), así mismo, a raíz de la Reforma y de la aparición de epidemias de infecciones de transmisión sexual en el siglo XVI, la prostitución se vio sometida a cierto control, un control en el que únicamente tres hombres podían tener relaciones con una mujer al día (Vélez Ochoa, 2018, p. 14)

Y no solo había presencia de la prostitución en Europa, sino, que también la prostitución estuvo presente en la mayoría de las grandes ciudades, tales como Francia, Inglaterra.

### **3.5. La prostitución en la edad moderna**

La prostitución desde la antigüedad hasta la actualidad a dado un gran cambio, ya sea positivo o negativo, puesto que en la mayoría de países la prostitución es prohibida, ilegal, discriminada, pero como se manifestó líneas atrás, la prostitución ha dado un gran cambio positivos, ya que, en doce países la prostitución es legal y en otros países la prostitución no es legal pero se permite su práctica, es decir hay una aceptación por parte de sus ciudadanos y ello es positivo, puesto que la prostitución es manifestación de trabajo y toda persona por su condición inherente de ser humano que tiene derecho al trabajo para poder subsistir, hoy en día la prostitución es considerada como “una profesión y ello surgió a raíz de la defensa de los colectivos” (Vélez Ochoa, 2018,p. 48).

El Gremio Canadiense para el Trabajo Erótico es un grupo de presión que exige la regulación del trabajo sexual, la eliminación de las regulaciones

estatales sobre el mismo, a las que consideran más represivas que las impuestas a otros empleados y negocios, el derecho al reconocimiento y la protección a través de las leyes regulares de empleo, el derecho a formar y a integrarse en asociaciones y sindicatos profesionales y el derecho a viajar y a cruzar legalmente fronteras con fines profesionales (Vélez Ochoa, 2018, p.48).

Así mismo, la prostitución es un negocio floreciente, y tare incrementos económicos para los países que lo regulen, y hoy en día existen 13, 828. 700 prostitutas (Esto incluye hombre y mujeres), ello, lo podemos apreciar en la figura 1.

*Tabla 2: Número de prostitutas por país*

Numero de prostitutas en el mundo: 13.828.700	
El número que aparece arriba es la cifra estimada de cuantas prostitutas hay en el mundo según los datos que se enumeran a continuación. El número de prostitutas por país se obtuvo de una amplia gama de fuentes públicas. Entre las fuentes se incluyen estimaciones de los servicios de seguridad informes de los programas de salud pública y otros datos de monitoreo de los programas mundiales de justicia penal. Todas las fuentes e información adicional sobre la prostitución están disponibles en nuestro libro electrónico <i>prostitución, precios y estadística del comercio sexual mundial</i> .	
China	5 millones
India	3 millones
Estados Unidos	1 millón
Filipinas	800.000
México	500.000
Alemania	400.000
Brasil	250.000 niños
Tailandia	250.000
Bangladesh	200.000
Corea del Sur	147.000
Pavo	118.000
Taiwán	100.000
Camboya	70.000
Ucrania	67.500

Reyno Unido	58.000
Kenia	50.000 niños
Vietnam	33.000
Sudáfrica	30.000 niños
Francia	20.000
Suiza	20.000
Polonia	19.000
Mongolia	19.000
Israel	17.500
Costa Rica	15.000
Países Bajos	7.000
Nueva Zelanda	3.5000
Dinamarca	3.200
Irlanda	1.000

*Fuente: Havoscope-Global black market information. (Elaboración propia)*

Por otro lado, entre los países que han regulado la prostitución y aquellos que permiten su práctica tenemos: Austria, Bélgica, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, EE.UU., Nevada, Nueva Zelanda, Uruguay.

En el presente cuadro se detallan 11 de 78 países que regularon la prostitución y el proxenetismo.

*Tabla 3: Países que reglamentan la prostitución, el proxenetismo, y países que reglamentan la prostitución y sancionan el proxenetismo*

<b>PAÍSES</b>	<b>REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN</b>	<b>LA REGULACIÓN DE PROXENETISMO</b>
Alemania	Solo regulación de la prostitución	Sanciona el proxenetismo
Austria	Solo regulación de la prostitución.	Sanciona el proxenetismo
Bélgica	Solo regulación de la prostitución.	Sanciona el proxenetismo y no permite los burdeles
Chile	Solo regulación de la prostitución.	-----
Costa Rica	Prostitución reglamentada	Sanciona el proxenetismo
Ecuador	Prostitución reglamentada	Proxenetismo regulado
España	Prostitución reglamentada	Proxenetismo permitido siempre y cuando no exista condiciones abusivas por parte de los terceros hacia los supuestos trabajadores sexuales
EE.UU. Nevada	Prostitución reglamentada	-----
Holanda	Prostitución	-----
Nueva Zelanda	Prostitución reglamentada	Proxenetismo regulado
Uruguay	Prostitución reglamentada	Proxenetismo regulado

Fuente: Sexuality, Poverty and Law Programme, (Elaboración propia)

Y, en el siguiente cuadro se detalla, que países adicionales a los ya mencionados anteriormente, han regulado la prostitución, así como, los países que permiten la prostitución:

Tabla 4: Lista de países que reglamentan y permiten la prostitución

REGULARON LA PROSTITUCIÓN			PERMITEN LA PROSTITUCIÓN	
Andorra	Países Bajos	Filipinas	<b>Barbados</b>	<b>Guyana</b>
Libia	Eslovenia	Republica Checa	<b>Luxemburgo</b>	<b>Kenia</b>
Chipre	Nicaragua	Estonia	<b>Madagascar</b>	<b>Dinamarca</b>
Malí	Polonia	Reino Unido	<b>Bolivia</b>	<b>Tailandia</b>
Croacia	Suiza	Rumania	<b>Malta</b>	<b>Timor Oriental</b>
Burkina Faso	Tuvalu	Islas Salomón	<b>Costa de Marfil</b>	<b>Birmania</b>
Cabo Verde	Portugal	Laos	<b>Letonia</b>	<b>Vanuatu</b>
Camboya	Guatemala	Eutopia	<b>Bosbania Herzegovia</b>	<b>y Zimbabue</b>

Fuente: Sexuality, Poverty and Law Programme (Elaboración propia)

## **CAPÍTULO IV**

### **PROTECCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y SU REGULACIÓN A NIVEL MUNDIAL**

#### **4.1. Jurisprudencia internacional sobre la protección de la prostitución**

En el presente acápite se hará un pequeño análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional e instancias menores, con la intención de dar a conocer la existencia de razones sociales y jurídicas para la regulación de la prostitución.

##### **4.1.1. Breve análisis de las sentencias referidas a la prostitución**

###### **4.1.1.1. Sentencia 269-2010 de la Corte Constitucional- Colombia**

Sentencia T-269-2010/Colombia

Demandante: Lais

Demandado: Bar Discoteca PANDEMO (Representado por Zoto)

Materia: Acción de Tutela- Revisión Fallos

Magistrados: Jorge Ivan Palacios Palacios, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Juan Carlos Henao Pérez.

En el presente caso la Corte Constitucional representada por el Magistrado Jorge Ivan Palacios Palacios y otros, tratan de resolver la controversia sobre el despido de una mujer en estado de gestación, mujer que ejercía la prostitución en un Bar. Como petitorio la agraviada solicita a la Corte Constitucional la protección de los derechos fundamentales al trabajo, a la seguridad social, a la igualdad, al debido proceso, a la salud, a la dignidad, a la protección de la mujer en estado de embarazo, al derecho del que está por nacer, al fuero materno y al mínimo vital.

Los señores magistrados en base al derecho a la igualdad tienen por criterio que por igualdad los derechos de los empleados deben ser extensibles también a las personas que se dedican a la prostitución. Es decir, la misma protección de quien entrega su mano de obra es la que merece quien entrega su cuerpo de obra (Sentencia recaída en el Exp. 2384611-TC), así mismo, resaltan en su fundamento 98 que la prostitución debe considerarse prima facie una actividad lícita., puesto que las personas que se dedican a la prostitución, obtienen de esta actividad los recursos de subsistencia y desarrollo económico, también el Tribunal Constitucional hace alusión en su fundamento 99, a la sentencia C-507 de 1999 , en la cual detalla que la prostitución (...) [es], en efecto, [una de las] opciones sexuales válidas dentro de nuestro Estado social de derecho, razón por la cual, aquellos que la han asumido como forma de vida, y sin afectar derechos ajenos, no pueden ser objeto de discriminación alguna. Por el contrario, según las voces de la propia Constitución Política, su condición de personas libres y autónomas debe ser plenamente garantizada y reconocida por el orden jurídico, en igualdad de condiciones a los demás miembros de la comunidad, por lo que, está permitido la prostitución siempre y cuando este no afecte derechos de terceros, siendo, también que el Tribunal Constitucional a través de la presente sentencia ha dejado en claro que esto en base al

principio-derecho de igualdad formal, que la prostitución en los contornos delimitados por el Derecho, constituye una actividad económica que hace parte de los mercados de servicios existentes, sometido a sus propias reglas de oferta y demanda y en el que un cierto número de actores procuran alcanzar un beneficio económico, para subsistir, proveerse el mínimo vital, ganarse la vida o desarrollarse económicamente. Por último, manifiestan, que las personas que la ejerce representa el ejercicio de la libertad, el derecho y el deber del trabajo y también, de un oficio que debe escoger con libertad y autonomía, y nadie puede tomar medidas para restringir los derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa), en base a los fundamentos analizados, el Tribunal Constitucional ha concedido a la agraviada el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad de trato ante la ley, a la no discriminación, al trabajo, la seguridad social, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero materno y el mínimo vital.

En conclusión, la presente sentencia emitida por la Corte Constitucional en el año del 2010, se basa en los principios fundamentales libertad<sup>2</sup>, igualdad<sup>3</sup> y dignidad<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> La jurisprudencia de la Corte ha reconocido el denominado principio general de libertad, que se encuentra en diferentes manifestaciones como el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), la libertad de conciencia (art. 18), la libertad de cultos (art. 19), la libertad de expresión y de información (art. 20) y la prohibición de condena penal sin juicio (art. 28). A partir de este axioma, la licitud o ilicitud de una actividad desarrollada por un particular, estará determinada por la ley, y los particulares serán responsables por la violación de esta o de la Constitución. Lo anterior, con base en que el libre desarrollo de la personalidad está limitado únicamente por el ordenamiento jurídico, lógica que también se aplica a las demás libertades: de profesión u oficio, de domicilio o de familia.

<sup>3</sup> La igualdad se fundamenta bajo las siguientes características primordiales: (i) en el goce de los derechos, es decir, igualdad en la ley, (ii) material en el mínimo de condiciones para vivir, (iii) prohibición de la discriminación, uniformidad de trato, (iv) carácter relacional, es decir, un trato igual a lo igual y un trato desigual a situaciones desiguales. La igualdad debe ser real y efectiva, por parte de las autoridades públicas y de la sociedad, en correspondencia con los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.

<sup>4</sup> La dignidad humana consagrada en el artículo 1 de la Constitución que, al igual que la libertad, goza del triple carácter de valor, principio y derecho. Este último, garantiza “(i) la autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere), (ii) ciertas condiciones

humana, en base a ello, se considera que la prostitución al igual que los demás trabajos tiene la misma protección por parte del estado, puesto que, se le otorga la calidad de actividad laboral, así como es producto del respeto de los Derechos Humanos.

#### **4.1.1.2.Sentencia 073-2017 de la Corte Constitucional-Bogotá**

##### **Sentencia T-073/ 17/ Bogotá**

##### **Expediente T-5.872.661**

Demandante: Nelcy Esperanza Delgado Ramírez

Demandado: Alcaldesa de Chinacota y otros.

Materia: Acción de Tutela- Revisión Fallos

Magistrados: Jorge Iván Palacios Palacios

En el presente caso la Corte Constitucional representada por el Magistrado Jorge Ivna Palacios Palacios, tratan de resolver la controversia sobre el cierre de un establecimiento en donde se ejerce la prostitución por incumplimientos relacionados con el uso del suelo. La agraviada Nelcy Esperanza D.R y sus empleadas (Trabajadoras sexuales), solicitan que se respeten y tengan en cuenta la tutela de sus derechos: al trabajo, debido proceso e igualdad. El magistrado del Tribunal Constitucional en su fundamento 105.5, realiza un análisis de la situación en las que las trabajadoras sexuales prestan sus servicios sexuales, es decir, si son sometidas por la dueña del establecimiento o son víctimas de trata de blancas , después de realizar el análisis de mencionada situación llega

---

materiales concretas de existencia (vivir bien), (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones

a la conclusión que no existe violencia alguna, así como no existe por parte de la dueña algún tipo interés en sacar provecho de las trabajadoras sexuales, puesto que, estas trabajan para sí mismas y para el sustento de sus familiar, puesto que, son cabeza de familia, por otro lado, el magistrado señala que no existe ningún motivo grave para exigir el cierre del establecimiento, debido que, mencionado local se encontraba desde muchos años en dicha zona y cuando se estableció en esa zona no existía ningún centro educativo cerca y que solo funciona sábados y domingo, no existiendo algún problema para los alumnos de mencionado centro educativo.

En base al fundamento mencionado, la Corte Constitucional ha fallado a favor de las demandantes, la suspensión de los efectos de la resolución 175 del 13 de junio de 2016, En consecuencia, ordenar la inmediata apertura de este establecimiento, así como a la Alcaldía de Chinácota que, en el término de tres (3) meses, cree políticas públicas o programas de generación de empleo, que ofrezcan oportunidades laborales alternativas para los (las) trabajadores sexuales y los dueños de los establecimientos de comercio que prestan servicios sexuales.

En manera de conclusión, el magistrado en la presente sentencia emitida en el año del 2017, tiene por criterio el respeto de los derechos humanos de toda persona sin importar a que se dediquen siempre y cuando no contravengan las normas y actúen en el límite permisible acorde a ley, puesto que, como se ha detallado todos tienen derecho a la dignidad, la libertad y la igualdad y no se puede vulnerar de ninguna manera estos, al contrario, deben ser protegidos y estas personas deben limitarse a no contravenir las normas. Así mismo, la sentencia fue emitida en base a los principios fundamentales: libertad, y dignidad humana, y es en respaldo a ellos que la prostitución al igual que los demás trabajos tiene la misma protección por parte del estado.

### **4.1.1.3. Sentencia del Tribunal Supremo**

Siendo las demás sentencias extensas se hará a continuación un pequeño resumen de cada una de ellas, así tenemos:

#### **4.1.1.3.1. Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009 de fecha 14 de abril de 2009**

Sentencia mediante la cual reconoce la prostitución por cuenta ajena de la siguiente manera:

La cuestión de la prostitución voluntaria, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo, que no conculquen los derechos de los trabajadores, no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas, ya que afecta a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho (Sentencia recaída en el Exp. 425/2009)

#### **4.1.1.3.2. Sentencia 50/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por el Juzgado Social N° 10 de Barcelona**

Sentencia mediante la cual se ponen en conocimiento que la prostitución es legal siempre y cuando no sea forzada. Además, reconoce derechos laborales a las mujeres que ejercen la prostitución en Centros de masajes y otros locales, es decir extendiendo los

derechos laborales también a las personas que ejercen la prostitución, ello lo extraemos de la siguiente decisión:

Por ello, la conclusión a la que debe llegar este magistrado, asumiendo plenamente las consideraciones de dicha Resolución del Parlamento Europeo y precisamente por ser congruente con las mismas, con la tutela de los derechos fundamentales concernidos y desde la obligada perspectiva de género, es clara: en el actual marco regulador de la prostitución (regulación administrativa y despenalización aplicativa), habiendo quedado plenamente acreditado que las trabajadoras codemandadas ejercían libremente, sin coacción y de manera no forzada, la prestación de servicios de prostitución por cuenta de la empresaria demandada, bajo su dirección y dependencia, no son de apreciar motivos de ilicitud penal ni de lesión de derechos fundamentales individuales que impidan el reconocimiento de laboralidad postulado por la TGSS y al que se ha allanado la trabajadora codemandada (Sentencia 50/ 2015,p. 12)

#### **4.1.1.3.3. Sentencia C-636-2009**

Sentencia mediante la cual la Corte Constitucional reconoce la prostitución como expresión de la libertad de escogencia de profesión y oficio. (Sentencia T-073/17 recaída en el expediente T-5.872.661, Fund. 5.2.6)

#### **4.1.1.3.4. Sentencia T-736/15**

Sentencia mediante la cual la Corte ordenó a la Alcaldía trazar un plan de relocalización voluntario, en una nueva zona que brindara todas las condiciones para que la actividad se diera de forma digna y segura (Prostitución), tal decisión la tomó en base a los derechos de: la igualdad, libertad y dignidad a favor de los trabajadores sexuales, ya que, estos a su vez son parte de un grupo especial, que se encuentra desprotegido y que requiere del Estado comportamientos que los favorezcan y protejan. (Sentencia T-073/17 recaída en el expediente T-5.872.661, Fund. 5.2.9).

#### **4.1.1.3.5. Sentencia T-594/16 y T-736/2015**

Sentencia mediante la cual la Corte reconoció que el trabajo sexual se encuentra protegido por la constitución, esto en base a los derechos a la dignidad, a la igualdad y la libertad los cuales son principios, valores y derechos que respaldan el ejercicio de la prostitución en el ordenamiento [...] (Sentencia T-073/17 recaída en el expediente T-5.872.661, Fund. 5.2.10)

#### **4.1.1.3.6. Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 20 de noviembre**

Sentencia mediante la cual se considera a la prostitución como una actividad económica, ya que, es constituye ser un servicio remunerado, es decir, un trabajo, puesto que, así lo considera el Tribunal en la sentencia citada, específicamente en su fundamento 49, 50, y en su pronunciamiento 5:

Así pues, la prostitución constituye una prestación de servicios remunerada que, como resulta del apartado 33 de la presente sentencia,

está comprendida en el concepto de «actividades económicas» (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, fund. 49).

De las consideraciones expuestas resulta que procede responder a la cuarta cuestión que los artículos 44, apartado 4, letra a), inciso i)[...] «actividades económicas por cuenta propia» utilizado en dichas disposiciones tiene el mismo significado y alcance que el de «actividades no asalariadas» que figura en el artículo 52 del Tratado. La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de remuneración y por consiguiente, está incluida en ambos conceptos (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, fund. 50). Los artículos 44 del citado Acuerdo de asociación con la República de Polonia y 45 del citado Acuerdo de asociación con la República Checa deben ser interpretados en el sentido de que la prostitución forma parte de las actividades económicas ejercidas de manera independiente a las que se refieren dichas disposiciones, siempre y cuando se demuestre que el prestador del servicio la ejerce: sin que exista ningún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad ni a las condiciones de trabajo y de retribución, bajo responsabilidad propia, y a cambio de una remuneración que se le paga íntegra y directamente (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, p. 34).

#### **4.1.1.4. Sentencia de primera instancia**

##### **4.1.1.4.1. Sentencia 112-2013-México**

Sentencia a través, de la cual, la Jueza Federal del Poder Judicial de la Federación obliga al Gobierno Mexicano reconocer como trabajadoras no asalariadas, a las (os) trabajadoras (es) sexuales y a su vez les reconoció derechos:

Derecho a disfrutar de los derechos laborales, 2). Derecho a que el Estado Mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por el derecho al pleno empleo. 3).- Derecho a que el ejercicio de la prostitución, se considere un oficio, puesto que es el intercambio de una labor sexual por dinero. 4).- Derecho a no ser privado de trabajo en forma injusta, 5).- Derecho a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias 6).-Derecho a no ser sujetas/os de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales, 7).- Derecho a no ser objeto de violencia física y verbal y a que las autoridades no les obstaculicen su trabajo, 8).- Derecho a no estar a expensas de proxenetas, padrotes y madrotas, 9).- Derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, 10).- Derecho a que se respete su dignidad humana (Madrid Romero, Montejo & Icela Madrid, 2014, p.3).

#### **4.1.1.4.2. Sentencia emitida el 31 de enero de 2014 por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de Yucatán**

En base a la siguiente frase “lo que no está prohibido por ley, está permitido” reconoce que la prostitución es una forma de trabajo al igual que otra manifestación, siendo en entonces un servicio personal digno de retribución y de protección por parte del estado y demás, también, deja en claro no será considerado trabajo cuando por medio haya explotación u otro tipo de violaciones de derechos humanos, el Juzgado lo fundamental de la siguiente manera:

La prostitución ejercida libremente y por personas mayores de edad, debe considerarse un oficio amparado por la libertad de trabajo. Esto es lo que protege el artículo 5° de la Constitución: la libertad de todas las personas (Santana Victoria, 2016 p.2).

En manera de conclusión todas las sentencias mencionadas reconocen a la prostitución como una manifestación de trabajo, trabajo que puede ser solo ejercida por personas mayores de edad, no debe mediar coacción alguna, debe ser este trabajo escogido libre mente por quien quiere ejercerlo, también, al ser considerado un trabajo, este debe gozar de la misma protección que los demás trabajos, por otro lado, todas estas sentencia han sido emitidas en base a los derechos Humanos y a su vez principios de igualdad, libertad y dignidad humana.

## **4.2. La regulación de la prostitución, derecho comparado**

Hoy en día, la prostitución es considerada una manifestación de trabajo, pero esto se limita, dependiendo en el país que nos encontremos, ya que, en muchos países la prostitución es vista como un delito y en otros como un mal necesario, siendo no necesario su regulación, en el presente capítulo vamos a detallar: Los países que han regulado la prostitución, los países que permiten la prostitución mas no regulación. Así tenemos:

### **4.2.1. Países del continente americano que regularon la prostitución**

#### **4.2.1.1. Nicaragua**

Nicaragua es un país de América ubicado en el istmo centroamericano, presenta un régimen Republicano presidencialista (Studycountry.com, 2015). Nicaragua es uno de los países en las cuales la prostitución está regulada, pero al igual que otros países prohíbe el proxenetismo.

##### **4.2.1.1.1. Reglamento sobre la prostitución y profilaxis venérea**

Citado Reglamento fue aprobado por primera vez el 18 de abril de 1927 en Nicaragua, por motivos de proteger tanto a las trabajadoras sexuales, así como a los ciudadanos se modificó, siendo el citado Reglamento aprobado el 3 de julio de 1928 por el Presidente de la República de Nicaragua (León Peralta, 2016, p. 34)

El presente reglamento establece la protección de la prostitución inscrita y la sanción a la prostitución clandestina<sup>5</sup> según lo prescrito en su art. 28: “Estas mujeres serán

---

<sup>5</sup> Se considerarán como prostitutas clandestinas aquellas que, sin estar inscritas, especulan con su cuerpo, ya sea en su domicilio o concurriendo a los burdeles o mancebías

perseguidas por la policía [...]”, de tal manera que este reglamento en su artículo 1° define a la prostitución en las siguientes palabras:

Se entiende por prostitución el comercio que una mujer hace con su cuerpo entregándose al que la solicita, mediante remuneración.

Es decir, que la prostitución tiene como características: pago por sexo, voluntad no viciada para tener sexo y es ejercida por féminas.

El estado de Nicaragua en base al respeto de los derechos humanos de sus ciudadanos, en su artículo 2°, 11° y 25° establece que todas las mujeres que ejercen la prostitución están obligadas a pasar cada semana por un médico denominado “médico de la Profilaxia Venérea” para realizarse los respectivos exámenes para verificar o tratar las enfermedades veneras, al mismo tiempo serán inscritas como trabajadoras sexuales, por lo tanto, estas deberán cumplir con lo establecido por el reglamento, caso contrario serán sancionadas, estas sanciones son arrestos, y pago de multas. Lo mencionado se colige de lo establecido en el artículo 2°:

[...]. Toda mujer que se entregue al ejercicio de la prostitución está obligada a inscribirse, sujeta a este Reglamento, y a las regulaciones y reglas administrativas que dicte el Médico de la Profilaxia Venérea. El Médico de la Profilaxia Venérea tendrá a su cargo el cumplimiento de este reglamento y tendrá la ayuda de la policía cada vez que la solicite. Es obligación de todas las mujeres inscritas presentarse semanalmente al reconocimiento médico en la oficina del Médico de Profilaxia Venérea. Por este examen se cobrarán cincuenta centavos. En caso de que alguna quiera hacerlo en gabinete especial o en su casa particular, pagará

inmediatamente tres córdobas [...] Falta en el pago de este impuesto, o del de cincuenta centavos antes aludido, será penado con cinco córdobas, o con arresto que no pase de quince días [...]. Las meretrices que faltaren a lo dispuesto [...] deberán ser apresadas por los agentes de policía [...]. Además, serán penadas con una multa de c 25.00, conmutables con arresto [...]

Por otro lado, es necesario resaltar que las mujeres que ejercen la prostitución están según el artículo 12° obligadas a mostrar su libreta de inscripción, así como su boleta de sanidad a cualquier persona que lo solicite, también, sanciona a toda persona que publique la lista de trabajadoras sexuales, debido al respeto del su derecho a la privacidad.

En modo de conclusión, en el estado de Nicaragua está reglamentado la prostitución, las personas que ejercen la prostitución están obligadas inscribirse como tal y a pasar rigurosos exámenes médicos para descartar o tratar enfermedades venéreas, ello con la finalidad de proteger la salud de las citadas, así como de los clientes.

Las mujeres que ejercen la prostitución deben cumplir con las disposiciones del Reglamento caso contrario serán sancionadas con arresto y multas.

#### **4.1.1.2.Estados Unidos (Nevada)**

Nevada es el único en el que es regulado esta actividad en Estados Unidos y el primero del mundo en el que se reguló completamente (en 2010).

la prostitución es regulada en Nevada, pero bajo ciertas condiciones: "Las chicas pueden salir a cenar a un restaurante e ir de tiendas, pero deben ir vestidas de forma apropiada y jamás acercarse en la calle a un potencial cliente". Lo que no queda explicado en las leyes del condado es quién y cómo juzga lo que es vestir de forma apropiada. Estas "normas para prostitutas" las deben asumir todas las trabajadoras del sector cuando firman sus contratos y piden sus permisos de trabajo en los pueblos en los que se ubican los burdeles.

#### **4.1.1. Países del continente europeo que regulen la prostitución**

##### **4.1.1.1. Alemania**

Es un país soberano centro europeo, miembro de la Unión Europea, constituido en estado social y democrático de derecho y cuya forma de gobierno es la república parlamentaria y federal (Studyconuntry.com, 2015). En Alemania la prostitución está regulada, incluyendo los burdeles y la publicidad. Por otro lado, en Alemania cada ciudad puede establecer zonas sin prostitución. (Sexworklaw.com, 2017).

Siendo que, Alemania Legalizo la prostitución en 2002 a través de la Ley de Regulación de Asuntos Jurídicos de las Prostitutas, y ello fomento a la creación de una industria que genera 22 billones de dólares al año, en este lugar vender y comprar sexo es legal, hay más 400.mil prostitutas, Así como en dicho país se construyó un mega burdel llamado Paraíso en Stuttgart (Santos, 2018).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las Leyes o regulaciones en Alemania, requieren que los trabajadores sexuales se sometan a exámenes médicos (Sexworklaw.com, 2017).

Así también, lo deducen los Magistrados Jorge I. Palacios Palacios, Gabriel E. Mendoza Martelo y Juan C. Henao Pérez en la sentencia 629-2010/TC:

En Alemania, se ha previsto una mayor cobertura social, facilitando a las y los trabajadores sexuales que su actividad esté legalmente asegurada, bien como trabajo por cuenta ajena, bien de manera autónoma o independiente. Igualmente se reconocen límites al poder de subordinación patronal, dadas las características del servicio que se presta y en las que debe primar la voluntad de quien desarrolla directamente el trabajo. Sólo caben exigencias en términos de tiempo y lugar del trabajo. Tienen derecho a prestaciones sociales (previa cotización), atención médica en la sanidad pública, derecho al seguro de desempleo y pensión de jubilación (Sentencia recaída en el Exp. T-2384611, p. 34).

Por lo tanto, en Alemania las prostitutas se encuentran consideradas como trabajadores, por ende, están protegidas como todo trabajador. Siendo que Alemania es uno de los países en donde esta primero el respeto de los derechos de toda persona, no importando a que se dediquen.

#### **4.1.1.1.1. Ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución**

La presente Ley entró en vigencia en Alemania el 1 de enero de 2002, esta ley fue promovida por el Ministerio de Familia, Tercera edad, Mujer y Juventud.

Esta ley entre otros beneficios, permite a las personas que ejercen la prostitución el acceso a la seguridad social (esto debido a que al ser considerado un trabajo pierde toda característica de un acto ilícito), elimina la calificación de la prostitución como inmoral, a acudir a vía judicial para reclamar la remuneración adeudada por parte de su cliente (Art. 1º) (debido a que se trata de una relación contractual entre trabajadora sexual y cliente).

También, citada ley hace una distinción entre prostitución a cuenta ajena y a cuenta propia (León Peralta, 2016, p. 50).

#### **4.1.1.2. Bélgica**

Es un país soberano de la Unión Europea, este país se encuentra ubicado en el Noroeste europeo y cuenta una por población de 114 09077 habitantes (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución está regulado a nivel Federal, pero, hay que tener en cuenta que el proxenetismo y los burdeles están penados. **Por** otro lado, hay que especificar que en este país existen regulaciones locales con distintos niveles de permisividad, es decir, que cada Distrito o provincia del Bélgica tiene sus propias regulaciones en cuanto a la prostitución, unas más permisibles que otras, pero igual de permitida la prostitución (Sexworklaw.com, 2017), descrito líneas atrás lo interpretamos de lo siguiente:

Algunos, como Bélgica y Australia, tienen regulados los lugares dispuestos para estas actividades y limitan el ejercicio callejero por motivos de orden público y seguridad (Exp. T-5872661,P.15).

#### **4.1.1.3.España**

En España la prostitución está regulado (Sexworklaw.com, 2017).

Siendo así que, en España está prohibido y penado el proxenetismo y la prostitución infantil o con discapacitados y esto está regulado en su Código penal, así mismo, no está permitido el desarrollo de la prostitución en todos los lugares públicos, sino que están ubicados en lugares determinados, ello según en lugar donde se encuentren, esto nosotros lo deducimos de lo siguiente:

Sin embargo, por su diseño de gobierno han sido las comunidades autonómicas internas y los entes territoriales los que han ido más a fondo sobre el asunto. En este sentido, Bilbao, Cataluña, Valencia, las Islas Baleares, Tarragona y Madrid han encaminado su regulación a continuar con las restricciones de carácter nacional, y a limitar la actividad de forma locativa, permitiendo su desarrolla en espacios particularmente determinados (Exp. T-5872661, p.15).

#### **4.1.1.4.Francia**

Francia es un país soberano miembro de la Unión Europea, constituido en estado social y democrático de derecho (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución se ha reglamentado, estando penados el proxenetismo y trata de blancas.

El Código Penal artículo 225° sanciona: la venta de sexo, ser propietario u operar un burdel, obtener y aprovechar los beneficios de la prostitución, ayudar o proteger a alguien para que se prostituya, el que se beneficia de la prostitución de otro o recibe fondos de alguien que se prostituye habitualmente, contratando o capacitando a alguien

para que se prostituyen o presionan a alguien para que se prostituya. La tolerancia de la prostitución varia en todo el país, siendo tolerados algunos burdeles en algunas ciudades de Francia, en este país no es obligatorio las pruebas de VIH (Sexworklaw.com,2017).

#### **4.1.1.4.1. Ley sobre el trabajo sexual**

La ley sobre el trabajo sexual fue aprobada por Francia en el año 2013.

Esta ley establece la legalidad de la prostitución y la califica como trabajo, despenalizando esta práctica, trayendo consigo beneficios para las personas que ejercen la prostitución tales como: incentiva a las trabajadoras sexuales a dejar su trabajo por uno menos peligroso, ello a través de planes de formación, adquirir viviendas y a las trabajadoras sexuales extranjeras se les otorga permiso de residencia temporal y a no ser perseguidas por los efectivos policiales, otorgándoles libertad de tránsito. (León Peralta, 2016, p. 54)

#### **4.1.1.5.Países bajos**

Es el país constituyente más grande de los cuatro países bajos (Aruba, Curazao y Sint Maarten) (Studyconuntry.com, 2015), en este país la prostitución está reglamentado, siendo que se ha regulado desde el año 2000, al igual que Austria la prostitución se considera un trabajo. Por otro lado, es necesario e importante señalar que, en los países bajos las personas que se dedican a la prostitución tienen derechos como cualquier otro trabajador:

[...]. *Los trabajadores sexuales* tienen los mismos derechos, protecciones y obligaciones que cualquier trabajador en los Países Bajos. Desde 2011, incluso pagan impuestos sobre sus ganancias. Ese es también el aspecto práctico de los holandeses [...], las mujeres que trabajan en la prostitución en los Países Bajos también son elegibles para prestaciones de desempleo e invalidez. Como con cualquier otro trabajo (Chagnon, 2017, párr. 7).

Por consiguiente, en Holanda las personas que se dedican a la prostitución tienen los mismos derechos que cualquier trabajador y en consecuencia la ley les ampara ante cualquier acto que contravengan sus derechos fundamentales o laborales. Puesto que, la inseguridad, la insalubridad y el abuso se dan con más frecuencia en la prostitución no legal, según el Ministerio de Seguridad y Justicia de Holanda

Por otro lado, es correcto mencionar que la Ley del año 2000, se creó para combatir la trata de personas y proteger a las trabajadoras sexuales (Chagnon, 2017, Párr. 8-11).

En el siguiente cuadro se detalla lo que establece la Ley que reglamenta la prostitución en los Países Bajos.

*Tabla 5: Resumen de Ley de regulación de la prostitución en los países bajos*

	21 años para realizar el trabajo de prostitución
<b>LEY DE REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS</b>	Es ilegal contratar a personas menores de 21 años
	El Gobierno facilita a las trabajadoras sexuales el acceso a atención médica, para sus chequeos regulares.
	Los dueños de los burdeles deben obtener un certificado de salud antes de poder emplear y comenzar un negocio
	Controles policiales para verificar si hay algún abuso.

Fuente: Sexuality, Poverty and Law Programme (Elaboración propia)

#### **4.1.1.6. Portugal**

Portugal es un país soberano miembro de la Unión Europea es un estado de derecho democrático (Studyconuntry.com, 2015). La prostitución en este país está reglamentada y el proxenetismo está prohibido.

Siendo que, el Gobierno de Portugal anuncio la regulación de la prostitución en el año 2001 y mediante el artículo 170° del Código Penal penaliza todo acto que tenga que ver con lucrar, promover, fomentar y facilitar la prostitución de otro e incrementa las penas cuando el delito se agrava por la violencia, la amenaza grave, el engaño, el fraude o el abuso de autoridad (Sexworklaw.com, 2017). Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Gobierno no exige que las personas que ejercen la prostitución se realicen pruebas de VIH y ITS.

De modo que, también es permitida la prostitución a cuenta propia, y es penado cuando es un tercero quien interviene, en consecuencia, podemos concluir de ello, la prostitución es un trabajo individual que carece de un empleador.

#### **4.1.1.7.Rumania**

Rumania es un país ubicado en la intersección de Europa central y del suroeste en la frontera con el mar Negro, es un Estado unitario con una república semipresidencial (Studyconuntry.com, 2015). Rumania a través de la reforma de la ley de 2014 reglamento la prostitución, y penalizo el proxenetismo, así como el facilitar la prostitución u el obtener beneficios económicos de la prostitución, ello, según lo prescrito en su artículo 213° del Código Penal 2014, por otro lado, al igual que Portugal en Rumania no es obligatorio que los trabajadores sexuales tengan que sacarse pruebas de VIH e ITS (Sexworklaw.com, 2017).

#### **4.1.1.8.Inglaterra.**

Inglaterra, está localizada en Europa occidental está formada por la mayor isla situada en el océano Atlántico frente a las costas nor-occidentales, del continente. la prostitución es legal, pero siempre que esta se mantenga invisible. Sino pasa a considerarse delito como, la captación de clientes, gestión de establecimientos o burdeles, el proxenetismo o la prostitución callejera (ya sea en vehículos o la vía pública). La publicidad en lugares públicos está prohibida quedando esta relegada a revistas o prensa local.

### **4.1.2. Países del continente africano que regularon la prostitución**

#### **4.1.2.1.Camerún**

Camerún es una República unitaria en el África Central, tiene como forma de gobierno la República semipresidencialista, república unitaria, multipartidista (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución está reglamentado excepto el

adulterio, el cual, si vendría ser penada, ya que, el adulterio en dicho país es un delito, así mismo, hay que resaltar que el proxenetismo también está prohibido, por considerarse un delito grave (Sexworklaw.com, 2017).

### **4.1.3. Países del continente insular de Oceanía que regularon la prostitución**

#### **4.1.3.1. Nueva Zelanda**

Es un país conocido como la tierra de la gran nube blanca, el cual se encuentra localizado en el suroeste del Océano Pacífico, este se encuentra formado por dos grandes Islas La Isla Norte y la isla Sur. Asimismo, en este país la prostitución está reglamentada, así como el proxenetismo y los burdeles. (Sexworklaw.com, 2017). Siendo que en el mes de junio del año 2003 este estado aprobó la Ley de reforma de la prostitución (PRA), convirtiéndose en el primer país en despenalizar el trabajo sexual. Hay que dejar en claro, antes de la mencionada Ley PARA, la prostitución era permitida y no era ilegal, ya después decidieron regularla (Sexworklaw.com, 2017). Hoy en día las trabajadoras sexuales de Nueva Zelanda trabajan en las calles, en burdeles y saunas, así como para agencias de acompañantes y como trabajadores independientes.

Así también, lo señalan los Magistrados Jorge I. Palacios Palacios, Gabriel E. Mendoza Martelo y Juan C. Henao Pérez en la sentencia 629-2010/TC:

En Nueva Zelanda, a partir de 2003, se han dispuesto medidas dirigidas tanto a quienes ejercen la prostitución, como a los que sacan provecho de lo que este “negocio” produce, todos los cuales deben cumplir con requerimientos de salud, seguridad y orden público. Se reconocen derechos a los trabajadores sexuales relacionados con sus libertades y

también con el acceso a beneficios propios de quien emplea su fuerza de trabajo. El funcionamiento de los establecimientos donde se ofrece el servicio sexual, requiere en general de licencia, salvo el caso de microempresas. Finalmente, se crea un comité que a nivel nacional está llamado a revisar la realidad, las leyes y las políticas públicas relacionadas con la prostitución y a remitir un informe a la Cámara de Representantes de su Parlamento, con el objeto de que adopte medidas más adecuadas para proteger los intereses particulares y públicos comprometidos (Sentencia recaída en el Exp. T-2384611, p. 34).

Por lo que, cabría decir que Nueva Zelanda es un país al igual que Alemania, en cuanto, este respeta los derechos de sus ciudadanos y trata de cumplir con el goce de esos derechos, no importando a que se dedican, puesto que la prostitución es un trabajo no asalariado y por ello merece la misma protección, al igual que otros trabajos y trabajadores, de esta manera se puede decir que se está protegiendo los derechos humanos: a la libertad, la dignidad humana y la igualdad, los cuales, a su vez son los principios rectores.

En el siguiente cuadro detallamos los objetivos de la Ley PRA:

Tabla 6: Objeto de la Ley PARA

OBJETIVOS DE LA LEY PARA	Salvaguarda los derechos humanos de los trabajadores sexuales y los protege de la explotación
	Promueve el bienestar y la salud y seguridad ocupacional de los trabajadores sexuales
	Creando un entorno propicio para la salud pública
	Prohíbe el uso en la prostitución de personas menores de 18 años
	Proteger a los niños de la explotación en relación con la prostitución
	Implementa algunas otras reformas relacionadas

Fuente: Sexuality, Poverty and Law Programme (Elaboración propia)

Por otro lado, hay que tener presente que antes del 2003, en Nueva Zelanda los salones de masaje estaban permitidos para funcionar como burdeles, hoy en día ello no está permitido.

#### **4.1.3.2.Australia.**

El Territorio de Australia se extiende de Norte a Sur en más o menos 3.700 Km. Y de Este a Oeste en alrededor de 4.000 km. En Australia inicia la reglamentación de la prostitución con la aprobación de la Ley de Discriminación sexual en el Estado de Victoria en 1984.

trata 3 puntos específicos que son:

- El control de la industria de los salones ilegales de masajes o la prevención de la expansión de la industria del sexo
- La eliminación de la prostitución de la calle
- Mayor seguridad para las mujeres que ejercen la prostitución. (Trejo Garcia, 2007)

#### **4.1.4. Países del continente de Asia que regularon la prostitución**

##### **4.1.4.1.Armenia**

Armenia es un país del Cáucaso Sur, así mismo, este país es una antigua república soviética, tiene un estado unitario, multipartidista y en un proceso de democratización. (Studyconuntry.com, 2015). En Armenia no existen leyes que prohíban la prostitución, siendo que está reglamentada la prostitución, pero el proxenetismo y los burdeles si están prohibidos y ello está normados en el artículo 262° del Código Penal de Armenia (Sexworklaw.com, 2017).

##### **4.1.4.2.Camboya**

Camboya es un estado soberano ubicado al sur de la Península de Indochina, tiene como forma de gobierno monarquía parlamentaria - sin elecciones libres, es un estado unitario (spainexchange.com, 2015). En este país la prostitución está reglamentada y el proxenetismo como la trata de personas están penados. Hay que tener en cuenta que la Regulación de la prostitución se dio en el año 2008, a través de la Ley sobre la Supresión de la Trata de personas y la explotación sexual (Sexworklaw.com, 2017).

En el siguiente recuadro se detalla lo que establece la Ley sobre la supresión de la trata de personas y la explotación sexual:

Tabla 7: Ley sobre supresión de trata de personas y la explotación sexual

Ley sobre la Supresión de la Trata de personas y la explotación sexual	Es ilegal Solicitar vender sexo en lugares públicos
	Compra se sexo no es ilegal
	Las pruebas de VIH e ITS son oficialmente voluntarias y confidenciales
	Es ilegal organizar sexo comercial en cualquier lugar
	La ley combina el trabajo sexual que no implica coerción con explotación sexual y trata de personas

Fuente: Sexuality, Poverty and Law Programme (Elaboración propia)

## 4.2. Países que permiten la prostitución y no su regulación

### 4.2.1. Países del continente americano que permiten la prostitución

#### 4.2.1.1. Bolivia

Bolivia es un país soberano situado en la región centro occidental de América del Sur es un estado plurinacional descentralizado con autonomía (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución no está reglamentada, pero está permitida, puesto que, desde el año 2001, el sexo puede ser vendido en burdeles permitidos y por trabajadores sexuales con licencia. Las mujeres que se prostituyen están obligadas registrarse y someterse a controles de salud regulares para detectar enfermedades de transmisión sexual cada 20 días, siendo controladas constantemente por los efectivos policiales con el propósito de que cumplan con lo exigido: es decir registro y evaluaciones médicas. El rol de la policía en este caso es muy importante, ya que, son los que se encargan de verificar si las prostitutas están registradas y asisten a sus evaluaciones médicas, de esta

manera evitar el contagio de enfermedades y salvaguardar la salud de los ciudadanos (Sexworklaw.com, 2017).

#### **4.2.1.2.México**

México es un país de América ubicado en parte medial de América del Norte, es una República representativa, democrática, federal y laica (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución no está reglamentado, pero es permitida y esto depende de cada estado mexicano, ya que, México es un sistema federal en el que cada estado puede interpretar, promulgar y hacer cumplir diferentes leyes sobre el trabajo sexual, en muchos de los estados son ilegales los burdeles, en otros estados se obliga a las trabajadoras sexuales a registrarse en los departamentos de salud municipales y llevar una tarjeta de salud para demostrar que se han sometido a un examen médico reciente (Sexworklaw.com, 2017).

Por otro lado, resulta importante señalar que, en el año 2013, a través de la sentencia 112-2013, la Jueza Federal del Poder Judicial de la Federación obliga al Gobierno Mexicano reconocer como trabajadoras no asalariadas, a las (os) trabajadoras (es) sexuales que laboran en el Distrito Federal (Madrid Romero, Montejó & Icela Madrid, 2014, p.3). En la mencionada sentencia, se incluye una cartilla de Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales, los cuales son: 1). - Derecho a disfrutar de los derechos laborales, 2). Derecho a que el Estado Mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por el derecho al pleno empleo. 3).- Derecho a que el ejercicio de la prostitución, se considere un oficio, puesto que es el intercambio de una labor sexual por dinero. 4).-Derecho a no ser privado de trabajo en forma injusta, 5).- Derecho a la protección de los derechos

humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias 6).-Derecho a no ser sujetas/os de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales, 7).- Derecho a no ser objeto de violencia física y verbal y a que las autoridades no les obstaculicen su trabajo, 8).- Derecho a no estar a expensas de proxenetas, padrotes y madrotas, 9).- Derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, 10).- Derecho a que se respete su dignidad humana, entre otras más. (Madrid Romero, et at 2014, pp. 9-11)

Este reconocimiento fue logrado por el un grupo de opresión denominado “La Brigada Callejera”. (Madrid Romero, et at, 2014, p.4)

#### **4.2.1.3.Perú**

Perú es un país soberano del Oeste de América del Sur, es una república unitaria, representativa, descentralizada, presidencialista y democrática (Studyconuntry.com, 2015). El estado peruano es uno de los países en donde la prostitución no se encuentra reglamentado, pero es permitida, siendo sancionada la trata de blancas y el proxenetismo.

El estado peruano a través del Código Penal sanciona el favorecimiento a la prostitución y lo tipifica como delito en su artículo 179°, artículo en el cual se establece: “El que promueve o favorece la sustitución de otra persona, se reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”. Y a través de la Ley 985, establece normas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo”. Así como establece medidas contra la trata de personas en el país.

Por otro lado, cabe resaltar que este país ha establecido normatividades que de manera indirecta, protegen a las personas que se dedican a la prostitución, así tenemos Ley 26626- Ley Contrasida, esta ley establece que la prueba de VIH es obligatoria para

embarazadas, asimismo, en esta ley se establecen los procedimientos relacionados a la Atención Médica Periódica para las MST (Redtralsex,2014,p.2), el Decreto Regional 010, el cual reconoce Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales que residen o ejercen su trabajo en la provincia constitucional del callao, tiene como objetivo la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, de defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, acceder a los servicios brindados por los establecimientos de salud del gobierno Regional del callao, (Redtralsex,2014,p.2), y la Ordenanza Regional 004.2010, mediante la cual se reconoce la igualdad de trato en los seres humanos, rechaza cualquier tipo de discriminación en el ámbito de su jurisdicción, precisando además, que la población LGTB y trabajadoras o trabajadores sexuales tienen los mismos derechos fundamentales reconocidos por la constitución política del Perú, prohibiendo conductas extremadamente discriminatorias en el ámbito laboral educativo y salud (Redtralsex,2014, p.2).

#### **4.2.1.4.Venezuela**

Venezuela es un país de américa, situado en la parte septentrional de América del Sur, es un estado social y democrático de derecho y de justicia (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución no está reglamentada, pero, solo se permite a las personas mayores de 18 años ejercer mencionado trabajo. Por otro lado, en este país está permitido la venta y compra de sexo, es decir, se permite abrir, administra un burdel, los burdeles deben acatar lo solicitado (personas mayores de 18 años) y adicional a ello, están obligados a que las mujeres pases revisiones médicas, caso contrario no se les permitirá abrir un burdel, o si abrieron un burdel y no cumplen con lo exigido será cerrado y sancionados (Sexworklaw.com, 2017).

Al igual que muchos países, este también sanciona la trata y el proxenetismo. Puesto que, en territorio venezolano es ilegal inducir, facilitar o promover la prostitución o corrupción de otra persona para satisfacer las pasiones de otros (Sexworklaw.com, 2017).

#### **4.2.2. Países del continente europeo que permiten la prostitución**

##### **4.2.2.1. Bulgaria**

Bulgaria es un país soberano miembro de la Unión Europea situado al sureste del continente europeo, Bulgaria funciona como una democracia parlamentaria dentro de una República constitucional unitaria (Studycountry.com, 2015). En el presente país no está regulada la prostitución, pero está permitida, tolerada, pero está prohibida la prostitución organizada y tipificada en los artículos 154° y 155° del Código Penal de Bulgaria, delito que tiene que ver con instalación de locales destinadas a la prostitución, así mismo, son sancionados con la pena más alta cuando se han usado drogas para persuadir u obligar a otra persona a practicar la prostitución o cuando una persona está actuando por orden o implementando una decisión de un grupo criminal organizado, en este país, todos los hombre y mujeres que ejercen la prostitución no están obligados a realizarse pruebas de ITS y VIH (Sexworklaw.com, 2017). Por otro lado, hay que tener presente que Bulgaria percibe un ingreso de 1.3 millones de dólares por prostitución (Havoscope.com, 2018, Párr. 18).

#### **4.2.2.2.Finlandia**

Finlandia es un país miembro de la Unión Europea situado en el noroeste de Europa (Studyconuntry.com, 2015). En este país la prostitución no está regulada, pero se permite siempre y cuando no se realicen en lugares públicos o se realice con víctimas de trata.

Puesto que, la ley de Orden Público, declara ilegal la compra o venta de servicios sexuales en lugares públicos que incluyen restaurantes, bares y calles, así mismo, en su Código penal, establece que es ilegal comprar sexo a un menor y a víctimas de trata o pandering. Hay que tener presente que este país a través de la Ley de Extranjería prohíbe el ingreso de aquellas personas que quieran entrar a su territorio con la intención de vender sexo. En este país al igual que muchos países, no es obligatorio las pruebas de VIH (Sexworklaw.com, 2017).

#### **4.2.2.3.Italia**

Italia es un país transcontinental cuya forma de gobierno de la república parlamentaria (Studyconuntry.com, 2015). Italia es uno de los países que permite la prostitución en su territorio, pero aún no la ha reglamentado, siendo penado la trata y el proxenetismo.

Puesto que, la Ley L75 o Ley de Merlín en su artículo 3° incisos 3 y 8 y en su artículo 5° establece que es, ilegal promover o explotar la prostitución ajena, ilegal la prostitución en casas, hoteles, salones de baile, clubes de entretenimiento u otras áreas abiertas al público, prohíbe la solicitud para vender sexo en un lugar público. Por otro

lado, en este país se prohíbe el registro y los controles sanitarios, los cuales deberían ser obligatorios (Sexworklaw.com, 2017).

Es necesario resaltar que este país percibe un ingreso económico de 600 millones de dólares por prostitución (Havoscope.com, 2018, Párr. 21).

### **4.2.3. Países del continente de Asia que permiten la prostitución**

#### **4.2.3.1. China**

Este país es considerado uno de los gigantes asiáticos, en este gigante asiático la prostitución es tolerada mas no está reglamentada, siendo la Ley de sanciones para la administración de la seguridad pública, en su artículo 66° establece que la compra y venta de sexo, el seducir, albergar o presentar a una persona a la prostitución, organizar, forzar o inducir la prostitución es ilegal (Sexworklaw.com, 2017). Por otro lado, cabe mencionar que China tiene ingresos económicos por prostitución, acumulado de este rubro la suma de 73 mil millones de dólares (Vélez Ochoa, 2018, p.54).

### **4.3. Análisis de la prostitución en nuestro Estado Peruano: realidad del oficio de la prostitución – social y legal**

Al igual que en Egipto, Sumeria, Roma, Grecia, entre otros, en el Perú también existió la prostitución, tema que se analizará a continuación, desde sus orígenes hasta la actualidad, con el fin de entender y dar a conocer cómo ha evolucionado la prostitución en nuestro país.

### **4.3.1. Historia de la prostitución en el Perú**

#### **4.3.1.1. Prostitución en la época incaica**

En la época del incanato existían mujeres que se prostituían y eran llamadas pampayruna<sup>6</sup>, pero estas mujeres no se las permitía dentro de las ciudades, estas mujeres vivían a las afueras de las ciudades.

Resta decir de las mujeres públicas, las cuales permitieron los Incas, por evitar mayores daños. Viven los campos, en unas malas chozas, cada una por sí y no juntas. No podían entrar en los pueblos porque no comunicasen con las otras mujeres. Llamánlas pampairuna nombre que significa la morada y el oficio, porque es compuesto de pampa, que es plaza o campo llano y de runa que, en singular persona, hombre o mujer, y que en plural quiere decir gente. Juntas ambas dicciones, si las toman en la significación del campo, pampairuna quiere decir gente que vive en el campo, esto por su mal oficio, y si las toman en el significado de plaza, quiere decir persona o mujer de plaza, dando a entender que, como la plaza es pública y está dispuesta a recibir a cuantos quieren ir a ella así lo están ellas y son públicas para todo el mundo. En suma, quiere decir mujer pública. Los hombres las trataban con grandísimo menosprecio. Las mujeres no hablan con ellas, so pena de llevar el mismo nombre y ser trasquilada y en público y dadas por infames y ser repudiadas de los maridos si eran casadas. No

---

<sup>6</sup> Diego Gonzáles Holguín, célebre quechuista todavía pampayruna es tanto “mujer mundana”, como “mujer pública, y “mujer cantonera” en el quechua de los indios y por “ramera” solo en el quechua colonial de mestizos, criollos y nativo rico.

las llaman por su nombre propio, sino pampairuna, que es ramera (Guardia, 2013, p. 38).

Por otro lado, tenemos que los incas también llamaban a las mujeres que se dedicaban a la prostitución civil ahuanime o alegradoras, de este modo, queda demostrado que en la época del incanato si existió mujeres que se dedicaba a la prostitución y que, además, la sociedad inca lo aceptaba, es decir era tolerado. Ello se colige de lo siguiente:

En el medio histórico nacional los antecedentes de la prostitución se remontan a la época prehispánica y se refieren a la prostitución hospitalaria, las mujeres llamadas ahuanime o alegradoras, que se dedicaron ejercer la prostitución civil hasta la llegada de los españoles. La sociedad indígena reconoció a las alegradoras de la vida refiriéndose a ella como “preciosa flor de maíz tostado” o “bebida que embriaga con flores” (Guardia, 2013, p. 38).

#### **4.3.1.2. Prostitución en el virreinato**

La mujer indígena en las primeras décadas de la invasión española, desempeño trabajos duros en los Tambos, así como algunas de ellas se encargaban de la casa, de los hijos y otras trabajaban como empleadas en las casas de las familias españolas o en casas de familias que se encontraban económicamente posibilitadas para pagar los servicios de una mujer indígena, otras vendían en los mercados, etc, ello se colige del Boletín de arqueología de la PUCP, escrito por Sofía Chacaltana:

[...], la participación de las mujeres en la economía fue muy restrictiva, pero, en la práctica, [...], las mujeres indígenas también participaron dentro de esta economía, aunque de manera marginal [...]. En varias ocasiones, los mitayos viajaban con sus familias, pero, cuando llegaban a las ciudades mineras, los hombres ingresaban a trabajar por casi toda la semana en el socavón, así que las mujeres entraban a formar parte de la economía urbana como sirvientas de las casas de españoles, vendedoras de comida en los mercados, incluso, trabajaban en las minas haciendo trabajos menores, aunque algunas participaron como mano de obra junto a los varones [...] las mujeres que se quedaban en los pueblos también [...] apoyando a sus comunidades (maridos y familiares) a alcanzar los altos y duros tributos de la encomienda. [...], la vida de las mujeres indígenas estuvo llena de múltiples tareas que iban desde la crianza de los hijos, labores agrícolas y las domésticas, hasta la producción textil en obrajes que aparecieron en muchos lugares de la Colonia que estaba sustentado en la mita femenina. [...]

Entre las ocupaciones más comunes, estaba la preparación de alimentos, tanto dentro de las casas de los españoles como en casas de curacas que tenían capacidades económicas. Muchas mujeres fueron las encargadas de vender sus productos en los mercados y se les permitía dentro de los tambos para que trabajaran como amasadoras de pan (para indígenas, o, incluso, para esclavos negros y españoles). [...], como consecuencia de la falta de moral que se les atribuía, participaban en actividades licenciosas o no morales. (Chacaltana Cortez, 2016, p.5)

Es oportuno, mencionar que las mujeres indígenas no solo se dedicaban a apoyar a sus maridos en las minas, Tambos, o se encargaban de la crianza de los hijos, de la casa, así como de trabajar en las casas como sirvientas, entre otros, sino que en esa época las mujeres indígenas también ejercían la prostitución, ya podría ser por motivos de discriminación, falta de trabajo o por obligación, puesto que en esa época los indígenas no tenían voz ni voto, lo mencionado líneas atrás se colige de lo siguiente:

Las mujeres en cambio tuvieron un contacto más directo, más estrecho con los conquistadores y se convirtieron en sus amantes, esposas, mancebas, prostitutas o sirvientas. Entre las mujeres andinas y los invasores se estableció desde muy temprana fecha una obligación de dependencia, ellas compartían la vida diaria e íntima de los hispanos, cohabitaron con ellos según sus diferentes condiciones. [...]. De esas uniones furtivas o estables nacieron los primeros mestizos [...] (Rostworowski, 1995, p. 19). [...], las mujeres andinas vieron la prostitución [...] como una forma de sobrevivir durante el período colonial, o para ayudar a sus esposos, comunidades o a ellas mismas. Por años, los investigadores se han enfocado en la manera en que las mujeres andinas de élite se casaron con españoles o se convirtieron en sus concubinas como una manera de sobrevivir en la nueva sociedad colonial. De la misma forma, la prostitución como es hoy en día fue una forma de sobrevivir para las mujeres de bajos niveles sociales [...] (Chacaltana Cortez, 2016, p.14).

La prostitución en aquella época al ser marginada, se llevaba a cabo en los Talambos<sup>7</sup>, ya que, estos estaban ubicados en zonas alejadas, fuera de las ciudades, con un gran número de hombres, comercio, siendo los Talambos el lugar perfecto para las prostitutas indígenas (pampayrunas) y la principal fuente de ingresos económicos de estas, lo manifestado lo interpretamos de las siguientes dos citas:

Se sugiere que la prostitución indígena femenina surge en los tambos, debido a que estos estuvieron fuera de las ciudades y porque fueron espacios comerciales donde coincidían todas las construcciones sociales coloniales que conformaban la sociedad. [...]. Estas entraron a participar en la economía colonial haciendo uso de sus propios cuerpos y dentro de una nueva percepción de la sexualidad colonial (diferente a la prehispánica) que llevó a la comercialización del sexo ocurrida en los tambos. (Chacaltana Cortez, 2016, p.14).

[...] las prostitutas que aparecieron tras la conquista española, a las cuales se las llamo, en efecto, con el quechuanismo pampayrunas (Guardia, 2013, p. 38).

Por lo que, al pasar de los tiempos, específicamente durante el siglo XVII, los Talambos fueron llamados por los españoles Tambarrías que vendrían ser burdeles, y que,

---

<sup>7</sup> [...] Chacaltana Cortez mencionada que: muchos de estos edificios se encontraban fuera de las ciudades ibéricas e indígenas, eran lugares donde paraban y pasaban un gran número de pasajeros inmersos dentro de una economía mercantil. En segundo lugar, en las ordenanzas, se indica que los indígenas y españoles tenían que descansar (dormir y comer) en espacios distintos e, incluso, tener dietas disímiles de acuerdo a su «raza». En tercer y último lugar, se sugiere que, estando los tambos coloniales fuera de las ciudades de indios y de españoles, constituyeron espacios liminales (ni ibéricos, ni indígenas), donde convergían todos los actores coloniales de la época. De esta forma, los miembros de las distintas castas durante la época colonial tuvieron una cercana interacción, que traía además consigo sus ideologías sobre el significado de sus cuerpos, sexualidad y comportamientos.

como se mencionó líneas atrás, estos Talambos eran usados por las mujeres indígenas-Andinas, como un prostíbulo. En su afán de controlar o eliminar la prostitución en los Talambos se emitían ordenanzas como: La ordenza de Vaca de Castro, y las ordenzas emitidas por el Marqués de Cañete en 1594, en las cuales solicitaban al encomendero o corregidor que debía detener la prostitución de las mujeres indígenas en tambos.

En general, durante el siglo XVII, en algunas regiones de los Andes, los tambos fueron llamados «tambarrías» [...] son los tambos los lugares mayormente mencionados en los documentos históricos donde se denunciaba la prostitución femenina [...]. Se observa que estas prácticas sexuales ocurrieron en modalidades distintas, ya sea porque los españoles utilizaron la fuerza o porque las mismas mujeres andinas se ofrecían a los españoles en retribución de dinero [...]. En relación con ello, las ordenanzas de Vaca de Castro, y las más tardías dadas por el Marqués de Cañete en 1594, mencionan que parte de las responsabilidades que debían cumplir el encomendero o corregidor en los tambos era detener la prostitución de las mujeres indígenas [...]. (Chacaltana Cortez, 2016, p.14).

A causa de la prostitución, en esa época muchos denunciaron aquel actuar que era inmoral y sobre todo era una aberración ante los ojos de Dios, es así que muchos encomendados a Dios manifestaron su malestar ante dicho actuar, así como cronistas que escribieron aquel comportamiento tan infame. Siendo el padre Antonio Ayans quien en

sus escritos manifiesta que los Talambos son lugares donde la prostitución está presente y esto ofende a Dios.

El padre Antonio de Ayans [...], escribe «Hay algunos que vienen a los tambos y preguntan por mitayos para servirlos, lo primero que ellos hacen es ordenar a las jóvenes y atractivas mujeres indígenas con quienes ellos ofendían a Dios, [...] (Chacaltana Cortez, 2016, p.14).

Por otro lado, está el cronista Guamán Poma, quien manifiesta a través de sus escritos que las mujeres indígenas en los Talambos se dañan y hacen grandes putas.

Guamán Poma en 1614 describe y muestra el tipo de prácticas ocurridas en los tambos escribe: «Y demás [Sic] de eso el dicho tanbero [Sic] tiene media dozena [Sic] de yndias [Sic] putas de mal bevir [Sic] y a otras yndias [Sic] tiene con color de decir [Sic] mugeres [Sic] de yanaconas [criados] o chinaconas [criadas] y algunas cazadas [Sic] mujeres [Sic]. Y destas [Sic] se cirven [Sic] y hazen [Sic] grandes ofenzas [Sic] del servicio de Dios y piden mitayas solteras y buidas o cazadas. Y alli [Sic] se dañan, corrompen y se hazen [Sic] grandes putas» (Chacaltana Cortez, 2016, p.15).

#### **4.3.1.3. La prostitución en la actualidad**

A pesar de ser considerado la prostitución como el oficio más antiguo, así como de haber estado presente en toda la historia del nuestro nacimiento como país, la

prostitución no ha sido reglamentada, y mucho menos no ha sido reconocido como un trabajo. Cabe mencionar que la prostitución en el Perú está permitida, y no es considerada un delito, por otro lado, es importante resaltar, que la prostitución está permitida en algunas regiones/municipios, como resultado de ello, existen más burdeles clandestinos que legales en el Perú.

en el Perú existen leyes, las cuales no reglamentan la prostitución, pero si la permite de manera indirecta:

– Ley 26626- Ley Contraseña: En esta ley se establecen los procedimientos relacionados a la Atención Médica Periódica para las MST (Redtrasex, 2014, p. 1).

– Decreto Regional 010: Este Decreto Regional reconoce Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales que Residen o ejercen su trabajo en la provincia constitucional del callao, tiene como objetivo la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, de defender su libertad sexual, libertad de trabajo. (Redtrasex, 2014, p. 2)

– Ordenanza Regional 004.2010: Esta ordenanza reconoce la igualdad de trato en los seres humanos, rechaza cualquier tipo de discriminación en el ámbito de su jurisdicción, precisando, además, que la población LGTB y trabajadoras o trabajadores sexuales tienen los mismos derechos fundamentales reconocidos por la constitución política del Perú. (Redtrasex, 2014, p. 2)

#### **4.4. La prostitución manifestación de trabajo**

El tema de la prostitución como una forma de trabajo, tuvo sus orígenes en las organizaciones del feminismo. Como menciona Lamas Encabo citado por Carlos Alfonso

Laverde Rodríguez en su investigación titulada “Prostitución y trabajo: Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales”, menciona que: “El feminismo no solo generó las condiciones para discutir el estatus simbólico de la prostitución, sino que muchas mujeres que iniciaron procesos organizativos se asumían feministas”, ello, también podemos colegirlo de lo siguiente:

[...], hoy en día la prostitución es considerada como una profesión y ello surgió a raíz de la defensa de los colectivos (Vélez Ochoa, 2018, p. 48).

A partir de estas marchas, reclamos, etc., y específicamente en el año 1970 surgen en algunos países organizaciones- colectivos de mujeres trabajadoras sexuales, tales como: 1).- Coyote, quien es la madre de las siguientes organizaciones de mujeres trabajadoras sexuales, 2).- Redtralsex- esta organización reúne a los colectivos de trabajadoras sexuales de Latino América y Caribe, esta organización está compuesta por 14 países, tales como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México, el cual tiene como objeto la defensa, promoción, reconocimiento, y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales (Redtralsex.com, 2018, párr. 2-5 ), 3).- El colectivo Asmabuli , es un colectivo de trabajadoras sexuales en Colombia, 4).- El grupo de presión Canadiense-gremio canadiense, el cual exige la regulación del trabajo sexual, la eliminación de las regulaciones estatales sobre el mismo, a las que consideran más represivas que las impuestas a otros empleados y negocios, el derecho al reconocimiento y la protección a

través de las leyes regulares de empleo, el derecho a formar y a integrarse en asociaciones y sindicatos profesionales.

Estas organizaciones y grupos feministas lo que buscan según Carlos Alfonso Laverde Rodríguez, es: “una posición pro-regulación, que visibiliza el fenómeno como trabajo”. Estos colectivos buscan que la prostitución sea considerada un trabajo y este reconocimiento sea dado en cada país, claro está, en los que existen esos colectivos de trabajadoras sexuales.

Por otro lado, hay que tener presente, que muchos países en donde se ha logrado el objetivo de los colectivos de mujeres trabajadoras sexuales, se ha reglamentado la prostitución y en pocos países se ha incluido la prostitución como un trabajo más, es el caso de los países de: Nueva Zelanda y Países Bajos, siendo que, Nueva Zelanda en el mes de junio del año 2003, aprobó la Ley de reforma de la prostitución (PRA), convirtiéndose en el primer país en despenalizar el trabajo sexual (Sexworklaw.com, 2017).

Hoy en día las trabajadoras sexuales de Nueva Zelanda trabajan en las calles, en burdeles y saunas, en el caso de los Países Bajos según Chagnon en su investigación titulada “Prostitución en los países bajos: lo que realmente está sucediendo”, menciona que: Los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos, protecciones y obligaciones que cualquier trabajador en los Países Bajos. Desde 2011, incluso pagan impuestos sobre sus ganancias. Ese es también el aspecto práctico de los holandeses (...), las mujeres que trabajan en la prostitución en los Países Bajos también son elegibles para prestaciones de desempleo e invalidez. Como con cualquier otro trabajo (Chagnon, 2017, párr. 7).

También se tiene el caso de México, que, en el año 2013, a través de la sentencia 112-2013, la Jueza Federal del Poder Judicial de la Federación obliga al Gobierno

Mexicano reconocer como trabajadoras no asalariadas, a las (os) trabajadoras (es) sexuales (Madrid Romero, Montejo & Icela Madrid, 2014, p.3).

Y a través de esa sentencia se les ha reconocido derechos, los cuales son: 1). - Derecho a disfrutar de los derechos laborales, 2). Derecho a que el Estado Mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por el derecho al pleno empleo. 3).- Derecho a que el ejercicio de la prostitución, se considere un oficio, puesto que es el intercambio de una labor sexual por dinero. 4).-Derecho a no ser privado de trabajo en forma injusta, 5).- Derecho a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias 6).-Derecho a no ser sujetas/os de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales, 7).- Derecho a no ser objeto de violencia física y verbal y a que las autoridades no les obstaculicen su trabajo, 8).- Derecho a no estar a expensas de proxenetas, padrotes y madrotas, 9).- Derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, 10).- Derecho a que se respete su dignidad humana, entre otras más. (Madrid Romero, Montejo & Icela Madrid, 2014, pp. 9-11).

#### **4.4.1. Fundamentos de sentencias en donde se considera a la prostitución como una manifestación de trabajo**

En el presente acápite se detallarán los principales fundamentos de cada sentencia en las cuales se considera a la prostitución como una manifestación de trabajo, por consiguiente, es equiparado a los demás trabajos existentes (camareros, abogado, cocina, limpieza, etc.), y a su vez a las prostitutas (os) les corresponde los mismos derechos y protección que a cualquier trabajador.

#### **4.4.1.1.Sentencia T-269-2010/Colombia**

En la presente sentencia través de los fundamentos 101, 102, el Tribunal Constitucional califica la prostitución como un trabajo, una actividad económica mediante el cual las personas que lo ejercen procuran alcanzar un beneficio económico, para subsistir, proveerse el mínimo vital, ganarse la vida o desarrollarse económicamente y para la persona que la ejerce representa el ejercicio de la libertad, el derecho y el deber del trabajo y también, de un oficio que debe escoger con libertad y autonomía, también, considera que la prostitución es una actividad para obtener fruto de propio esfuerzo, genera el patrimonio para satisfacer las necesidades y el mejoramiento de sus propias condiciones de vida. Además, nos recuerda que los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar el derecho al trabajo, y que en principio del trabajo y libertades económicas (libertad de trabajo, derecho-deber del trabajo, autonomía privada y libre iniciativa económica), deben proveer los recursos con qué satisfacer las necesidades personales y familiares y aumentar el patrimonio.

#### **4.4.1.2.Sentencia del Tribunal Supremo 425/2009 de fecha 14 de abril de 2009:**

El Tribunal Supremo, mediante la presente sentencia reconoce a la prostitución por cuenta propia o ajena como un trabajo siempre y cuando en su ejercicio no se transgredan derechos de terceros o de los trabajadores sexuales, también, nos señala que el tema de la prostitución no puede resolverse solo por punto de vistas muy personales o por pensamientos éticos, puesto, que no se trata de cómo la gente lo tome sino de cómo

se proteja los derechos de toda persona sin discriminación alguna, lo detallado según del expediente 425/2009:

La cuestión de la prostitución voluntaria, bien por cuenta propia o dependiendo de un tercero que establece unas condiciones de trabajo, que no conculquen los derechos de los trabajadores, no puede solventarse con enfoques morales o concepciones ético-sociológicas, ya que afecta a aspectos de la voluntad que no pueden ser coartados por el derecho (Sentencia recaída en el Exp. 425/2009)

**4.4.1.3.Sentencia 50/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por el Juzgado Social N° 10 de Barcelona**

Sentencia mediante la cual, el señor juez del Juzgado Social N° 10 de Barcelona califica la prostitución como un trabajo, siempre y cuando no medie coacción, violencia para la prestación de servicio sexuales, por lo tanto, al no existir violencia, coacción, intimidación no se puede existir ilicitud penal ni lesión de derechos fundamentales. Por mencionado se detalla de lo siguiente:

Por ello, la conclusión a la que debe llegar este magistrado, [...], con la tutela de los derechos fundamentales concernidos y desde la obligada perspectiva de género, es clara: en el actual marco regulador de la prostitución (regulación administrativa y despenalización aplicativa), habiendo quedado plenamente acreditado que las trabajadoras codemandas

ejercían libremente, sin coacción y de manera no forzada, la prestación de servicios de prostitución [...], no son de apreciar motivos de ilicitud penal ni de lesión de derechos fundamentales individuales que impidan el reconocimiento de laboralidad postulado por la TGSS y al que se ha allanado la trabajadora codemandada (Sentencia 50/ 2015,p. 12)

#### **4.4.1.4.Sentencia C-636-2009**

El señor magistrado a través de la presente sentencia reconoce la prostitución como expresión de la libertad de escogencia de profesión y oficio. (Sentencia T-073/17 recaída en el expediente T-5.872.661, Fund. 5.2.6)

#### **4.4.1.5.Sentencia T-594/16**

El señor magistrado a través de la sentencia T-594/16, reconoce la prostitución como un trabajo legítimo y protegido esto en amparo de la Constitución y de los principios derechos a la dignidad, igualdad y dignidad humana, lo manifestado lo extraemos del expediente T. 5.872.661:

[...]el trabajo sexual se encuentra protegido por la constitución, esto en base a los derechos a la dignidad, a la igualdad y la libertad los cuales son principios, valores y derechos que respaldan el ejercicio de la prostitución en el ordenamiento [...] (Sentencia T-073/17 recaída en el expediente T-5.872.661, Fund. 5.2.10)

#### **4.4.1.6.Sentencia del Tribunal de Justicia de fecha 20 de noviembre**

Los señores magistrados a través de la sentencia de fecha 20 de noviembre: según fundamentos 49, 50, establecen que la prostitución es un trabajo, es decir, una actividad económica no asalariada, puesto que no existe subordinación, no existe un patrón, el pago se hace de manera directa de cliente a trabajadora sexual. Lo manifestado se colige de lo siguiente:

[...] la prostitución constituye una prestación de servicios remunerada que, como resulta del apartado 33 de la presente sentencia, está comprendida en el concepto de «actividades económicas» (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, fund. 49). [...] «actividades económicas por cuenta propia» utilizado en dichas disposiciones tiene el mismo significado y alcance que el de «actividades no asalariadas». La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de remuneración y por consiguiente, está incluida en ambos conceptos (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, fund. 50).

[...] la prostitución forma parte de las actividades económicas ejercidas de manera independiente a las que se refieren dichas disposiciones, siempre y cuando se demuestre que el prestador del servicio la ejerce: sin que exista ningún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad ni a las condiciones de trabajo y de retribución, bajo responsabilidad propia, y a cambio de una remuneración que se le paga íntegra y directamente (Sentencia recaída en el Exp. C-268/99, p. 34).

#### **4.4.1.7.Sentencia 112-2013-México**

Mediante la presente sentencia la Jueza reconoce como trabajadoras no asalariadas, a las (os) trabajadoras (es) sexuales [...], se les reconoce derechos: Derecho a disfrutar de los derechos laborales, 2). Derecho a que el Estado Mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por el derecho al pleno empleo. 3).- Derecho a que el ejercicio de la prostitución, se considere un oficio, puesto que es el intercambio de una labor sexual por dinero. 4).-Derecho a no ser privado de trabajo en forma injusta, 5).- Derecho a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias 6).-Derecho a no ser sujetas/os de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales, 7).- Derecho a no ser objeto de violencia física y verbal y a que las autoridades no les obstaculicen su trabajo, 8).- Derecho a no estar a expensas de proxenetas, padrotes y madrotas, 9).- Derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, 10).- Derecho a que se respete su dignidad humana (Madrid Romero, Montejo & Icela Madrid, 2014, p.3).

#### **4.4.1.8.Sentencia de fecha 31 de enero de 2014-Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de Yucatán**

La jueza del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa del distrito Federal de Yucatán reconoce que la prostitución ejercida por mayores de edad es un

trabajo, el cual está amparado por la constitución. Lo señalado se desprende de lo siguiente:

La prostitución ejercida libremente y por personas mayores de edad, debe considerarse un oficio amparado por la libertad de trabajo. Esto es lo que protege el artículo 5° de la Constitución: la libertad de todas las personas (Santana Victoria, 2016 p.2)

En manera de conclusión, los fundamentos de las sentencias mencionadas se basan en los principios fundamentales libertad, igualdad y dignidad humana, en base a ello, se considera a la prostitución como una expresión de la libertad de escogencia de profesión/oficio, por lo que es considerado un trabajo y al igual que los demás trabajos tiene la misma protección por parte del estado, puesto que, se le otorga la calidad de actividad laboral, mediante el cual constituye un servicio remunerado así mismo, es correcto especificar que estos fundamentos son producto del respeto de los Derechos Humanos.

Además, es de resaltar que se considera trabajo siempre y cuando no media violencia alguna y cumpla con los siguientes requisitos: 1) No existencia de ningún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad ni a las condiciones de trabajo y de retribución, 2) Bajo responsabilidad propia, 3) y a cambio de una remuneración que se le paga íntegra y directamente, 4) No existan condiciones asociadas a la violencia armada, 5) No se esté frente a un escenario de trata de personas, 6) Las personas que se identifiquen como prostitutas, hayan dado su pleno consentimiento y estén de acuerdo con realizar tal actividad, 7) El consentimiento dado no haya sido coaccionado, o influenciado, por situaciones de orden socio-económico.

En base a ello, es que los magistrados han considerado a la prostitución como un trabajo no asalariado y manifestación de trabajo

#### **4.5. La no regulación de la prostitución en el Perú.**

El estado peruano como se ha manifestado líneas atrás, es una república unitaria, representativa, descentralizada, presidencialista y democrática, pese a ser un país democrático, pese a que la prostitución estuvo presente en su territorio desde el tiempo de los incas, y por último, siendo considerado una manifestación de trabajo y tenido en cuenta, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, en el cual, se establece:

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona

En ese sentido, el derecho al trabajo es esencial para que se cumplan otros derechos humanos, tales como la dignidad, la salud, etc., y el artículo 2 inciso 1 y 2, el cual, prescribe:

Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado por cualquier índole.

El Perú no ha regulado la prostitución, al contrario solo lo permite, y al permitirlo se está vulnerando de manera indirecta derechos, derechos de los ciudadanos y derechos de las trabajadoras sexuales, ya que, al no estar regulado la prostitución, no hay un control de las actividades de estas, no están obligadas a pasar exámenes médicos, así mismo, el estado a través de sus autoridades maltratan de manera psicológica y física a las personas

que ejercen la prostitución, de tal manera, como ya se ha manifestado, se están agrediendo, desconociendo sus derechos como seres humanos, entre esos derechos violentados tenemos: el derecho a la dignidad humana, a la no discriminación, derecho al trabajo, derecho a la salud: física y psíquica, y ello, lo encontramos tipificados en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en los incisos 1, 2 , 15, 24-h, artículo 7° y artículo 22°, los cuales, establecen:

Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar. A la igualdad ante la ley. Nadie es discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. A la Libertad y a la seguridad personales: nadie víctima moral, psíquica o física, ni sometidos a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Todos tienen derecho a la protección de la salud [...]. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

En el caso de los ciudadanos, estos corren el riesgo de contraer enfermedades, ya que, si viene es cierto, algunos municipios o regiones, dan permiso para instalar prostíbulos y que éstas deben ser ubicadas en zonas alejadas de colegios e instituciones, pero, el porcentaje de municipios que no permiten la prostitución es muy alta; en consecuencia, da cabida a que, en dichos lugares, se instalen prostíbulos clandestinos. De tal manera, que la prostitución es clandestina en el Perú, por el gran porcentaje de prostíbulos clandestinos, por lo que, las trabajadoras sexuales no están obligadas a pasar exámenes médicos, no hay un control, siendo que se vulnera el derecho fundamental de

gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, derecho que engloba al derecho a la vida, derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud, entre otros.

Derecho que se encuentra tipificado en el artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, el cual establece:

Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por otro lado, es necesario mencionar que en el Perú existen leyes, las cuales no regulen la prostitución, pero si la permite de manera indirecta, las cuales son:

#### **4.5.1. Ley 26626- Ley Contrásida**

Esta ley tiene como objetivo facilitar la implementación de las estrategias nacionales de control de sida más conocida como VIH. Esta ley establece que la prueba de VIH es obligatoria para embarazadas, asimismo, en esta ley se establecen los procedimientos relacionados a la Atención Médica Periódica para las MST<sup>8</sup> (Redtralsex, 2014, p. 2).

Esta ley lo que pretende lograr es el buen desarrollo de la lucha contra VHI, en este caso se verá muy cerca al tema tratado ya que muchas personas que se dedican a la

---

<sup>8</sup> Persona que tiene como actividad económica el intercambio de sexo por dinero u otros bienes, considerada como población vulnerable por su alto de cambio de parejas sexuales y alta exposición a las infecciones de transmisión sexual.

prostitución pueden contraer esta enfermedad a través de las relaciones sexuales que tienen con personas desconocidas, que no saben realmente si están enfermos o no.

#### **4.5.2. Decreto Regional 010**

Decreto emitido por el Gobierno Regional Callao en el año 28- 08- 2009. Este Decreto Regional reconoce Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales que Residen o ejercen su trabajo en la provincia constitucional del Callao, tiene como objetivo la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, promover y atender al ciudadano de su salud, promover la reconvención laboral y reconocerse como personas sujetas a obligaciones y derechos dentro de las sociedades. Acceder a los servicios brindados por los establecimientos de salud del gobierno Regional del Callao, para que se les facilite las atenciones correspondientes, las mismas que tendrán como cobertura gratuita. (Redtrasex, 2014, p. 2)

De ello, podemos rescatar, que en Callao reconoce ciertos derechos a las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución, y a la vez, hace respetar los derechos que tienen por el hecho de ser seres humanos, con el fin de cumplir con lo estipulado por la Constitución Política del Perú y los tratados que el Perú ha ratificado, los cuales salvaguardan los derechos fundamentales y humanos de todos los seres humanos sin distinción alguna.

#### **4.5.3. Ordenanza Regional 004.2010**

Esta Ordenanza Regional fue emitida por Gobierno Regional de Loreto el 12/02/2010, en esta ordenanza se reconoce la igualdad de trato en los seres humanos, rechaza cualquier tipo de discriminación en el ámbito de su jurisdicción, precisando además, que la población LGTB y trabajadoras o trabajadores sexuales tienen los mismos derechos fundamentales reconocidos por la constitución política del Perú, las leyes nacionales y supranacionales, no pudiendo ser discriminados por otros motivos, prohibiendo conductas extremadamente discriminatorias en el ámbito laboral educativo y salud. Esta ordenanza en la actualidad no está reconocida, tratando Loreto de regular (Redtrasex, 2014, p. 3).

Asimismo, el estado peruano emitido leyes las cuales afectan directamente a las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución, siendo este un acto de discriminación, un atentado contra el derecho al trabajo, y cómo se ha manifestado en el presente trabajo, la prostitución en muchos países es considerado un trabajo más, y teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 22° de nuestra Constitución Política, este es “el medio de realización de la persona”, en consecuencia estas leyes vulnerar derechos constitucionales y humanos.

Las leyes emitidas en agravio de la actividad realizadas por las personas que se dedican a la prostitución son:

#### **4.5.4. Ley 902**

Esta ley fue emitida en el año 2004, en esta ley específica que: “los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, no establecer usos compatibles

entre servicios de alto Impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para viviendas y rotacionales educativos”. (Redtralsex, 2014, p. 3)

Por otro lado, el estado peruano en su lucha contra la trata de personas y proxenetismo ha creado la Ley 985 y ha incorporado artículos al Código penal.

#### **4.5.5. Ley 985**

Esta ley fue emitida en el año 2005, la presente ley establece: “medidas contra la trata de personas en el país y dictan normas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo”, Asimismo, “se entiende por explotación en obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

#### **4.5.6. Código Penal**

Los instrumentos internacionales exigen a los estados partes a tomar medidas preventivas y punitivas, ante algún acto que vulnere derechos de los seres humanos, estos actos que son contrarios a lo estipulado en los instrumentos internacional, en consecuencia, estos vulneran los DD.HH Y DD. FF, en base a ello es que el estado peruano a través de su normatividad interna, específicamente en su Código Penal sanciona el favorecimiento a la prostitución y lo tipifica como delito en su artículo 179°, en el cual, se establece: “El que promueve o favorece la sustitución de otra persona, se reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

En modo se conclusión y en base a estas leyes podemos nosotros deducir que en el Perú, como ya se ha manifestado líneas atrás, el trabajo sexual no está regulado,

Asimismo, el trabajo sexual no está penalizado, es decir no es considerado delito, contrario sensu, está permitido y por último, cabe resaltar que el Perú la prostitución, a diferencia de muchos países, este no está reconocido como un trabajo en las diferentes instituciones, pero, son consideradas o considerados trabajadores sexuales en algunos pequeños sectores y se les califica como uno de los grupos vulnerables, ya sea por el tema de discriminación o porque son los más propensos a contraer enfermedades de transmisión sexual como es el caso del sida, sífilis, entre otros más, ello, se puede observar de la Ordenanza Regional 004. 2010, del Decreto Regional 010, y de la Ley 26626.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNDAMENTOS SOCIOJURÍDICOS PARA REGULAR LA PROSTITUCIÓN EN EL PERÚ SOBRE LA BASE DEL DERECHO COMPARADO**

En el presente capítulo analizaremos la normatividad nacional como internacional, referente a los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, puesto que, estas personas al igual que todo ser humano tienen derechos y no por hecho, de ser trabajadoras sexual los pierde, así mismo, en el presente capítulo se contrastara la hipótesis con los resultados obtenidos de la información recopilada a lo largo de investigación, ello, con la intención de dar a conocer los fundamentos sociojurídicos, que nos van a permitir regular la prostitución en el Perú. Por otro lado, cabe mencionar, que, en el siguiente capítulo, se tratara a fondo el análisis y discusión de los resultados, los cuales han sido tomados en parte, para desarrollar el presente capítulo.

#### **5.1. Protección de los derechos de las personas que se dedican a la prostitución**

El reconocimiento de la prostitución como un derecho fundamental ganado por las personas que se dedican a este rubro, permitirán, garantizaran y recuperaran otros derechos que a través del tiempo han ido perdiendo, como son el derecho a la asociación, a la salud, a la educación, a la información, a la integridad física, psicológica y sexual, a

una vida libre de violencia y a la dignidad humana, reconociendo personas trabajadoras sexuales como sujetos de derechos, derechos que serán tallados a continuación según los instrumentos nacionales e internacional, respecto a los derechos ya mencionados:

### **5.1.1. Derecho a la Dignidad Humana**

La dignidad humana enfocándola desde este punto de vista es un derecho fundamental primordial de toda persona, tal como se puede detallar del fundamento 5.2.10 contenida en el expediente N° 02101\_2011-PA/TC:

[...] para la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía. Sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos –v.gr. propiedad, libertad contractual, etc.– ello no puede llevarnos a colocarla, únicamente, en el plano prejurídico o de constructo filosófico. Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano. Este reconocimiento del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por

establecer, [...], que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Este despliegue en múltiples direcciones inherente a los derechos fundamentales, [...], también se encuentra presente en la dignidad humana, que es comprensiva enunciativamente de la autonomía, libertad e igualdad humana, siendo que todas ellas en sí mismas son necesidades humanas que emergen de la experiencia concreta de la vida práctica [...]” (STC 02273-2005-HC, fundamentos 8 y 9) [...]. (Expediente N° 02101\_2011-PA/TC, Fund. 5.2.10)

Así mismo, la declaración Universal de Derechos Humanos contiene en sus artículos 1 y 2 los principios núcleos y derechos: la dignidad e igualdad de todo ser humano, de tal modo, que todos los Estado partes tienen la obligación de proteger a sus ciudadanos sin importar su raza, creencia, religión, sexo, idioma, etc., en el presente caso las personas que se dedica a la prostitución, asimismo, todos, al tener razón y conciencia, deben comportarse adecuadamente uno con otros, respetarse y respetar los derechos que han sido reconocidos a cada uno (La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 3).

También, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que el Estado debe proteger los derechos de toda persona y con ello el respeto de su dignidad humana, lo manifestado lo deducimos del siguiente artículo:

El fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad [...].

En manera de conclusión, los citados instrumentos internacionales y la Constitución Política del Perú establecen derechos los cuales deben estar garantizados, caso contrario se transgreden citados instrumentos, así mismo, nos da a entender al igual que los demás instrumentos, que los derechos son emitidos para todos y no para determinado grupo, siendo el caso que si no se garantizan se está contraviniendo los instrumentos y en consecuencia transgrediendo la dignidad humana. Cabe mencionar que las personas que ejercen la prostitución son discriminadas y el estado no garantiza a un 100% sus derechos y esta discriminación afecta la dignidad de esas personas, la cual, de manera indirecta afecta los demás derechos humanos y fundamentales, por lo que, el estado está en su deber de implantar políticas estatales idóneas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales y humanos de toda persona y solo así podemos decir que el derecho a la dignidad se garantiza.

### **5.1.2. Derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad es un derecho fundamental que nace con el fin de contrarrestar a la discriminación por motivo de nacionalidad, raza, creencias u

características físicas e intelectuales que implica que esto no debe ser una barda para tener los mismos derechos y deberes frente al estado como en la sociedad.

[...] la igualdad, además, de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales, la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.” (Sentencia recaída en los Expediente acumulados N° 009-2007-PI/TC 0010-2007-PI/TC, Fund. 20)

En la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 7° hace mención al principio de la igualdad ante la ley, a la igualdad de protección contra la discriminación en todas sus manifestaciones (raza, religión, género, procedencia, idioma, entre otras más), de forma que obliga a los Estados partes a proteger a todos sus ciudadanos de la misma forma sin importar la raza, el sexo, el idioma, la religión, la ideología etc., pues la “Ley es igual para todos, sin distinción alguna”, caso contrario estaría contradiciendo el presente tratado en consecuencia el Estado corre la suerte de ser sancionado, puesto que es su deber como garante de garantizar la protección de los derechos y poner en conocimiento a todos sus ciudadanos que dentro de su territorio está prohibido cualquier

tipo de violación de derechos. Asimismo, en su artículo 8° hace mención a que toda persona ante actos que violen sus derechos fundamentales las cuales son reconocidas por la Constitución o por la Ley, tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare ante dichos actos contrarios a la Convención, la Constitución, la Ley.

El citado derecho también lo encontramos en el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, bajo los siguientes términos:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social [...].

Así como en el artículo 24° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el cual, se reconoce el principio de no discriminación e igual ante la ley.

Así mismo, la Constitución Política del Perú hace mención al derecho a la igualdad, la cual, como ya se señaló en el presente trabajo, es considerado como un derecho y principio, el derecho a la igual se encuentra en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie de discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

En modo de conclusión, los tratados internacionales y la Carta Magna establecen claramente que ninguna persona puede ser discriminada por ninguna índole, todos gozamos de igualdad de derechos.

De modo que, las personas que ejercen la prostitución dentro del territorio peruano, al igual que todos los ciudadanos, les corresponde los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna y los derechos humanos establecidos en los tratados ya citados, sin distinción alguna. Sin embargo, ello, en la práctica no se da en su totalidad, puesto que, estas personas son discriminadas, estas personas son agredidas física y psicológicamente, son excluidas muchas veces, son marginadas, ello, lo podemos escuchar en las noticias en donde los efectivos policiales detienen a las trabajadoras sexuales, las llevan a las carceletas durante 24 horas, así como el caso de los Ronderos que haciendo uso sus “facultades” entran a los locales u otros establecimientos en donde laboran las trabajadoras sexuales y las agraden física y psicológicamente, por el simple hecho de ejercer la prostitución sin importarles sus derechos tales como la integridad física, moral y psicológica, la libertad sexual, dignidad, igualdad, seguridad personal, entre otros (Véase anexo 7), siendo esto, reflejo que el estado no está cumpliendo con garantizar el goce y ejercicio de los derechos de sus ciudadanos.

Creemos que debe ser tomado en cuenta y sobre todo puesto en práctica, puesto que, el estado a través de sus operadores debe respetar lo que cada ciudadano elija hacer libre y voluntariamente.

### 5.1.3. Derecho a la libertad sexual

El ser humano tiene el derecho a escoger las y los compañeros sexuales, ya que uno es libre de realizar con su cuerpo lo que cree que es mejor para el bienestar de ella, esto respetando los límites permisibles para el cuidado de su salud e integridad física

La libertad sexual abarca la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos. Se excluye toda forma de coerción, explotación y abusos sexuales en cualquier tiempo y situación de la vida. [...]. La libertad sexual abarca todos y cada uno de los derechos sexuales y los reproductivos. Tiene que ver con el cuerpo, la mente, la dignidad, las decisiones individuales y de pareja y la posibilidad de ejercer la sexualidad de manera responsable. [...]. Se puede concluir con que “la libertad sexual es parte de los derechos fundamentales de cualquier persona en la medida en que es el reconocimiento, es la posibilidad de reconocerse como un ser independiente, autónomo, es parte del ejercicio de la ciudadanía, es parte de elegir” (Zaráte Angarita, 2014).

El presente derecho lo encontramos en el artículo 2º inciso 24 apartado h), el cual, señala:

Toda persona tiene derecho a: a la libertad [...], en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas ni a maltratos inhumanos o humillantes [...].

#### **5.1.4. Derecho integridad física**

La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. (Sáenz Dávalos,2015, p. 198).

La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. (Expediente N° 2333-2004-HC/TC, Fund. 2.1)

El citado derecho se encuentra reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5° inciso 1, estableciendo lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El citado derecho se encuentra reconocido en Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2° inciso 1, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar.

En manera de conclusión, el derecho a la integridad física lo encontramos establecida en los instrumentos internacionales, así como en la Constitución Política del Perú, siendo este un derecho humano y fundamental para todo ciudadano, no pudiendo ser objeto de negociación, puesto que son irrenunciables, por lo tanto, todos están obligados a respetarse unos a otros. El estado peruano no ha logrado cumplir en su totalidad con su obligación de garantizar citado derecho a todos sus ciudadanos, puesto que, existen grupos sociales que son marginados, discriminados, agredidos física, psicológica y sexualmente en nuestra sociedad, uno de los ejemplos más notorios de este tipo de actos de discriminación, agresión física y psicológica, sin hacer hincapié las detenciones injustificadas de los efectivos policiales en contra de las trabajadoras sexuales o de los ciudadanos en contra de las mencionadas, tenemos el tema de los Ronderos urbanos quienes haciendo uso sus “facultades” entran a los locales u otros establecimientos en donde laboran las trabajadoras sexuales para agredirlas física y psicológicamente, por el simple hecho de ejercer la prostitución, sin importarles sus derechos tales como la integridad física, moral y psicológica, la libertad sexual, dignidad, igualdad, seguridad personal, entre otros (Véase anexo 3).

#### **5.1.5. Derecho a la seguridad personal**

Es preciso tener en cuenta que la seguridad personal es un verdadero derecho fundamental, razón por la cual los Ciudadanos pueden demandar protección del Estado cuando quiera que su integridad personal, afectiva o emocional se vea amenazada y no exista ningún título legítimo que justifique el riesgo aludido (El espectador.com, 2009, párr. 1), la seguridad personal abarca una serie de características que Características de la seguridad brindada:

(i) en primer lugar, debe ser una prevención que resulte adecuada tácticamente a las circunstancias particulares en las cuales se encuentra el Ciudadano y su grupo familiar. (ii) En segundo término, ha de ser eficaz de contener cualquier agresión dirigida en contra de la vida y la seguridad personal de la persona protegida y su familia. (iii) Para terminar, la medida de amparo debe ser adecuada temporalmente, lo cual supone que ha de extenderse en el tiempo tanto como lo exija la continuación del riesgo"(El espectador.com, 2009, párr. 8-10)

El citado derecho es reconocido por la Declaración de Derechos Humanos, específicamente en su artículo 5°, en mencionado artículo se establece que ninguna persona: “será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” caso contrario, su actuar sería contrario a la citada declaración.

También lo encontramos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7° de la siguiente manera:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradante [...].

Este derecho también lo encontramos consagrado en el artículo 2° inciso 24 apartado h) de nuestra Constitución Política, el cual, establece:

Toda persona tiene derecho a: a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas ni a maltratos inhumanos o humillantes [...].

Como podemos observar, el estado peruano no garantiza el derecho de seguridad personal para algunos grupos marginados, discriminados, tales como las personas que se dedican a la actividad de la prostitución, esto se ve reflejado en que las autoridades permiten que los ronderos (Véase anexo 3), efectivos policiales, hasta ciudadanos agredan a estas personas respaldándose en la inmoralidad de dicha “profesión”, el control del orden público, así como el cuidado de la imagen de la sociedad.

En modo de conclusión, los derechos: igualdad, dignidad humana, libertad sexual, integridad física, seguridad personal se encuentran incorporados en los instrumentos internacional y en la Constitución Política, por lo tanto, estos son inherentes a todos, sin importar la condición o a que se dediquen las personas.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica o moral (que no pueden ser agredidos física, Psíquica o psicológicamente), y que ninguna persona tiene derecho a torturar, a realizar tratos inhumanos o degradantes a otra persona, es decir, que no importa el género, el estatus, la religión, a que se dediquen, el color de piel u otros, todos por el simple hecho de ser humanos tienen los mismos derechos sin distinción alguna y a su vez están obligados a respetarlos, siendo el caso que debemos respetar los derechos de toda persona sin menospreciarles por el trabajo que realizan o por realizar algún acto que no vemos bien, tales como: la prostitución, el lesbianismo, homosexualidad, entre otros más.

Cabe mencionar que hoy en día, aun la discriminación hacia las personas que se dedican a la prostitución es visible y latente en la mayoría de los estados, en nuestro país las mujeres y hombres que ejercen la prostitución son discriminados, sufren violencia

física, psicológica y hasta sexual en ocasiones, por el hecho de dedicarse al ejercicio de la prostitución, por lo que es importante que nuestro país cumpla con su deber de estado miembro e implemente medidas necesarias, para que prevenga, elimine y erradique la discriminación hacia las personas que ejercen la prostitución, así como el de emitir leyes que protejan y reconozcan derechos específicos a las personas que se dedican a la prostitución, ya que, son considerados uno de los grupos vulnerables que existen, al igual que las mujer, ancianos y niños, solo así, se podrá decir que se respeta la dignidad humana.

## CAPÍTULO VI

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Al concluir con el análisis de la investigación podemos mencionar que hemos realizado es una comparación entre los países que regularon la prostitución, con el Perú, en el cual verificaremos como es que se protegen a las personas que se dedican a esta actividad, que países otorgan mayor protección y garantizarían de sus derechos.

#### **6.1. Verificación de derechos respetados en países que regularon la prostitución en comparación con el Perú.**

Para verificar los derechos consignados por países que regularon la prostitución, hemos hecho un cuadro comparativo entre estos países con el Perú, lo que buscamos lograr o verificar es que en nuestro país (Perú), no se han consignado derechos específicos para las personas que se dedican a la prostitución, tales como hemos visto en países que, si regularon, por ende, podríamos decir que: las personas que se dediquen a la prostitución lo hagan porque así lo han decidido. Porque tras evaluar la situación en cada uno se encuentre, y pudiendo aun dedicarse a otra cosa si así lo desearan, en este aspecto hablaríamos de libre voluntad y libertad.

A continuación, mostraremos el cuadro comparativo de los derechos considerados por cada Estado para la protección de las personas que se dedican a la prostitución.

Tabla 8: cuadro comparativo de los derechos considerados por cada Estado para la protección de las personas que se dedican a la prostitución

En el cuadro realizado se ha dado un valor de 1 punto a cada derecho, dado por país, en el que, analizaremos en un total de 10 derechos tomados en cuenta para la realización de este cuadro.

Derechos	Países								
	Austra lia	Nueva Zelanda	Hola nda	Ingl ater ra	EE.U U	Alema nia	Fran cia	Sueci a	Perú
Derecho a mantener la salud pública	X	X	X			X			
Derecho a seguridad de las prostitutas	X	X	X	X		X	X	X	
Limitar el funcionamiento de burdeles a lugares particulares	X		X	X		X	X		
Eliminar la explotación sexual de los niños	X	X	X	X			X	X	
Para prevenir la explotación sexual de los niños, así como limitar su exposición a la industria de la prostitución	X	X					X	X	
Proteger a las comunidades de los aspectos negativos asociados a la prostitución	X								
Reducir la participación criminal en el funcionamiento de la industria de la prostitución	X	X	X			X			
Proteger la salud y la seguridad de las prostitutas y proteger a sus clientes de los riesgos para la salud".	X	X							
Mejorar la situación laboral de las prostitutas					X	X			
Derecho al seguro de desempleo y D° a pensión de jubilación			X			X			
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

Fuente: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios. Prostitución y trabajo. (elaboración propia)

A continuación, realizaremos a modo de conclusión el puntaje obtenido por cada país en la protección de derechos de las personas que se dedican a la prostitución:

– En el caso de Australia tiene 8 puntos, por lo que podemos mencionar que es el país con más alto puntaje, por lo que podemos manifestar que es el país que ha otorgado mayor protección a las personas que se dedican a la prostitución.

– En el caso de Nueva Zelanda, Holanda y Alemania, tienen 6 puntos, el puntaje es el mismo, podemos deducir que estos países tienen en derechos un estándar bueno de protección a las personas que se dedican especialmente a esta actividad, puesto que abarca un poco más en derechos específicos reconocidos a estos.

– En Francia, tiene 4 puntos, a pesar de ser un país nuevo en regulación, tienen derechos específicos en protección a las personas que se dedican a este tipo de actividades, por lo observado se centran más en derechos de salud y seguridad de las personas que se dedican a esta actividad.

– En Inglaterra y Suecia, tienen 3 puntos, los derechos que protegen a las personas que se dedican a la prostitución son específicos ya que no tiene una amplia escala de derechos reconocidos, puestos que se fijan en la salud y eliminación de prostitución de menores que se dedican a esta actividad.

– Ahora, nos referimos a Nevada (EE. UU) que tiene 1 punto, en este país los derechos que se les reconoce a las prostitutas(os), son más o tienen que ver más con el hecho de la moral o ética de las personas, por ejemplo, si salen a comprar la vestimenta que ellos usan debe ser adecuado al lugar, no usar prendas diminutas en las calles.

– Y por último nos referimos a Perú, que como podemos ver el puntaje que tiene es 0, en nuestro Estado Peruano no hay una ley específica, o no tiene ningún tipo de

regulación que proteja a las personas que se dedican a la prostitución, esto no pasa en países que si están protegiendo derechos específicos y necesarios de estas personas.

De lo analizado podemos manifestar que hay países que respetan y protegen la decisión voluntaria de las personas que desean dedicarse a la actividad de la prostitución, vemos que han dejado de lado prejuicios moralistas y se ha fijado en la vulnerabilidad de las personas que se dedican a esta actividad, viendo y siendo necesario otórgales derechos para poder ejercer libremente su labor, sintiéndose cómodos, libres y principalmente pensando que la actividad que ellos realizan libremente y sin coerción es lícita.

## **6.2. Verificación de la hipótesis planteada y discusión**

Después de culminar el proceso de investigación y haber realizado el análisis respectivo, procedimos a verificar la hipótesis planteada, de los fundamentos sociojurídicos para regular la prostitución en el Perú sobre el derecho comparado, los cuales son: La necesidad de garantizar y proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, debido a que en el Perú no ha emitido una ley general para la protección de sus derechos además proteger su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física, derecho a la seguridad personal y otros, por lo tanto la hipótesis planteada es válida.

El Estado peruano, al no regular la prostitución se está comprobando el grado de desprotección y abandono a las personas que se dedican a esta actividad, vulnerado sus derechos fundamentales como ciudadanos pertenecientes a un estado de derecho. Como podemos evidenciar que esto no pasa en los países que, si regulan la prostitución, que

otorgan y protegen derechos fundamentales de las personas que se dedican a la prostitución, con ello queda demostrado que estos países si cumplen con su obligación como estado que es velar por los derechos de todos sus ciudadanos.

**CAPÍTULO VII**

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LA  
PROSTITUCIÓN**



*Proyecto de Ley N° ...*

**PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY**  
**“PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA REGULACION DE LA  
PROSTITUCIÓN EN EL PERU”**

Los Congresistas de la República que suscriben, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:  
Ley

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA REGULAR LA PROSTITUCIÓN  
EN EL PERU.**  
**CAPÍTULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto regular la prostitución y a su vez otorgar derechos específicos a las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución.

### **Artículo 2°. – Libertad, igualdad y dignidad humana-**

Las personas que se dedican a la actividad libre y voluntaria de la prostitución, deben estar en un ambiente donde se sientan la libertad de ejercer su actividad, estando en igualdad de condiciones con cualquier otro ciudadano.

### **Artículo 3°.- Destino final**

Este reconocimiento especial como es regular la prostitución tiene como finalidad el otorgar derechos específicos que respalden y brinden una mayor protección a las personas que se dedican al ejercicio de la prostitución en un Estado democrático.

### **Artículo 4°. Principios rectores**

En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

#### **1. Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación**

Se garantiza la igualdad de oportunidades en el ámbito de trabajo, que todos tienen derecho al trabajo y el estado promueve el trabajo y lo protege y prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el tipo de trabajo que uno realiza, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

#### **2. Principio de la debida diligencia**

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar toda forma de violencia contra las personas que se dedican a la prostitución legal.

## **Artículo 5°. Enfoques**

### **1. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**

Reconoce que el objetivo principal en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades, identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones

### **2. Enfoque generacional**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común.

### **3. Enfoque económico**

La prostitución puede ser analizada en perspectiva económica, por dos buenas razones. Primero porque genera rentas y está integrada por un amplio sector de la industria del sexo. Segundo porque también es una forma de trabajo, de cómo ganarse la vida y que ha sido elegido voluntariamente.

## **Artículo 6°. Ámbito de aplicación de la ley**

Las disposiciones de la presente ley se aplican a las personas mayores de edad que ejercen la prostitución de manera no forzada.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIÓN DE PROSTITUTA Y TIPOS DE PROSTITUCIÓN**

#### **Artículo 7°.- Definición de prostituta (o)**

La mujer u hombre que, por su cuenta comercia con su cuerpo, manteniendo acceso carnal por precio con cualquier solicitante a cambio de dinero.<sup>9</sup>

#### **Artículo 8°.- Definición de prostitución**

---

<sup>9</sup> El diccionario de la Real Academia española.

Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero<sup>10</sup>.

### **Artículo 9° Sujetos de protección de la ley**

Son sujetos de protección de la ley:

- A. Las mujeres y hombres mayores de 18 años de edad

### **Artículo 10°.- Tipos de prostitución a regular**

Los tipos de prostitución son:

- a. **Prostitución Masculina:** El hombre que, por su cuenta comercia con su cuerpo, manteniendo acceso carnal por precio con cualquier solicitante a cambio de dinero.
- b. **Prostitución Femenina.** La mujer que, por su cuenta comercia con su cuerpo, manteniendo acceso carnal por precio con cualquier solicitante a cambio de dinero.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN**

#### **Artículo 11°. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los hombres tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser tratados con dignidad, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad por el simple hecho de ejercer la prostitución.

#### **Artículo 12°. Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Toda persona sin importar su condición tiene derecho a la salud, siendo que los hombres y mujeres que ejerzan la prostitución tendrán atención en todo establecimiento que lo brinde y sin discriminación alguna.

#### **Artículo 13°. Derecho a la justicia**

---

<sup>10</sup> El diccionario de la Real Academia española.

Las mujeres y hombres que ejerzan la prostitución tienen al acceso a la justicia en todos sus niveles, servicio que se les deberá brindar sin distinción y discriminación alguna.

#### **Artículo 14°. Asistencia jurídica**

Las mujeres y hombres que ejercen la prostitución tienen derecho a recibir en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la persona (hombre o mujer que ejerce la prostitución) que ha sufrido agresiones físicas o psicológicas recibir una adecuada asesoría para poder interponer las acciones legales correspondientes para salvaguardar sus derechos los cuales son inherentes a todo ser humano.

#### **Artículo 15°. Atención social**

El Estado atiende y protege los derechos de los hombres y mujeres que ejercen la prostitución, siempre y cuando no contravenga lo normado y permitido por esta ley.

#### **Artículo 16°. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que adicionalmente al trabajo con el que cuenta ejerce la prostitución tiene los siguientes derechos:

**A.** A no sufrir despido por causas relacionadas a su segunda actividad laboral (prostitución). De realizarse el despido el juez a cargo ordenara la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora a su centro de labores.

**B.** A la no suspensión de la relación laboral a causas de su segunda actividad laboral.

Ello amparado en el artículo 22° de la Constitución Política del Perú el cual establece que “*el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*”, concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo “*el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, el cual protege especialmente a la madre, [...] y al impedido que trabajan*”.

#### **Artículo 17°. Derechos en el campo de la educación**

Las mujeres y hombres a que se refiere la presente Ley tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- A. A ser aceptados en todo establecimiento que brinde el servicio de la educación en todos sus niveles sin menoscabo de sus derechos.
- B. A ser tratados con igualdad y sin discriminación alguna por el trabajo que realizan.
- C. A recibir un servicio educativo por igual, servicio que cubra sus necesidades.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas eficientes para favorecer la permanencia de las mujeres y hombres en el ámbito educativo y de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y HOMBRES QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROCESO ESPECIAL**

#### **Artículo 18°. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los hombres que ejercen la prostitución se regulan por las normas previstas en la presente Ley y de manera supletoria, por el código procesal penal, promulgado por el decreto legislativo 957 y la Ley de protección de personas que ejerzan la prostitución.

#### **Artículo 19°. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

#### **Artículo 20°. Sujetos que pueden interponer la denuncia**

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada, por un tercero o la puede interponer la defensoría del pueblo.

### **Artículo 21°. Sujetos obligados a interponer denuncia**

Los profesionales de la salud, de asesoría jurídica y educación deben denunciar los casos de violencia contra las mujer y hombres que ejercen la prostitución que conozcan, en el desempeño de su actividad: casos como el no ser atendidos en cualquier establecimiento de salud, al no ser recepcionadas las denuncias en las comisarías, fiscalías entre otros a no ser admitidos en cualquier establecimiento que brinde el servicio de educación en todos sus niveles.

### **Artículo 22°. Responsabilidad funcional**

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y hombres que ejercen la prostitución comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del código penal.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **Artículo 23°. Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los hombres que ejercen la prostitución se encuentran, las siguientes:

1. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
2. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
3. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
4. Entre otras medidas de protección que el magistrado considere pertinentes.

### **Artículo 24°. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

### **TÍTULO III**

## **PARÁMETROS PARA EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVO**

### **CAPÍTULO I**

## **REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN**

### **Artículo 25°. La edad**

La edad, para el ejercicio de la prostitución se comprende desde la mayoría de edad, siendo el caso desde los 18 años de edad.

### **TÍTULO IV**

## **POLITICAS DEL ESTADO PARA CONTROLAR LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA**

Es política del Estado la creación de zonas específicas para la prostitución legal y a su vez es política de Estado el eliminar las zonas de prostitución clandestina.

La creación de zonas rosas legales con todos los servicios de salubridad, programas dirigidos a los ciudadanos de preferencia adultos para prevenir conductas violentas contra las personas que ejercen la prostitución, programas que estarán a cargo de los gobiernos locales y regionales. Así mismo, programas dirigidos a las mujeres y hombres que ejercen la prostitución con el fin de que estén informados de sus derechos y obligaciones, con el fin de mantener un orden y evitar un caos dentro del Estado peruano.

**Artículo 26°. Valoración de la distancia y cantidad de zonas rosas por departamento.**

1. Por cada departamento incluyendo provincias y distritos se tendrá cuatro (4) zonas rosas.
2. Las zonas rosas deben estar ubicadas fuera de la Ciudad, deben estar alejados de centros educativos, iglesias, centro de la ciudad y en zona periférica.

**Artículo 27°.- Valoración de la distancia y cantidad de casas usadas como ambientes para el ejercicio de la prostitución.**

1. Por cada departamento incluyendo provincias y distritos se tendrá seis (6) casas para el ejercicio de la prostitución.
2. Las zonas rosas deben estar ubicadas fuera de la Ciudad, deben estar alejados de centros educativos, iglesias, centro de la ciudad y en zona periférica.
3. Las casas en las cuales se presta el servicio de prostitución deben cumplir con los requisitos de salubridad, así como, con la infraestructura adecuada y con aforo no mayor de 200 personas. Las casas en las cuales se ejerce la prostitución individual deben también cumplir con los requisitos de salubridad e infraestructura adecuada.
4. No está permitido que se use como casa de prostitución aquella usada para domicilio familiar, restaurantes, bares o licorerías, oficinas, escuelas donde haya presencia de niños, ancianos, estudiantes, mujeres en estado de gestación, entre otros.

**Artículo 28°. Implementación y registro de zonas rosas y casas en donde se ejercen la prostitución**

Es política permanente del estado la ubicación de zonas rosas y el de registrar las zonas rosas y casas en donde se ejerza la prostitución.

El Ministerio de Economía implementa y administra el registro de las zonas rosas y casas para el ejercicio de la prostitución que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es público.

El Ministerio Salud de aprueba los requisitos mínimos para crear las zonas rosas y casas para el ejercicio de la prostitución, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

## **TÍTULO V**

### **SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE MUJERES Y HOMBRES QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN**

#### **Artículo 29°. Creación, finalidad y competencia del sistema**

Créase el sistema nacional de registro de mujeres y hombres que ejercen la prostitución, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la atención, protección, y la sanción de las mujeres y hombres que ejercen la prostitución si incumplen las normas, a efectos de lograr un orden en el Perú y a su vez la posible erradicación de la trata de blancas, las violaciones sexuales, el proxenetismo y la prostitución clandestina.

#### **Artículo 30°. Comisión multisectorial de alto nivel**

Constitúyase la comisión multisectorial de alto nivel con la finalidad de dirigir el sistema nacional de registro de mujeres y hombres que ejercen la prostitución y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

#### **Artículo 31°. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de organizar las áreas de las zonas rosas y casa del ejercicio de la prostitución, a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma.

#### **Artículo 32°. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de organizar las áreas de las zonas rosas y casa del ejercicio de la prostitución, a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma.

#### **Artículo 33°. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de organizar las áreas de las zonas rosas y casa del ejercicio de la prostitución, a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma.

### **Artículo 34°. Obligaciones generales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación, en la difusión de información relativa a las familias y vida privada de las mujeres y hombres que ejercen la prostitución garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres y hombres y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **FINALES**

#### **Primera. Regulacion**

El reglamento de la presente ley se expide por el poder ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos, El Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables, El Ministerio Del Interior, El Poder Judicial Y El Ministerio Público.

#### **Segunda. Prevalencia normativa**

Las disposiciones de esta ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente ley a las mujeres y hombres que ejercen la prostitución está basada en derechos humanos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera. Comisión especial**

Créase la comisión especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del sistema nacional de registros de mujeres y hombres que ejercen la prostitución.

#### **Tercera. Integrantes de la comisión especial**

La comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por cinco miembros:

- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- EL titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.

- El titular del Ministerio Público o su representante.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 122, 377 Y 378 DEL CÓDIGO PENAL**

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS, 122, 377 Y 378 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### **ARTÍCULO 122. LESIONES LEVES**

3. La pena será privativa de libertad SERA no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 Y 11 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:  
(.....)

#### **J. La Víctima es hombre o mujer que ejerce la prostitución.**

- K. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado."

#### **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de **violencia por discriminación en agravio de mujeres y hombres que ejercen la prostitución, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.**

#### **Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de tres ni mayor de cuatro años.

**La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia por discriminación contra las mujeres o hombres que ejercen la prostitución”.**

## **I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

Definitivamente una ley supone mejoras importantes en una sociedad, la ley es dada para regular las conductas de los ciudadanos y vivir en armonía y tranquilidad, la presente ley es importante porque va dirigida a proteger derechos fundamentales de las personas que se dedican al rubro de la prostitución

En el propósito en la presente ley o lo que buscamos en con la presente ley, es llegar a otorgar derechos específicos como la libertad, igualdad y dignidad humana de las personas que se dedican a la prostitución, como en toda ley en la interpretación y aplicación que el estado adopte, debe considerar principios rectores en que se base la aplicación de una ley, en este caso tenemos: igualdad de oportunidades y no discriminación y a la debida diligencia.

Con la ley se hace permisible la libertad y vida civilizada de las personas que, por razones de decoro, aun no ven de buena manera a las personas que se dedican a la ´prostitución.

## **II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente norma no generará gasto alguno para el Estado.

## **III. IMPACTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN**

El Proyecto de Ley propone regular la prostitución, así como el reconocimiento de derechos específicos a las personas que ejercen la prostitución y el respeto de los derechos inherentes a ellos por el simple hecho de ser seres humanos, derechos que en un Estado Social y Democrático de Derecho son protegidos. Teniendo como premisa el respeto al bien Jurídico: Libertad o Autodeterminación sexual.

## CONCLUSIONES

1. Al culminar la presente investigación concluimos que los fundamentos sociojurídicos para la regulación de la prostitución sobre la base del derecho comparado son: la necesidad de garantizar y proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, debido a que en el Perú no ha emitido una ley general para la protección de sus derechos, proteger su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho a libertad sexual, derecho a la integridad física, derecho a la seguridad personal y otros y la protección de los derechos fundamentales de las personas que se dedican a la prostitución en otros países donde se encuentra regulada, en comparación con nuestro Estado que no regula, por lo que estas personas se encuentran en estado de desprotección y no se garantizan los derechos fundamentales de estas.
2. La prostitución ha existido desde tiempos remotos y a nacido y evolucionado junto a las civilizaciones, la prostitución es una actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero, esto se da sin existir afecto mutuo o un tipo de sentimiento entre ambos, la prostitución con el transcurrir del tiempo ha cambiado, siendo que en muchos países la aceptan y la han regulado y otros hasta la actualidad la sancionan por ser considerado un actuar que transgrede el orden público y las buenas costumbres.

3. En la actualidad las personas que se dedican a la actividad de la prostitución siguen siendo víctimas de maltratos y violencias físicas, vulnerándose así derechos fundamentales.
  
4. El Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo e instancias menores han considerado que la prostitución se basa o tiene el amparo de los derechos y principios de igualdad, libertad y dignidad humana y respeto de los derechos fundamentales y humanos, es una actividad lícita, es una expresión de libertad de escogencia de profesión y oficio, en consecuencia, es un servicio remunerado, y es un trabajo al igual que otro., puesto que las personas que se dedican a la prostitución, obtienen de esta actividad los recursos de subsistencia y desarrollo económico.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a las autoridades competentes e investigadores que, a partir del presente trabajo se realicen investigaciones sobre el tema de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución, con la finalidad de coadyuvar a combatir la discriminación y desigualdad dentro del estado peruano.
2. Se recomienda a los investigadores, indagar si el estado a través de los operadores de justicia cumple con lo prescrito en la Constitución Política y demás ordenamientos internos cuando se trata de personas que se dedican a la prostitución, es decir si respetan sus derechos o se los discrimina y excluyen.

## REFERENCIAS

Agusti Maragall, J. (2015). *Razones para la laboralización de la –Libre- prestación de servicios de prostitución por cuenta ajena*. Recuperado de <https://www.raco.cat/index.php/IUSLabor/article/download/290966/379315>

Azaña Quispe, J. (2004). *Prostitución femenina: historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual*. (Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Enfermería) Universidad Nacional de San Marcos.

Baeza, M. (2002). De las metodologías cualitativas en investigación científico social. *Diseño y uso de instrumentos en la producción de sentido " Concepción*:. Editorial de la Universidad de Concepción.

Blázquez Martínez, J. (2003). *Babilonia*. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/babilonia-0/>

Bernasconi Ramírez, A. (2007). *El carácter científico de la dogmática jurídica*. Revista de derecho (Valdivia). Versión On-line ISSN 0718-0950. v.20 n.1 Valdivia jul. 2007, 38.

Chagno, M. (2017). *Prostitución en los países bajos: lo que realmente está sucediendo*. Rescatado de <https://dutchreview.com/featured/prostitution-in-the-netherlands-what-is-really-happening-here/>

Chalcatana Cortez, S. (2016). *De los tambos incas las tambarrías coloniales: Economía colonial, legislación de tambos y actividades «licenciosas» de las mujeres indígenas*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

*Conceptos, Sistemática, Evolución Legislativa Y Bien Jurídico Protegido. Recuperado de <http://www.guiasjuridicas.com/Content/Documento.aspx?params>*

Costanzo, S. (1857). *Historia Universal desde los Tiempos mas Remotos hasta nuestros días*. (pp. 59- 70). Recuperado de [https://books.google.com.pe/books/about/Historia\\_Universal\\_desde\\_los\\_tiempos\\_m%C3%A1.html?id=zVMU50hQYsQC&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Historia_Universal_desde_los_tiempos_m%C3%A1.html?id=zVMU50hQYsQC&redir_esc=y)

Culqui Bringas, E., Escalante Ludeña, R., & García Gonzales, R. (2011). *La Prostitución femenina en mayores de edad en la ciudad de Cajamarca*. Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas. Universidad Nacional de San Marcos.

Defensoría del pueblo. (2017). *Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas: estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/I.A--041-2017-ADM--trata-de-mujeres.pdf>

Diccionario de la lengua española edición del Tricentenario. Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>.

Dufour, P. (1870). *Historia de la Prostitución en todos los Pueblos del mundo, desde la antigüedad mas remota hasta nuestros días, obra necesaria para los*

*moralistas, útil para los hombres de ciencia y letras, e interesante para todas las clases.* Pons, J. (Ed). Barcelona.

Estrada Vélez, S. (2014). *La protección de la persona prostituta en la sentencia T-269 de 2010.* Recuperado de [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cfSee9Uhe9kJ:https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/download/642/658+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cfSee9Uhe9kJ:https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/download/642/658+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

García Bendezú, L. (2017). *La prostitución, entre la libertad y el sostenimiento.* Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/informe-prostitucion-libertad-sometimiento-435450>

Gómez San Luis, A. (2013). *Prostitución de niñas y adolescentes: Aportes de la teoría de representaciones sociales en la prevención.* (Tesis para obtener el grado de Doctora en Psicología) Universidad Nacional Autónoma de México.

Guardia. S. (2013). *Historia de las mujeres en américa latina.* Recuperado de <https://www.um.es/estructura/unidades/u-igualdad/intranet/docs/historia-de-las-mujeres-en-america-latina.pdf>

Guzik, D. (2006). *Tamar y el pecado de Juda.* Recuperado de [https://www.blueletterbible.org/Comm/guzik\\_david/spanish/StudyGuide\\_Gen/Gen\\_38.cfm](https://www.blueletterbible.org/Comm/guzik_david/spanish/StudyGuide_Gen/Gen_38.cfm)

Hernandez Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Pilar, L. (2010). *Metodología de la investigación.* México: McGraw-Hill.

*Holanda-Violaciones a nivel nacional, tasa.* Recuperado de <https://knoema.es/atlas/>

Holanda/topics/Estadística-criminal/Ataques-Secuestros-Robos-Violaciones-Sexuales/Violaciones-a-nivel-nacional-tasa

INEI. (2018). *Perú estadísticas de Trata de Personas*. Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_trata\\_de\\_personas\\_3.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_3.pdf)

Juristas Editores. (2017). *Código Penal: Delitos contra la Libertad*. Lima.

León Peralta, M. (2016). *Análisis Jurídico de la Legislación de la prostitución en Centroamérica y la unión Europea*. (Tesis para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad autónoma del PerRafael Landívarú, Guatemala de la Asunción.

Madrid Romero, E., Montejo, J. & Icela Madrid, R. (2014). *Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales*. Recuperado de <http://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-trabajadoras-sexuales-conquistan-derechos-laborales-S0188947816301347#fn1005>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Abuso Sexual: Estadística para la reflexión y pautas para prevención*. Lima. Recuperado de [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusosexual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (noviembre 2014). *Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal*. Recuperado de <http://www.mijnus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociación-y-Solución-del-Conflicto-Penal.pdf>

- Molina Lamothe, J. (2018). *Tuvalu*. Recuperado de [http://www.exteriores.gob.es/Documentos/FichasPais/TUVALU\\_FICHA%20PAIS.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Documentos/FichasPais/TUVALU_FICHA%20PAIS.pdf)
- Ñahuis, N. (2013). *Beneficios de la Prostitución Regulada*. Recuperado de <https://prezi.com/fo1bn8qz5rv4/beneficios-de-la-prostitucion-regulada/>.
- Sáenz Dávalos, L. (2015). *Apuntes sobre el derecho a la integridad en la Constitución Peruana*. Recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_constitucional/revista/I\\_ESTUDIOS/APUNTES\\_SOBRE\\_EL\\_DERECHO\\_INTEGRIDAD\\_LA\\_CONSTITUCION\\_PERUANA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_constitucional/revista/I_ESTUDIOS/APUNTES_SOBRE_EL_DERECHO_INTEGRIDAD_LA_CONSTITUCION_PERUANA.pdf)
- Sánchez Zorrilla, M., Tantaléan Odar, C. & Coba Uriarte, J. L. (Edts.). (2015). *Protocolo de proyectos y tesis*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPAGU.
- Santana Victoria, J. (2016). *Justicia para los excluidos-Justicia para los marginados*. Recuperado de <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/revistas/revista46/pdf/art3.pdf>
- Santillán Vera, O. (2017). *Status de la prostitución en el Derecho Laboral Peruano*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado inédita). Universidad autónoma del Perú, Lima
- Santos. (2018). *Diez países donde la prostitución es legal*. Recuperado de <https://steemit.com/prostitucion/@santos7/10-paises-en-donde-la-prostitucion-es-legal>.
- Sexworklaw. *La ley actual en Nueva Zelanda*. Recuperado de <http://www.sexworklaw.co.nz/index.php?page=CurrentLaw>

*Sexworklaw. Programa de Sexualidad, Pobreza y Derecho.* Recuperado de <http://sp.lids.ac.uk/sexworklaw/countries>

*Sexworklaw. Decriminalisation of prostitution in new zeland.* Recuperado de <http://www.sexworklaw.co.nz/>

Solís Vásquez, M. (2011). *La Prostitución no forzada, ¿Libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicios en el distrito del Cercado de Lima.* (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Universidad Nacional de San Marcos.

Spainexchange country guide. *Mundo.* Recuperado de <https://www.studycountry.com/es/>

Tubert Blanch. M. (2013). *La prostitución.* Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>

*Redtrasex. (2014). Estudio sobre la incidencia y la participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y Caribe.* Recuperado de [https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/peru\\_-\\_estudio\\_pp-3.pdf](https://www.redtrasex.org/IMG/pdf/peru_-_estudio_pp-3.pdf)

Reaño Barriga, M. (2010). *Fuentes de estrés en un grupo de trabajadoras sexuales.* (Tesis para obtener el título de Licenciada en Psicología con mención en psicología Clínica) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Red de Mujeres trabajadoras sexuales de Latinoamérica y el Caribe. *Nuestra historia.* Recuperado de <http://redtrasex.org/index.php?lang=es>

Ríos de la Torre, G. *La prostitución fenómeno humano.* Rescatado de [https://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art\\_hist\\_01.html](https://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/tye14/art_hist_01.html)

- Rostworowski, M. (1995). *La mujer en el Perú Prehispánico*. Lima-Perú.
- Rodríguez Valladares, G. (2012). *Trabajadoras Sexuales: Relaciones de Trabajo Invisibilizadas*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.edición del Tricentenario*. Buenos Aires: Heliasta.
- Witker, J. (1986). *Cómo elaborar una tesis de grado en derecho. En Lineamientos Metodológicos y Técnicos para el estudiante o investigador de derecho*. México: Civitas.
- Vélez Ochoa, R. (2018). *La prestación de servicios sexuales remunerados y los derechos laborales*. (Tesis para obtener el grado académico de magister en Derecho Constitucional) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
- Zárate Angarita, E. (2014). *El derecho a la libertad sexual*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/salud/el-derecho-libertad-sexual-articulo-501399>

## ANEXOS

### Anexo 1: Hoja de recojo de datos (1)

Número de sentencia: 13

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio y término: \_\_\_\_\_

Resumen de los hechos investigados:

.....  
.....  
.....  
.....

1. ¿Tienen relevancia jurídica y social para la investigación dada?

Sí ( ) No ( )

.....  
.....

2. ¿cuáles son los derechos de mayor relevancia que desarrollan en las sentencias dadas?

.....  
.....  
.....

3. Fundamentos sociales que consideran en las sentencias ¿cree usted que son relevantes?

Sí ( ) No ( )

En caso de ser afirmativa mencione la parte correspondiente:

.....  
.....

4. ¿Se señala de forma explícita o se puede inferir que se cuenta con los medios probatorios necesarios para resolver los casos?

Sí ( ) No ( )

En caso de ser afirmativa mencione la parte correspondiente:

.....  
.....

## Anexo 2: Hoja de recojo de datos (2)

entrevista: .....

Lugar: \_\_\_\_\_

Realizada a las personas que trabajan en los jirones Apurímac y el jirón el Batán.

1. ¿Usted está de acuerdo que la prostitución se regularice?

.....  
.....  
.....

2. ¿Alguna vez usted ha sido discriminada por dedicarse a la prostitución?

.....  
.....  
.....

3. ¿Por qué usted decidió dedicarse a este rubro?

.....  
.....  
.....

4. ¿Sus familiares la han apoyado, o la han dejado de lado?

.....  
.....  
.....

5. ¿Piensa que lo que usted hace está mal o es un delito?

.....  
.....  
.....

### **Anexo 3: Ronderos ingresan a night club de Cajamarca y castigan a prostitutas.**

06 de enero del 2014 - 7:59 AM



Captura Youtube/PP/Tony Alvarado

En Cajamarca, tremenda paliza recibieron las mujeres y hombres que trabajan en un night club por parte de los ronderos de esa región.

Armados con chicotes, los ronderos del Comité Descentralizado de Rondas Urbanas de Cajamarca, ingresaron al local conocido como “Alondra” y castigaron a los empleados y las meretrices quienes salieron en diminutas vestimentas hacia la calle, donde fueron recibidos por otro grupo.

A las mujeres les dieron sendos latigazos y a los hombres los obligaron a hacer ejercicios acompañados de castigo físico.

Justificando su accionar, el dirigente, Fernando Chuquilín, manifestó que este tipo de acciones tiene por finalidad erradicar la prostitución y la delincuencia.

<https://rpp.pe/peru/actualidad/ronderos-ingresan-a-night-club-de-cajamarca-y-castigan-a-prostitutas-noticia-659676>

## **Cajamarca: Ronderos volvieron a azotar a prostitutas y prendieron fuego a un night club**

Aseguraron que no descansarán hasta acabar con este tipo de locales.

*Cajamarca.*

Un grupo de ronderos urbanos llegó hasta un club nocturno que funcionaba como prostíbulo ubicado en el barrio de Santa Elena en Cajamarca y castigó a latigazos a las prostitutas y personal que se encontraba ahí.

A pesar de que las meretrices y administradores del lugar apagaron la música, las luces y se escondieron en el interior, los ronderos ingresaron a la fuerza rompiendo las puertas con barrotes para luego golpear a los que se encontraban dentro.

Asimismo, el grupo sacó todos los muebles, equipo de sonido y licores a la calle y prendió fuego a todo, sin embargo, luego los ronderos tuvieron que apagar el fuego por temor a desencadenar un incendio mayor. Aseguraron que continuarán con estos operativos hasta terminar con este tipo de locales.

<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/cajamarca-ronderos-volvieron-azotar-prostitutas-y-prendieron-fuego-un-night-club-n125374>

### **Defensoría rechazó agresión física de ronderos a prostitutas**

Recalcó que las rondas urbanas no administran justicia y que estos “castigos” vulneran derechos de las trabajadoras sexuales



Defensoría rechazó agresión física de ronderos a prostitutas

Redacción EC08.01.2014 / 07:50 pm

La Defensoría del Pueblo rechazó los castigos físicos que las rondas urbanas de Cajamarca aplicaron días atrás a un grupo de mujeres que se dedican al trabajo sexual en centros nocturnos.

Al respecto, Agustín Moreno Díaz, jefe de la Oficina Defensorial de Cajamarca, sostuvo que estos castigos constituyen manifiestas vulneraciones a sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en tratados de derechos humanos ratificados por el Perú, informó la agencia Andina.

Recordó que la Corte Suprema, en varias ejecutorias y en un acuerdo plenario del 2009, ha señalado que las rondas urbanas no tienen capacidad de administrar justicia y que su naturaleza y competencias son distintas a las de las rondas campesinas.

Asimismo, recalcó que todo castigo físico está prohibido para la justicia comunal. Recordó que las mujeres pertenecen a un grupo prioritario de atención por parte del Estado y la sociedad, sobre todo si se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

Señaló que ese es el caso de las trabajadoras sexuales que, en muchas ocasiones, son explotadas, maltratadas o incluso víctimas del delito de trata de personas.

<https://elcomercio.pe/peru/cajamarca/defensoria-rechazo-agresion-fisica-ronderos-prostitutas-283833>